

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023

NUMERO 52

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 681.- Se faculta al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y al Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, para que realicen las transferencias de recursos que estimen necesarias a las federaciones y asociaciones deportivas reconocidas por el INDES, el Comité Olímpico de El Salvador, y el Comité Paralímpico de El Salvador, para la realización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023..... 4-5

Decreto No. 682.- Reforma a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador. 6-7

Decreto No. 686.- Se deroga el Artículo 291-A del Código Electoral, aprobado por el Decreto Legislativo No. 413 de fecha 3 de julio del año 2013..... 8-9

Decreto No. 687.- Prolongación del Régimen de Excepción..... 10-14

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, Estatutos de las Asociaciones "Ayuda para la Humanidad" y de "Veteranos Atlacatl" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 224 y 296.- aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 15-35

Pág.

Pág.

Estatutos de las Iglesias "Misión Evangélica Salvación de Gracia", "Gnóstica Cristiana Universal de El Salvador", "Ministerio Evangélico Profético Fuego de Dios" y "Profética Palabra Verdadera" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 221, 249, 269 y 327.- aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 36-53

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 955, 129 y 205.- Se otorga a tres Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... 54-56

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0151 y 15-0194.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 57-58

Acuerdo No. 15-0332.- Se acuerda delegar al Licenciado José Baltazar Tomasino Mejía, con cargo nominal de Director Nacional, para que firme toda documentación que se genere en la Dirección Nacional de Formación Docente..... 58

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1321-D, 127-D, 138-D, 151-D y 234-D.-
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus
ramas. 59-60

Acuerdo No. 1432-D.- Autorización para ejercer las
funciones de Notario. 60

Acuerdo No. 1455-D.- Se modifican dos acuerdos referentes
a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas
y la función pública del notariado. 60

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 13/2022.- Se autoriza a la sociedad Inversiones
Bardales, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción
de un Tanque para Consumo Privado, que se utilizará para
almacenar y suministrar aceite combustible diésel a las unidades
de transporte público propiedad de la misma. 61-62

**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 055-E-2023.- Se acuerda ajustar los montos
de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los
incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a
los Niveles Globales de la Calidad Comercial. 63-64

Acuerdo No. 072-E-2023.- Se aprueba a la sociedad Empresa
Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. el Cargo por Uso del
Sistema de Transmisión. 65

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Ciudad
Marsella, Quartier Uno, del Cantón Chanicó y Acuerdo
No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico,
departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el
carácter de persona jurídica. 66-71

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

Pág.

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 72

Aceptación de Herencia..... 72

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 73-75

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 76-77

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 78-93

Aceptación de Herencia..... 94-110

Herencia Yacente 110

Título de Propiedad 110-111

Título Supletorio 111-113

Sentencia de Nacionalidad..... 114-115

Muerte Presunta..... 115

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	115-116
Convocatorias.....	116-118
Reposición de Certificados.....	118-120
Balance de Liquidación.....	121
Edicto de Emplazamiento.....	122-125
Marca de Servicios.....	125-127
Declaratoria de Muerte Presunta.....	128-131
Resoluciones.....	132-139
Marca de Producto.....	140-150
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	150-151

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	152-163
Título de Propiedad.....	163-164
Título Supletorio.....	164-165
Nombre Comercial.....	165-166
Señal de Publicidad Comercial.....	166-167
Convocatorias.....	167
Reposición de Certificados.....	167-170

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad.....	171
Título Municipal.....	171
Marca de Servicios.....	172-180
Reposición de Cheque.....	180
Marca de Producto.....	180-204

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	205-210
Herencia Yacente.....	210
Título de Propiedad.....	211-213
Título Supletorio.....	213-215
Nombre Comercial.....	216
Señal de Publicidad Comercial.....	216-217
Convocatorias.....	217-219
Reposición de Certificados.....	219-220
Título Municipal.....	221-222
Marca de Servicios.....	223-225
Marca de Producto.....	226-232

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 681****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 326, de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 434, de la misma fecha, se votó el Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024, para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- III. Que resulta fundamental, que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en el marco de la realización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, y el Comité Organizador de dichos Juegos puedan realizar las transferencias necesarias a las federaciones y asociaciones deportivas reconocidas por el INDES, el Comité Olímpico de El Salvador, y el Comité Paralímpico de El Salvador, que resulten indispensables para la preparación y desarrollo del mencionado evento, en virtud que dichos entes son los responsables del aspecto técnico y competitivo de cada uno de sus deportes, a efecto de financiar las necesidades urgentes e impostergables que se demanden.
- IV. Que, con el objeto de cumplir los fines antes mencionados, es necesario emitir las disposiciones que correspondan, con el objeto de articular esfuerzos para la exitosa realización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Marcela Balbina Pineda Erazo, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y del diputado Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA:

Art. 1. Facúltase al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y al Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, para que realicen las transferencias de recursos que se estimen necesarias a las federaciones y asociaciones deportivas reconocidas por el INDES, el Comité Olímpico de El Salvador, y el Comité Paralímpico de El Salvador, para la realización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, a efecto de viabilizar de manera expedita y oportuna la preparación y realización de dicho evento deportivo.

Los recursos transferidos en el marco de la autorización del presente decreto no estarán sujetos a la aplicación de la Ley de Compras Públicas, por lo que para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios, el INDES y el COSSAN 2023 deberán desarrollar en lo que les corresponde, la normativa específica para tales efectos.

La autorización concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos respectivos.

Art. 2. En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, es un evento de prioridad e interés nacional, declarase el presente decreto de orden público.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

DECRETO N.º 682.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que la constitución en su artículo 1 inciso tercero establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados.
- III. Que en su artículo 19 la referida ley estableció que los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, son un evento de prioridad e interés nacional, declarando de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva; por lo que, en virtud que el próximo 23 de junio del presente año se estarán realizando los mencionados juegos, y con el objeto de que el Comité Organizador pueda desarrollar con agilidad los referidos procedimientos, es necesario reformar su ley de creación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y Marcela Balbina Pineda Erazo.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE
LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A
REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**

Art. 1.- Refórmase el artículo 19 de la siguiente manera:

“Adquisiciones y contrataciones

Art. 19.- En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, es un evento de prioridad e interés nacional, declarase de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos propios o del Fondo General.

Para tal efecto, no le serán aplicables al Comité los procedimientos contenidos en la Ley de Compras Públicas, quedando el Comité habilitado para emitir los manuales necesarios, tomando en cuenta los principios que rigen las compras públicas, para la configuración de los procedimientos pertinentes para la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva".

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DECRETO No. 686**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que es obligación del Estado, al tenor del artículo 1 de la Constitución, garantizar a la persona humana mediante su actividad y organización, la seguridad jurídica, que es comprensiva de la seguridad jurídica en materia electoral.
- II. Que el ejercicio del sufragio, regulado en los artículos 72 numeral 1° y 73 numeral 1° de la Constitución, constituye un derecho y un deber político de todos los ciudadanos, el cual debe realizarse bajo las más óptimas condiciones que permitan que el voto se exprese de forma libre, directa, igualitaria y secreta.
- III. Que tradicionalmente en El Salvador, las normas electorales han preestablecido disposiciones que, de forma directa o indirecta, han restringido el ejercicio del voto en la forma transparente que lo mandata el artículo 78 de la Constitución, con el propósito de favorecer a grupos de poder, económico y/o políticos para mantenerse en el gobierno.
- IV. Que revisando los considerandos que integran el Decreto Legislativo Número 391 de fecha 26 de mayo del año 2016, no se observa una relación técnica ni electoral, que justifique y legitime la restricción establecida en su artículo 4, que incorporó al Código Electoral el Artículo 291-A, a través del que la Asamblea Legislativa, se autolimitó, para no poder reformar las reglas que rigen el proceso electoral, un año antes de celebrarse cualquier tipo de elección, haciendo nugatoria así, su libertad de configuración normativa.
- V. Que el Artículo 291-A del Código Electoral, configuró la imposibilidad institucional de esta Asamblea, en el período de un año previo a una elección, de aprobar reformas electorales con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del sufragio tanto activo como pasivo constitucionalmente configurado; restricción que impone la necesidad imperiosa de derogarlo y liberar a la misma Asamblea de ataduras ilegítimas y antipopulares.
- VI. Que con la derogatoria del Artículo 291-A del Código Electoral, la Asamblea Legislativa, sin alterar el calendario electoral así como las diversas etapas de los procesos electorales a desarrollarse el 4 de febrero y el 3 de marzo del año 2024, podrá incorporar al Código Electoral y demás leyes relacionadas, mediante la aprobación de las normas electorales que demanda tanto la ciudadanía residente en el territorio nacional como la que se encuentra en diversos países del mundo, y regular de forma clara y precisa el ejercicio activo y pasivo del sufragio, apegado a la Constitución y a los derechos fundamentales.
- VII. Que de todo lo anterior, se advierte, que esta Asamblea puede y debe armonizar las disposiciones electorales con los derechos fundamentales tutelados en la Constitución y los tratados internacionales, siempre y cuando su contenido potencialice los derechos fundamentales reconocidos como principios en el sistema jurídico salvadoreño.
- VIII. Que la reglamentación electoral, debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, propios de una sociedad verdaderamente democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en toda contienda electoral, con el ejercicio pleno de sus derechos y deberes al sufragio activo y pasivo, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo a los artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refieren ambas disposiciones, preferentemente por las razones establecidas en ellas. Toda restricción debe encontrarse prevista en una ley, que no puede ser discriminatoria; que tiene que basarse en criterios razonables; atender a un propósito útil y oportuno que la considere necesaria para satisfacer un interés público imperativo; y ser proporcional a ese objetivo. Cuando existan varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse aquella que restrinja menos el derecho protegido y que guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Derógase el artículo 291-A del Código Electoral, aprobado por el Decreto Legislativo número 413 de fecha 3 de julio del año 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 138 del Tomo n.º 400 de fecha 26 de julio del año 2013.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N.º 687**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación a los artículo 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436 de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437 de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º. 437 de esa misma fecha; n.º 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha 11 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes

y año; y n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concorra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.
- V. El mantenimiento del régimen de excepción se sigue sosteniendo como una condición excepcional, el cual ha dependido de la existencia del evento originario suscitado en marzo de dos mil veintidós, al haber acontecido un ataque contra la vida de la población salvadoreña de tal magnitud que, ningún Estado democrático de derecho debe tolerar y no adoptar medidas legales eficaces; es así, que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales, los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública, la desarticulación del sometimiento de algunos gobiernos locales a grupos terroristas, la variación de modos de accionar delictivo para impedir la localización y captura; situaciones, entre otras, que han legitimado y determinado la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas.

- VI.** Que tal como se ha señalado en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha las capturas se contabilizan en más de 65,000, incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, así como la alta tasa de impunidad delictiva; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país.
- VII.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos han huido del país, modificando sus modos de operación y ocultando su identidad, con la finalidad de evadir su captura con propósitos de criminalidad; pero, a partir de un trabajo colaborativo junto a las autoridades de seguridad pública de la región se están capturando y retornando para su respectivo procesamiento.
- VIII.** Que en la actualidad, se continua con la ejecución de diversas acciones como parte de las fases del Plan Control Territorial, y que a partir de la intervención de las autoridades de seguridad pública, específicamente con la Fase V, denominada "Extracción", ha traído resultados positivos en las acciones de remoción en las comunidades de los sujetos perfilados como terroristas; sin embargo, aún hay miembros en libertad que se encuentran afectando el bienestar de la población y provocando hechos violentos de agresión en

enfrentamientos con las autoridades de seguridad pública, a los que se debe enfrentar con la intensidad estratégica que permita someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo. Las medidas extraordinarias, por tanto, son las herramientas idóneas para enfrentar los atentados mortales cometidos por estas organizaciones criminales favorecidas por la debilidad de los gobiernos anteriores. Ello demanda su continuación para neutralizar definitivamente tanto a los delincuentes como a sus cómplices, y ponerlos a la orden de las autoridades para que sean procesados en el sistema judicial.

IX. Que la guerra contra las pandillas emprendida por el gobierno ha permitido a la población salvadoreña tener un sentido de seguridad que se ha logrado medir a través de encuestas de percepción y la aprobación de diversos sectores de la sociedad que han visto cómo la incidencia delictiva ha disminuido sensiblemente; esta es una condición reveladora de que el régimen de excepción ha producido tales resultados que se ha posibilitado una amplitud en el ejercicio de los derechos de la población, sin precedentes; sin embargo, no puede soslayarse el hecho de que la complejidad de estas estructuras criminales, su nivel de organización y funcionamiento para llegar a su erradicación demanda de las medidas extraordinarias dispuestas a partir del régimen y sus prórrogas constitucionalmente justificadas; y es que las acciones necesarias para tal fin no se corresponden con las estrategias ordinarias de seguridad pública que se aplican para contener, por ejemplo, la delincuencia común; la caracterización de las pandillas ha requerido y continúa requiriendo de medidas sistemáticas y excepcionales, que a través de la prolongación del régimen de excepción, este órgano de Estado está garantizando las necesidades más esenciales de la población víctima de este flagelo.

X. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUARENTA Y TRES.- LIBRO OCTAVO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día dos de abril de dos mil veintidós. Ante mí, MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR, Notario, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, COMPARECEN: ROMAN CARBAJAL, de cincuenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos once mil ciento veintidós - cuatro; JOSE ANTONIO TADEO SICILIANO, de treinta y ocho años de edad, albáñil, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos quince mil veintitrés - uno; JOSE LUIS SERRANO SIGUENZA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintitrés mil doscientos doce - uno; SARA STEPHANIE GIRON DE CARBAJAL, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro - siete; Y MEDICEN: A) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACIÓN AYUDA PARA LA HUMANIDAD, que podrá abreviarse "APHU", B) Que en este acto se aprueban por unanimidad los Estatutos de la Asociación que constan de ONCE capítulos y TREINTA Y TRES artículos, los que se describen a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AYUDA PARA LA HUMANIDAD, CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN AYU-

DA PARA LA HUMANIDAD, que podrá abreviarse "APHU" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. El Fin primordial de la Asociación será: Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación del País en el área de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, capacitación de talento humano, medio ambiente, proyectos productivos, deportes entre otros y todos aquellos servicios que se requieran en beneficio social, sin discriminación de credo, raza o clase social, para lo cual se podrán captar recursos vías donaciones, e inversiones de la cooperación nacional e internacional, sean éstas reembolsables o no reembolsables para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines y objetivos de la Asociación. **OBJETIVOS:** a) Celebrar convenios nacionales e internacionales, con entidades religiosas, educativas, sociales o culturales, gubernamentales y ONGS, para cumplir con los fines de la Asociación. b) Utilizar los distintos medios de comunicación como periódicos, revistas, libros, cintas de video, radio, televisión, internet, y en general cualquier medio idóneo a efectos de dar a conocer los fines y objetivos para lo cual podrán editar y publicar separatas, folletos, revistas, libros, periódicos, volantes, discos compactos, casetes, videos, y en general cualquier otro medio visual, hablado o escrito a efectos de difundir dichos fines u objetivos. c) Promover y mantener en todos sus niveles, servicios de salud, clínicas, hospitales, programa de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación, albergues y otras obras de acción social en conformidad con las leyes vigentes. d) Coordinar, colaborar, y mantener relaciones con todas las instituciones de fines similares, nacionales y extranjeras, para apoyar en la tarea, moral, cultural y social. e) Desarrollar y efectivizar proyectos sociales a familias de escasos recursos económicos, para cubrir necesidades de educación, laborales, salud y capacitación a la familia para la superación personal en la crea-

ción de talleres, empresas familiares y comunales de producción y comercialización de productos. f) Proporcionar servicios profesionales y técnicos para realizar cualquier actividad que contribuyan al alcance de los fines y objetivos de la Asociación. g) Promover la participación ciudadana, a partir de la organización Comunitaria, en el desarrollo social, económico y cultural de zonas urbanas y rurales del país. h) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la sostenibilidad de recursos necesaria para el desarrollo de sus actividades y programas dentro del marco de los fines de la Asociación. i) Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria. j) Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario. m) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno, es decir con tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asoc-

ciación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Ejercer la Representación Legal de la Asociación y Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitres. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis. Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Asamblea General y que serán aplicadas por el Presidente en forma conjunta con la Junta Directiva por mandato expreso de la Asamblea General. Medidas disciplinarias: a) Amonestación Verbal. b) Amonestación Escrita. c) Suspensión Temporal. d) Suspensión Definitiva. Se sancionará con Amonestación Verbal en los siguientes casos: a) Cuando sin motivo alguno haga circular rumores de hechos sobre los miembros o de la Asociación. b) Irrespeto no intencionado a los miembros de la Junta Directiva. c) Cuando se retire de una Asamblea General sin justificación. d) Daño sin intención a un bien inmueble de la Asociación. Se sancionará con Amonestación Escrita en los casos siguientes: a) Cuando por primera vez irrespete la dignidad de cualquier miembro de la Asociación. b) Cuando irrespete en forma manifiesta; al Presidente de la Junta Directiva. Se sancionará con Suspensión Temporal por seis meses en los casos siguientes: a) Cuando viole los derechos ajenos. b) Cuando cause daño intencional a cualquier miembro de la Asociación. c) Cuando ingiera bebidas alcohólicas o estupefacientes por primera vez dentro de las oficinas de la Asociación o en el lugar donde realizase proyecto. Se

sancionará con Suspensión Definitiva en los casos siguientes: a) Causar daño intencional a los miembros de la Asociación. b) Dañar intencionalmente los equipos o instalaciones físicas de la Asociación. Todas las faltas serán conocidas por la Junta Directiva y deliberará su sanción y lo hará saber por medio de su Representante Legal a la persona a sancionar y lo hará del conocimiento de la Asamblea General por escrito. **DE LA APELACIÓN.** Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Asamblea General. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Asamblea General por medio del Representante Legal de la Junta Directiva. En cualquier caso, se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La Asocia-

ción se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) Me continúan diciendo los comparecientes que, en el presente acto, nombran la primera Junta Directiva de la Asociación, y la cual quedará fungiendo en forma definitiva para el primer período, de conformidad con los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, una vez sean aprobados por la autoridad respectiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROMAN CARBAJAL; SECRETARIA: SARA STEPHANIE GIRON DE CARBAJAL; TESORERO: JOSE LUIS SERRANO SIGUENZA; PRIMER VOCAL: JOSE ANTONIO TADEO SICILIANO. El Suscrito Notario Hago constar que hice saber a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firman juntamente conmigo.- DOY FE. Entre líneas.- Ejercer la Representación Legal de la Asociación y - VALE.- testado.- NO VALE.- Enmendado.- Sonsonate.- VALE.-

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio cincuenta y uno vuelto a folio cincuenta y cinco frente del Libro OCTAVO de mi PROTOCOLO que llevo durante el presente año y que vence el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós; extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, de Escritura Matriz, en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós, para ser entregado a: ASOCIACION AYUDA PARA LA HUMANIDAD.

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AYUDA
PARA LA HUMANIDAD.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION AYUDA PARA LA HUMANIDAD que podrá abreviarse "APHU", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

Artículo cuatro. El fin primordial de la Asociación será: Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación del País en el área de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, capacitación de talento humano, medio ambiente, proyectos productivos, deportes entre otros y todos aquellos servicios que se requieran en beneficio social, sin discriminación de credo, raza o clase social, para lo cual se podrán captar recursos vís donaciones, e inversiones de la cooperación nacional e internacional, sean éstas reembolsables o no reembolsables para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines y objetivos de la Asociación.

OBJETIVOS:

- a) Celebrar convenios nacionales e internacionales, con entidades religiosas, educativas, sociales o culturales, gubernamentales y ONGS, para cumplir con los fines de la Asociación.
- b) Utilizar los distintos medios de comunicación como periódicos, revistas, libros, cintas de video, radio, televisión, internet, y en general cualquier medio idóneo a efectos de dar a conocer los fines y objetivos para lo cual podrán editar y publicar separatas, folletos, revistas, libros, periódicos, volantes, discos compactos, casetes, videos, y en general cualquier otro medio visual, hablado o escrito a efectos de difundir dichos fines u objetivos.
- c) Promover y mantener en todos sus niveles, servicios de salud, clínicas, hospitales, programa de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación, albergues y otras obras de acción social en conformidad con las leyes vigentes.
- d) Coordinar, colaborar, y mantener relaciones con todas las instituciones de fines similares, nacionales y extranjeras, para apoyar en la tarea, moral, cultural y social.

- e) Desarrollar y efectivizar proyectos sociales a familias de escasos recursos económicos, para cubrir necesidades de educación, laborales, salud y capacitación a la familia para la superación personal en la creación de talleres, empresas familiares y comunales de producción y comercialización de productos.
- f) Proporcionar servicios profesionales y técnicos para realizar cualquier actividad que contribuyan al alcance de los fines y objetivos de la Asociación.
- g) Promover la participación ciudadana, a partir de la Organización Comunitaria, en el desarrollo social, económico y cultural de zonas urbanas y rurales del país.
- h) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la sostenibilidad de recursos necesaria para el desarrollo de sus actividades y programas dentro del marco de los fines de la Asociación.
- i) Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
- j) Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- k) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. -Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Ejercer la Representación Legal de la Asociación y representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Asamblea General y que serán aplicadas por el Presidente en forma conjunta con la Junta Directiva por mandato expreso de la Asamblea General. Medidas disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Suspensión Temporal.
- d) Suspensión Definitiva.

Se sancionará con Amonestación Verbal en los siguientes casos:

- a) Cuando sin motivo alguno haga circular rumores de hechos sobre los miembros o de la Asociación.
- b) Irrespeto no intencionado a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Cuando se retire de una Asamblea General sin justificación.
- d) Daño sin intención a un bien inmueble de la Asociación.

Se sancionará con Amonestación Escrita en los casos siguientes:

- a) Cuando por primera vez irrespete la dignidad de cualquier miembro de la Asociación.
- b) Cuando irrespete en forma manifiesto; al Presidente de la Junta Directiva.

Se sancionará con Suspensión Temporal por seis meses en los casos siguientes:

- a) Cuando viole los derechos ajenos.
- b) Cuando cause daño intencional a cualquier miembro de la Asociación.
- c) Cuando ingiera bebidas alcohólicas o estupefacientes por primera vez dentro de las oficinas de la Asociación o en el lugar donde realizase proyecto.

Se sancionará con Suspensión Definitiva en los casos siguientes:

- a) Causar daño intencional a los miembros de la Asociación.
- b) Dañar intencionalmente los equipos o instalaciones físicas de la Asociación.

Todas las faltas serán conocidas por la Junta Directiva y deliberará su sanción y lo hará saber por medio de su Representante Legal a la persona a sancionar y lo hará del conocimiento de la Asamblea General por escrito.

DE LA APELACIÓN, todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Asamblea General. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Asamblea General por medio del Representante legal de la Junta Directiva. En cualquier caso, se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 224

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN AYUDA PARA LA HUMANIDAD, que se abrevia APHU, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072891)

NUMERO DIEZ.- LIBRO TREINTA Y CINCO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Población del Sitio del Niño, departamento de La Libertad, a las doce horas del día Dieciocho de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve. ANTE MI, DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y vecino de esta ciudad, comparecen los señores: RUDY ADAVID RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta-cuatro y con su tarjeta de identificación tributaria numero cero ciento undocientos veinte mil ciento sesenta y nueve-ciento tres-ochos; SALVADOR MARTINEZ GRANDE, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de el domicilio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, de mi conocimiento y a quien identifico además con su documento único de identidad número cero dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos once-nueve y con su tarjeta de identificación tributaria número cero ochocientos diecinueve-ciento setenta y un mil ciento setenta y tres-ciento dos-tres; MANUEL DE JESUS ESTRADA SALAZAR, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de el domicilio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico con su documento único de identidad número cero cero cuarenta mil novecientos ochenta y tres-cero y con su tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos dos-cero setenta y un mil doscientos sesenta- cero cero tres-cero; JOSE ALFREDO MARTINEZ Y MARTINEZ, de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, de el domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero novecientos noventa y seis mil novecientos once-dos y con su tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos tres-cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-ciento uno-nueve; JOSE ANTONIO AGUILAR CHAVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, de el domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento noventa-tres y con su tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos tres-doscientos once mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-cinco; CARLOS ALBERTO DIAZ NUBLO, de cincuenta y un años de edad, empleado, de el domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a

quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho-cuatro y con su tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos cuatro-ciento veinte mil quinientos sesenta y ocho-ciento dos-dos; JORGE ALBERTO MARTINEZ GARCIA; de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de el domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve- tres y con su tarjeta de identificación tributaria numero cero quinientos tres-ciento noventa mil cuatrocientos sesenta-cero cero dos-tres; MODESTO SULMO ALVAREZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor, de el domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones quinientos veintiocho mil quinientos noventa y dos-seis y con su tarjeta de identificación tributaria número cero novecientos unocientos veinte mil doscientos sesenta y ocho ciento dos-cero; JORGE ALBERTO TRUJILLO, de cincuenta y siete años de edad, albañil, de el domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos nueve-tres y con su tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos dos-doscientos mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero uno-siete; JUAN VICENTE HERNANDEZ CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, de el domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero quinientos ochenta mil ciento treinta y cinco-cuatro y con su tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos diez-doscientos ochenta mil trescientos sesenta y uno-cero cero tres-cero; y OSCAR ARMANDO RIVAS, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, de el domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien por conocer hasta hoy la identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa-ocho y con su tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos diez-cero noventa mil novecientos sesenta y uno-cero cero tres-nueve; Y ME DICEN: Que por medio de este instrumento constituyen y organizan LA ASOCIACION DE VETERANOS ATLATL, como una entidad apolítica, no partidaria, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, educativo y cultural, que se registrará por medio de las siguientes cláusulas,

y que a su vez serán sus Estatutos y los cuales se transcriben en su totalidad de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS ATACATL.- CAPITULO I.-** Artículo Uno. Créase en la Población del Sitio del Niño, de la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará **ASOCIACION DE VETERANOS ATACATL** y que podrá abreviarse "**ASVEA**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, educativo y cultural, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.- Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el del Sitio del Niño, de la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.-** Artículo Cuatro. Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: **OBJETIVO GENERAL.-** Alcanzar el bienestar social para los veteranos de Atlacatl, la que permita una adecuada reinserción digna y de forma integral a la Sociedad salvadoreña.- **OBJETIVOS ESPECIFICOS.-** a) Coordinar y fomentar la unidad, de manera estrecha y eficiente de los ex-miembros de Batallón de Reacción Inmediata Atlacatl, en situación de desmovilizados, pensionados o lisiados de guerra, considerando todo aquel Atlacatl, ya sea que hayan ostentado o no un grado militar dentro de la institución armada, o hayan prestado algún servicio dentro de la misma, en calidad de complemento, así como todo aquel personal administrativo que ejercían diferentes funciones dentro del Batallón, con el objeto de contribuir con ellos al pleno disfrute de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; b) Propiciar para que los veteranos de Atlacatl y su grupo familiar, reciban una atención integral en el campo preventivo y curativo en toda la red nacional de salud; c) Propiciar que los veteranos de Atlacatl y sus hijos tengan derecho a la educación formal y vocacionaria que les permita alcanzar un nivel académico de profesionalización en la sociedad salvadoreña; d) Colaborar con las diferentes Instituciones del Estado, en búsqueda al fortalecimiento social y al desarrollo humano; e) Establecer convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales afines, sean éstas nacionales o internacionales, que nos permitan unificar los esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos trazados y los comunes con dichas entidades; f) Constituir equipos idóneos de apoyo para miembros de la Asociación, que por razones del servicio prestado durante el conflicto armado en El Salvador, se vean involucrados en procesos judiciales de cualquier naturaleza; g) Procurar para que los veteranos de Atlacatl y su grupo familiar tengan derecho y acceso a una vivienda digna; y h) Propiciar para que los veteranos de Atlacatl que tenga vocación agrícola pueda acceder a créditos blandos y a programas de apoyo técnico

agrícola para la diversificación agrícola.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.-** Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El aporte social inicial de cada uno de los miembros Fundadores de la Asociación, cuyo monto lo establecerá la Junta Directiva; b) Por las aportaciones mensuales y eventuales de los miembros, cuyo monto lo establecerá la Junta Directiva; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; La Junta Directiva. b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Miembros Activos. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría distinta. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido a los miembros o por medio de publicación hecha por cualquier medio electrónico que la Junta Directiva estime conveniente, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo acompañar la convocatoria la Agenda a tratar. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones Ordinarias de Asamblea General: a) Reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses; b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertene-

cientes a la Asociación; h) Elegir al auditor externo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; e,i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La reforma de los presentes Estatutos; b) La Disolución de la presente Asociación; c) Los demás asuntos que de conformidad con la ley o la Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria; d) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Trece. La dirección y administración estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, un Síndico y Cuatro Vocales. Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos, por un nuevo período consecutivo como máximo, o tres periodos alternos. Artículo Quince. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido miembro del Batallón Atlacatl durante el conflicto armado en El Salvador, comprendidos entre los años mil novecientos ochenta hasta antes del dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y dos. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva puede sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Elaborar y sostener la aprobación de la Asamblea General y el Reglamento Interno de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, debiendo informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la Asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación de nuevos miembros y conocer de sus renuncias; j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; k) Conferir distinciones honoríficas, previo acuerdos de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, que por su labor y méritos, hayan realizados acciones distinguidas a favor de la Asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General; y m) Nombrar un Gerente General. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente junto con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva; y f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores y de la Asociación, así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente temporalmente en caso de impedimento de éste; b) Colaborar con la administración de la Asociación; c) Sustituir al Presidente con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior; y d) Asumir la Presidencia de la Asociación por el resto del período, cuando se produzca la ausencia definitiva del Presidente. Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todo tipo de certificación; d) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero, las erogaciones de fondos que la Asociación tenga que realizar; y e) Constituirse en el medio de comunicación de la Asociación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Prosecretario las mismas del Secretario. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos, de apoyo financiero para la Asociación; e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Asociación a la Junta Directiva; f) Elaborar el presupuesto anual del ingreso y egresos de la Asociación; y g) Las demás que le establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés. Son atribuciones del Protesorero, las mismas del Tesorero; Artículo Veinticuatro. Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Asociación junto al Presidente, en todo lo relacionado con los bienes,

derechos y obligaciones de la Asociación conforme a la Ley y a las Instrucciones de la Junta Directiva. No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales. b) Velar para que los contratos que celebre la Asociación se ajusten a las formalidades legales; c) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, proponiendo a la Asociación las medidas necesarias para evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación; d) Asesorar a la Asamblea: General y a la Junta Directiva; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento Interno y Acuerdos de la Asociación; y f) Transar en asuntos legales previa autorización de la Junta Directiva. Artículo Veinticinco. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la misma, en caso de ausencia o impedimento de éstos; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento legalmente justificado, a excepción del Presidente, sustituir al Prosecretario y Protesorero si éstos no suplieren al titular. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.-** Artículo Veintiséis. Son Miembros Fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación, así como quienes suscriban el acta correspondiente a la primera Asamblea General Ordinaria. Artículo Veintisiete. Para ser Miembro Activo se requiere: a) Ser salvadoreño; b) Haber estado de alta en el Batallón de Reacción Inmediata ATACATL de la Fuerza Armada de El Salvador durante el conflicto armado, en cualquiera de las situaciones contenidas en el artículo cuatro de estos Estatutos, comprobado mediante la certificación correspondientes, o mediante dos testigos de conocimiento; c) No haber sido condenado por la comisión de un delito grave, regulados en el Código Penal vigente y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales; d) Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por Junta Directiva; y e) Prestar juramento de solidaridad, ante la Asamblea General. Artículo Veintiocho. Para ser miembro Honorario, se requiere haber sido seleccionado por acuerdo de la Asamblea General, atendiendo a la Ejecución de su labor y méritos a favor de la Asociación. Artículo Veintinueve. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y c) Optar a cargos de directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta. La calidad de miembros fundadores y miembros activos, se perderán por las causas siguientes: a) Por violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves establecidas en el Regla-

mento Interno y ratificada por la Asamblea General; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o firme y no encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales; y e) Por abandono e incumplimiento a sus obligaciones de su cargo. **CAPITULO VIII.- DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSION, Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Treinta y Uno. La Asociación tendrá en su aplicación las infracciones siguientes: a) Leves; b) Graves; y c) Muy Graves. Artículo Treinta y Dos. Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación por las clasificaciones mediante son: a) Amonestación escrita; b) Suspensión por un año; y c) Suspensión por cinco años. Artículo Treinta y Tres. Son causales de amonestación las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros Miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembros de la Asociación; y d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Artículo Treinta y Cuatro. Son causales de suspensión, hasta por un periodo de un año, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicios a la Asociación; y c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponde. Artículo Treinta y Cinco. Serán causales de suspensión por cinco años, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daño materiales, en bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencia indebida en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento interno o resoluciones de Asamblea General; causando perjuicios de La Asociación; f) Ser condenados por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro en la Asociación. Artículo Treinta y Seis. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto, impondrán la sanción por las infracciones muy graves. Artículo Treinta y Siete. La Junta Directi-

va ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá de manera preventiva informar al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto de que el asociado ejerza sus derechos de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o la medida disciplinaria a imponerle al asociado que se ha adoptado en su contra, si fuere pertinente el aplicarla. En caso de que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso administrativo de imposición de la sanción, impuesta la sanción el asociado tendrá tres días hábiles para apelar ante la Asamblea General, para que esta razone y resuelva su situación legal dentro de la Asociación. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contará en días hábiles. **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.** Artículo Treinta y Ocho. No se podrá disolver la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese afecto y con un número de votos que representa por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier Entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan.- Artículo Cuarenta. Los documentos sujetos a registros deberán de ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en los presentes Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá de ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Dos. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- EL NOMBRAMIENTO de la primera Junta Directiva, que de conformidad a votación entre los comparecientes los cargos de éstos dentro de ésta queda conformada de la siguiente forma: Presidente: JOSE ALFREDO MARTINEZ Y MARTINEZ; Vice-Presidente: JOSE ANTONIO AGUILAR CHAVEZ; Secretario: MANUEL DE JESUS ESTRADA SALAZAR, Pro-Secretario: JORGE ALBERTO

TRUJILLO; Tesorero: JUAN VICENTE HERNANDEZ CABRERA; Pro-Tesorero: CARLOS ALBERTO DIAZ NUBLO; Síndico: SALVADOR MARTINEZ GRANDE; Primer Vocal: OSCAR ARMANDO RIVAS; Segundo Vocal: JORGE ALBERTO MARTINEZ GARCIA; Tercer Vocal: MODESTO SULMO ALVAREZ; y Cuarto Vocal: RUBY ADAVID RODRIGUEZ.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente Escritura, especialmente en relación a el contenido de todos y cada uno de los Artículos contenidos en los Estatutos aprobados en su favor asimismo el suscrito Notario les advirtió de la obligación en que se encuentran de inscribir este instrumento en el respectivo Registro, para que pueda éste surtir efectos frente a terceros y advertidos fueron de las sanciones a que se refiere y que se sujetarán de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en su no cumplimiento y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firman todos conmigo. DOY FE-Enmendados: Población-del-será la Población del-económicos y-dos-tres-cuatro- cinco- seis-siete- ocho- nueve-Treinta-Treinta y Uno-Dos-Tres-Cuatro-cinco-Cuarenta-Cuarenta y Uno-y Dos-Valen.-Entrelíneas:ordinarios-junto con el Síndico-junto al Presidente-Veintidos-Son atribuciones del prosecretario las mismas del Secretario-Artículo Veintidos-Son atribuciones del-Artículo Veinticuatro:Son atribuciones del protesorero,las mismas del tesorero-sustituir al prodsecretario y protesoerero si Éstos no suplieren al titular-la Escritura Pública de Constitución- Uno- Dos- Tres- Valen-/// R . A D . R O Z /// S . M . G // M . J . S /// J . A . M /// J O S E . C V E Z /// C . A . O . /// J . M . /// M . S . /// J . A . T R /// J . V . H Z /// O S . A . R V /// D . K . C . C . /// R U B R I C A D A S ///

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DIECISEIS FRENTE AL FOLIO VEINTIDOS VUELTO DEL LIBRO NUMERO TREINTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE VETERANOS ATLCATL, POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE JOSE ALFREDO MARTINEZ Y MARTINEZ, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO. EN LA POBLACION DEL SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,
NOTARIO.

NUMERO NUEVE.- LIBRO CUATRO.- RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Ahuachapán, a los diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- Ante Mí, ANA ELIZABETH GÓMEZ JUÁREZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores RUDY ADAVID RODRÍGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad. número: cero cero ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta - cuatro, el NIT ya fue homologado; SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos once- nueve, el NIT ya fue homologado; MANUEL DE JESÚS ESTRADA SALAZAR, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero cero cero cuarenta mil novecientos ochenta y tres - cero, el NIT ya fue homologado; JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa del Departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento; a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y seis mil novecientos once - dos, el NIT ya fue homologado; JOSÉ ANTONIO AGUILAR CHÁVEZ, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento noventa - tres, el NIT ya fue homologado; CARLOS ALBERTO DÍAZ NUBLO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho - cuatro, el NIT ya fue homologado; JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA de sesenta y dos años de edad, agricultor en

pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, del Departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve - tres, el NIT ya fue homologado; MODESTO SULMO ÁLVAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos veintiocho mil quinientos noventa y dos - seis, el NIT ya fue homologado; JORGE ALBERTO TRUJILLO, de sesenta años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, persona a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos nueve - tres, el NIT ya fue homologado; JUAN VICENTE HERNÁNDEZ CABRERA, de sesenta y un años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos ochenta mil ciento treinta y cinco - cuatro y OSCAR ARMANDO RIVAS, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa - ocho, el NIT ya fue homologado; Y ME DICEN: D) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS ATACATL " y que podrá abreviarse "ASVEA", que según Escritura Pública número Diez, Libro Treinta y cinco, otorgado en la Población del Sitio del Niño, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número: cero uno siete dos-A-dos cero dos dos; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, resolvió a las trece horas con diecisiete minutos del día quince de noviembre

de dos mil veintidós, observaciones a los artículos siguientes: Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, La Junta Directiva; b) La Junta Directiva; Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por las administración eficientes y eficaces del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Elaborar y sostener la aprobación de la Asamblea General y el Reglamento interno de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, debiendo informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la Asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación de nuevos miembros y conocer de sus renuncias; j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; k) Conferir distinciones honoríficas, previo acuerdos de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que su labor y méritos, hayan realizado acciones distinguidas en favor de la Asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General; y m) Nombrar un Gerente General. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extra judicialmente junto con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva; f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores y de la Asociación así como cualquier informe que ésta le solicite a la

Junta Directiva; Artículo Veinticuatro: Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Asociación Junto Al presidente, en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación conforme a la Ley y a las Instituciones de la Junta Directiva. No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales; b) Velar para que los contratos que celebre la Asociación se ejecuten a las formalidades legales; c) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, proponiendo a la Asociación las medidas necesarias para evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación; d) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento Interno y Acuerdos de la Asociación; y f) Transar en asuntos legales previa autorización de la Junta Directiva; Artículo Veintinueve: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y c) Optar a cargos de directivos, llenando los Requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- II) RECTIFICACIÓN: Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos siete, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veintinueve de la escritura en comento quedando redactado de la siguiente manera: "" Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva; Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficientes y eficaces del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Elaborar y sostener la aprobación de la Asamblea General y el Reglamento Interno de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, debiendo informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la Asociación deban aportar y someterlo a

aprobación de la Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación de nuevos miembros y conocer de sus renunciaciones; j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; k) Conferir distinciones honoríficas, previo acuerdos de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que su labor y méritos, hayan realizado acciones distinguidas en favor de la Asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General; m) Nombrar un Gerente General; y n) Nombrar apoderados Generales o especiales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legalmente, judicial y extra judicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva; f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la Asociación así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva; Artículo Veinticuatro: Son atribuciones del Síndico: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente los intereses de la Asociación conjuntamente Al presidente, en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación conforme a la Ley y a las Instituciones de la Junta Directiva. No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Velar para que los contratos que celebre la Asociación se ejecuten a las formalidades legales; c) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, proponiendo a la Asociación las medidas necesarias para evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación; d) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento Interno y Acuerdos de la Asociación; y f) Transar en asuntos legales previa auto-

rización de la Junta Directiva; Artículo Veintinueve: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y c) Optar a cargos de directivos, llenando los Requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.-""Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-///R.AD.ROZ///S.M.G///M.J.S.///J.A.M.///JOSE.CVEZ.///C.A.U.///J.M.///M.S.///J.A.TR.///J.V.HZ.///OS.A.RV.///aeg.Juarez."///"RUBRICADA."

ANA ELIZABETH GÓMEZ JUÁREZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO QUINCE FRENTE AL DIECIOCHO FRENTE DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL SISTEMA DE TRANSCRIPCIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SER ENTREGADO A: LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS ATACATL, POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.

ANA ELIZABETH GÓMEZ JUÁREZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE VETERANOS ATACATL.**

CAPITULO I

Art. 1.- Créase en la Población del Sitio del Niño, de la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS ATACATL y que podrá abreviarse "ASVEA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, educativo y cultural, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el del Sitio del Niño, de la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes:

OBJETIVO GENERAL.- Alcanzar el bienestar social para los veteranos de Atacatl, la que permita una adecuada reinserción digna y de forma integral a la Sociedad Salvadoreña.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Coordinar y fomentar la unidad, de manera estrecha y eficiente de los ex -miembros de Batallón de Reacción Inmediata Atacatl, en situación de desmovilizados, pensionados o lisiados de guerra, considerado todo aquel Atacatl, ya sea que hayan ostentado o no grado militar dentro de la institución armada, o hayan prestado algún servicio dentro de la misma, en calidad de complemento, así como todo aquel personal administrativo que ejercían diferentes funciones dentro del Batallón, con el objeto de contribuir con ellos al pleno disfrute de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- b) Propiciar para que los veteranos de Atacatl y su grupo familiar, reciban una atención integral en el campo preventivo y curativo en toda la red nacional de salud.
- c) Propiciar que los veteranos de Atacatl y sus hijos tengan derecho a la educación formal y vacacionaria que les permita alcanzar un nivel académico de profesionalización en la sociedad salvadoreña.
- d) Colaborar con las diferentes Instituciones del Estado, en búsqueda al fortalecimiento social y al desarrollo humano.

- e) Establecer convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales afines, sean éstas nacionales o internacionales, que nos permitan unificar los esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos trazados y los comunes con dichas entidades.
- f) Constituir equipos idóneos de apoyo para miembros de la Asociación, que por razones del servicio prestado durante el conflicto armado en El Salvador, se vean involucrados en procesos judiciales de cualquier naturaleza.
- g) Procurar para que los veteranos de Atacatl y su grupo familiar tengan derecho y acceso a una vivienda digna; y
- h) Propiciar para que los veteranos de Atacatl que tengan vocación agrícola pueda acceder a créditos blandos y a programas de apoyo técnico agrícola para la diversificación agrícola.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El aporte social inicial de cada uno de los miembros Fundadores de la Asociación, cuyo monto lo establecerá la Junta Directiva.
- b) Por las aportaciones mensuales y eventuales de los miembros, cuyo monto lo establecerá la Junta Directiva.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros Activos.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría distinta. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido a los miembros o por medio de publicación hecha por cualquier medio electrónico que la Junta Directiva estime conveniente, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo acompañar la convocatoria la Agenda a tratar.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones Ordinarias de Asamblea General:

- a) Reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses.
- b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Elegir al auditor externo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; e
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación en que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de los presentes Estatutos.
- b) La disolución de la presente Asociación.
- c) Los demás asuntos que de conformidad con la ley o la Escritura de Constitución deben ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria.
- d) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario; un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por un nuevo período consecutivo como máximo, o tres períodos alternos.

Art. 15.- Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido miembro del Batallón Atlacatl durante el conflicto armado en El Salvador comprendidos entre los años mil novecientos ochenta hasta antes del dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y dos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva puede sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Elaborar y sostener la aprobación de la Asamblea General y el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, debiendo informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la Asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación de nuevos miembros y conocer de sus renunciaciones.
- j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- k) Conferir distinciones honoríficas, previo acuerdos de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que su labor y mérito, hayan realizado

acciones distinguidas en favor de la Asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- m) Nombrar un Gerente General; y
- n) Nombrar apoderados Generales o especiales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la Asociación así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente temporalmente en caso de impedimento de éste.
- b) Colaborar con la administración de la Asociación.
- c) Sustituir al Presidente con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior.
- d) Asumir la Presidencia de la Asociación por el resto del período, cuando se produzca la ausencia definitiva del Presidente.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todo tipo de certificación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero, las erogaciones de fondos que la Asociación tenga que realizar.

- e) Constituirse en el medio de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Prosecretario las mismas del Secretario.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la Asociación.
- e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Asociación a la Junta Directiva.
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación.
- g) Las demás que le establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Protesorero, las mismas del Tesorero.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente los intereses de la Asociación conjuntamente al Presidente, en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación conforme a la Ley y las Instituciones de la Junta Directiva. No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.
- b) Velar para que los contratos que celebre la Asociación se ajunten a las formalidades legales.
- c) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, proponiendo a la Asociación las medidas necesarias para evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación.
- d) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento Interno y Acuerdos de la Asociación.
- f) Tranzar en asuntos legales previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la misma, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento legalmente justificado, a excepción del Presidente, sustituir al Prosecretario y Protesorero si éstos no suplieren al titular.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Son Miembros Fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, así como quienes suscriban el acta correspondiente a la primera Asamblea General Ordinaria.

Art. 27.- Para ser Miembro Activo se requiere:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Haber estado de Alta en el Batallón de Reacción Inmediata ATACATL de la Fuerza Armada de El Salvador, durante el conflicto armado, en cualquiera de las situaciones contenidas en el artículo cuatro de estos Estatutos, comprobado mediante la certificación correspondiente, o mediante dos testigos de conocimiento.
- c) No haber sido condenado por la comisión de un delito grave, regulados en el Código Penal vigente y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales.
- d) Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por Junta Directiva.
- e) Prestar juramento de solidaridad, ante la Asamblea General.

Art. 28.- Para ser miembro Honorario, se requiere haber sido seleccionado por acuerdo de la Asamblea General, atendiendo a la ejecución de su labor y méritos a favor de la Asociación.

Art. 29.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos de directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembros Fundadores y miembros Activos, se perderán por las causas siguientes:

- a) Por violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves establecidas en el Reglamento Interno y ratificada por la Asamblea General.

- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o firme y no encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales.
- e) Por abandono e incumplimiento a sus obligaciones de su cargo.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- La Asociación tendrá en su aplicación las infracciones siguientes:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Art. 32.- Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación por las clasificaciones mediante son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión por un año.
- c) Suspensión por cinco años.

Art. 33.- Son causales de amonestación las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o resoluciones de la Asamblea General.
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación.
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembros de la Asociación.
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

Art. 34.- Son causales de suspensión, hasta por un período de un año, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada.
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicios a la Asociación; y
- c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponde.

Art. 35.- Serán causales de suspensión por cinco años, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación.
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación.
- c) Causar maliciosamente daño materiales, en bienes propios de la Asociación.
- d) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencia indebida en su ejercicio profesional.
- e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento interno o resoluciones de Asamblea General; causando prejuicios de la Asociación.
- f) Ser condenados por autoridad competente, por cometer un ilícito penal.
- g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro en la Asociación.

Art. 36.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto, impondrán la sanción por las infracciones muy graves.

Art. 37.- La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá de manera preventiva informar al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto de que el asociado ejerza sus derechos de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o la medida disciplinaria a imponer al asociado que se ha adoptado en su contra, si fuera pertinente el aplicarla. En caso de que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso administrativo de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el asociado tendrá tres días hábiles para apelar ante la Asamblea General, para que ésta razone y resuelva su situación legal dentro de la Asociación.- Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contará en días hábiles.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No se podrá disolver la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que representa por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros Fundadores. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Art. 40.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formulación.

Art. 41.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en los presentes Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 42.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 296

San Salvador, 20 de diciembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS ATACATL, que se abrevia "ASVEA", compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el Cantón Sitio del Niño, ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTENEDA y con posterior Rectificación, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaría ANA ELIZABETH GÓMEZ JUÁREZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072713)

El Infrascrito Secretario de la iglesia MISION EVANGELISTICA SALVACION DE GRACIA. CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: acta Número UNO En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día Domingo de diez de agosto de dos mil diecinueve Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad San Diego Final Ochenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Arrué, Colonia Escalón, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, los de abajo Firmantes: ROGEL GEOVANNI REYES QUINTANILLA, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco seis siete cuatro ocho- nueve, MILTON ARMANDO AZUCENA VILLALTA, de veintisiete años de edad, Aprendiz de mecánica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro tres uno ocho cuatro-ocho, CRISTIAN ENRIQUE CHEVEZ PEREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco siete dos cinco cero-seis; KARINA XIOMARA HERNANDEZ SOSA; de veinticuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro cinco ocho seis dos-dos; EDITH NOHEMY MENDEZ BELTRAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro cuatro cuatro cero-cuatro, RAUL ERNESTO ARGUETA ORTIZ, de cincuenta y un años de edad, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete cero seis siete-siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de iglesia MISION EVANGELISTICA SALVACION DE GRACIA SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA, MISION EVANGELISTICA SALVACION DE GRACIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad

Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELISTICA SALVACION DE GRACIA y que podrá abreviarse, MESG, como una Entidad de interés particular, la que en los presentes Estatutos se denominará la iglesia. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Extender la obra en el país, estableciendo filiales, como cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial, predicando el Evangelio y las enseñanzas del Señor Jesucristo, celebrar la cena del Señor y Orar. c) Procurar la educación espiritual, moral de los miembros estableciendo templos dentro de la República. d) Impulsar la difusión y la lectura de la Santa Biblia. e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de la Iglesia. f) Proporcionar a sus miembros los medios para el cumplimiento de su misión espiritual conforme a las enseñanzas de la Santa Biblia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocado, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la asistencia de cuatro por ciento como mínimo de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Me-

moria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Legal, Judicial, extrajudicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, cuando no esté presente el presidente. b) Sustituir al presidente en caso que él no esté presente. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Representar al Presidente cuando hay Convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros

de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal. a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La iglesia MISION EVANGELISTICA SALVACION DE GRACIA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: -PRESIDENTE: ROGEL GEOVANNI REYES QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco seis siete cuatro ocho- nueve, -VICEPRESIDENTE: MILTON ARMANDO AZUCENA VILLALTA, con Documento Único de Identidad número

cero cinco uno cuatro tres uno ocho cuatro-ocho, -SECRETARIO: CRISTIAN ENRIQUE CHEVEZ PEREZ, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco siete dos cinco cero-seis. -TESORERA: KARINA XIOMARA HERNANDEZ.SOSA; con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro cinco ocho seis dos-dos.-PRIMER VOCAL: EDITH NOHEMY MENDEZ BELTRAN, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro cuatro cero-cuatro. -SEGUNDO VOCAL: RAUL ERNESTO ARGUETA ORTIZ, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete cero seis siete-siete. La junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser electos, establecido en el artículo dieciséis. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""G.R.Q.""M.A.A.V.""E.Ch.P.""K.H.S.""E.N.B.""Raul Ortiz"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Extiéndolo la presente en Comunidad San Diego, Final Ochenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Arrué, Colonia Escalón, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de octubre dos mil veintidós.

CRISTIAN ENRIQUE CHEVEZ PEREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 221

San Salvador, 14 de noviembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELISTICA SALVACION DE GRACIA, que se abrevia MESG, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. M072978)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal de El Salvador, CERTIFICA: Que a folios cero cero uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Colonia Tecpán, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la Colonia Tecpán, Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: DANIEL ALEXANDER DURAN SERMEÑO, de cuarenta y tres años de edad, Ejecutivo de ventas, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cuatro tres nueve tres- nueve, URANIA ARELI DURAN SERMEÑO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho dos cuatro dos cero- siete, MARIO AZUCENA JACO, de ochenta y uno años de edad, Pensionado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis ocho nueve cuatro cuatro- tres; MAURICIO DE JESUS CACERES, de sesenta años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro tres seis dos nueve- ocho, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ JUÁREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Instructor en mecánica automotriz, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos cuatro cero dos- seis; TERESA DE JESUS LOPEZ DE VALDES, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres siete uno dos cuatro- cero; ISIS NEREYDA DURAN SERMEÑO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres dos cinco ocho dos- cuatro; LILIAN ARELY SERMEÑO DE DURAN, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cinco cinco nueve dos- cero, GRECIA MARIEL CRUZ NAVARRETE, de treinta y cuatro años de edad, Médico, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres tres tres nueve nueve- siete, SAMI JAIR MARTINEZ PINEDA, de cincuenta años de edad, mecánico de obra de banco, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cuatro cinco cero tres- ocho, SAGRARIO ARACELY MOLINA DE LOVOS, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis ocho siete cinco siete- dos; JOSE ROSA LOBOS AYALA, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con documento único de identidad cero uno tres nueve uno cinco tres uno- uno, HILDA DE LOS ANGELES AREVALO DE DURAN, de treinta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro cero cero nueve- tres, FLORISELDA CRESPIN AGUIRRE, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cuatro tres siete siete- siete, SILVIA MARIBEL MENESES, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho dos cinco uno cero ocho- cinco; LEYLA DEL CARMEN MENESES ALARCON, de cuarenta y nueve años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno tres cuatro cinco seis- cuatro, LUCIANO APOLINARIO MENESES CARIAS, de ochenta y seis años

de edad, Pensionado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres tres tres cuatro uno- cuatro, TATIANA MILENA AYALA MENESES, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco dos cinco dos tres cero nueve- seis, OSCAR BELARMINO DELGADO PALMA, de veintinueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cuatro seis dos nueve nueve cuatro cuatro- tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA GNOSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE EL SALVADOR. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de setenta y tres artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE EL SALVADOR,

CAPITULO I,

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- **Nombre de la entidad religiosa.** Créase en el Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Gnóstica Cristiana Universal de El Salvador y que podrá abreviarse I.G.C.U., como una Entidad de interés particular y religiosa. La que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia".

El nombre de IGLESIA GNOSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE EL SALVADOR, sólo podrá ser utilizado por las iglesias filiales bajo la expresa autorización de la Iglesia principal, es decir; la I.G.C.U.

Art. 2.- **Domicilio y Sede.** El domicilio de la Iglesia Gnóstica Cristiana, será el municipio de San Juan Opico, Cantón Sitio del Niño, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- **Duración.** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- **Objetivo.** El objeto de la Iglesia es ser una institución que nos guía al despertar de la real conciencia del SER y del saber, a través de la dedicación de sus miembros a la práctica objetiva del cristianismo conocido desde los albores de la humanidad.

Art. 5.- **Fines religiosos.** El principal fin de la Iglesia es la divulgación de la enseñanza contenida en el Evangelio del V.M. Jesús el Cristo, y de la doctrina del V.M. Samael Aun Weor, con fundamento en la Palabra de Dios expresada en la Santa Biblia Hebrea y Pistis Sophia (Biblia Gnóstica Cristiana). En base a dicho fin podrá:

1. Establecer Monasterios, Catedrales, Templos, Lumisiales y lugares de reunión con fines religiosos, los cuales serán respetados en su carácter religioso.

2. Se aplicará el principio de Unidad Eclesiástica, mediante el cual la Iglesia puede mantener relaciones con otras Iglesias y grupos religiosos que tengan la misma finalidad ideológica cristiana, en virtud de ello puede ser miembro de asociaciones y corporaciones de Iglesias, y sus dirigentes podrán ser miembros de asociaciones de ministros, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Art. 6.- Reconocimiento de Autoridades Internacionales. El Patriarca Samael Aun Weor, es la máxima autoridad en todos los órdenes. Sus órdenes, determinaciones y decisiones son inapelables.

Art. 7.- Del carácter confesional o religioso. La Iglesia tiene como fundamento místico religioso los principios originados en el cristianismo, siendo nuestro Jefe Supremo El Cristo; somos activos practicantes de la Doctrina Cristiana Gnóstica, cuyos postulados y bases fundamentales son expuestos por el gran pensador y avatar para la presente era de Acuario Samael Aun Weor.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Membrecía. Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo e ideología política que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Iglesia.

Art. 9.- Clasificación de Miembros. La Iglesia estará constituida por las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.
- b) Miembros Activos: Son aquellos que pertenecen a la Iglesia Gnóstica Cristiana que no tengan suspendida su membrecía y estén debidamente consagrados. Tienen derecho a la participación en la Asamblea General y llegar a formar parte del Consejo Directivo. Estos son: Grey, Diáconos, Diaconizas, Sacerdotes, Isis, obispos, Arzobispos, Arzobispo Primado, Misioneros, Nuncios o Embajadores, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.
- c) Miembros Honorarios: su carácter es honorífico, por lo tanto, dicha calidad es obtenida por sus méritos y trabajo arduo. Si éstos cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento interno; podrán participar en las actividades de la Iglesia Gnóstica Cristiana, sin necesidad de ningún otro reconocimiento.

Art. 10.- Derechos de los miembros. Los miembros de la Iglesia tendrán los siguientes derechos:

- 1) Obtener su carnet, si es miembro activo, honorario o fundador.
- 2) En el caso de personas con cargos designados previa autorización podrán solicitar carnet, otorgado por la Sede de la Iglesia con sus respectivos sellos y firmas debidamente identificados con la bandera de la Iglesia Gnóstica Cristiana.

- 3) Participar con voz y voto en la Asamblea General, si es miembro activo o fundador activo de conformidad a lo prescrito en estos estatutos, previa certificación del secretario de la Iglesia Gnóstica Cristiana.
- 4) Ser designado para cualquier cargo en la Iglesia cuando cumplan los requisitos de miembros activos.
- 5) Presentar por escrito los proyectos de interés para la Iglesia
- 6) Recibir asistencia y ayuda espiritual cuando así lo solicite de acuerdo a las posibilidades y alcances de la institución.

Art. 11.- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de la Iglesia los siguientes:

- 1) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos y demás determinaciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, siempre que se ajusten a los Estatutos y a la ley, concurriendo puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- 2) No cometer hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad y el prestigio de la Iglesia, o los fines y objetivos para los cuales está destinada la institución.
- 3) Observar las normas éticas, las buenas costumbres y cumplimiento de la ley en todas las actuaciones, ya sean privadas o públicas; obrando con sentido humanitario y de servicio social, frente a la comunidad y preconizando a sus afiliados las obligaciones cuando sea una persona jurídica.
- 4) Cumplir con las decisiones emanadas de los organismos representativos de la Iglesia.
- 5) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Iglesia le confie en el desarrollo de los fines religiosos de la misma.
- 6) Responder ante la Iglesia por sus propios actos.
- 7) Dar aviso a todo cambio de dirección contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la Iglesia.
- 8) Participar de las reuniones y actividades de la Iglesia, contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la misma.

Art. 12.- Sobre la pérdida de la calidad de miembro activo. La membresía se perderá por las razones siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Inasistencia: La inasistencia de cualquier miembro a las reuniones de la Iglesia durante (3) tres meses consecutivos; salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, será razón para declararlo miembro inactivo.
- d) Por renuncia voluntaria a la membresía. Al retirarse voluntariamente un miembro de la Iglesia Gnóstica, tiene derecho a que se le expida una certificación de su pertenencia a ésta.

Art. 13.- **Prohibiciones de los miembros.** A los miembros de la Iglesia les está prohibido lo siguiente:

1. Promulgar o predicar una doctrina diferente a la establecida en las Sagradas Escrituras, que se encuentran en la doctrina Gnóstica Samaeliana, incurriendo de esta manera en apostasía.
2. Utilizar el nombre de la Iglesia para fines y beneficios personales o de terceros.
3. Incurrir en irrespeto y falta de sujeción a los órganos representativos de la Iglesia Gnóstica Cristiana.
4. Incurrir en forma reiterada y sin dar muestras de cambio alguno en división, chismes y contiendas dentro y fuera de la Iglesia.
5. Utilizar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la iglesia, para uso y beneficios personales y de terceros.
6. Cometer toda clase de actos o hechos que atenten contra la estabilidad y la buena imagen de la Iglesia.
7. Incumplir o no acatar las decisiones de la Asamblea General, Consejo Ejecutivo Nacional, Consejo Directivo, Consejo de Orientación y Disciplina, Patriarcado Colegiado y demás órganos a quienes se les haya delegado alguna autoridad en el desarrollo de los fines religiosos de la Iglesia.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA, DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 14.- **Régimen de funcionamiento.** El régimen de funcionamiento de la Iglesia es Episcopal, es decir; es la dirección, guía y máxima autoridad espiritual, teocrática y legislativa de la entidad religiosa. La parte administrativa será dirigida por el Consejo Directivo y el vicario, los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General, órgano que desarrolla sus funciones con el apoyo y colaboración del Consejo Episcopal.

Art. 15.- **Sistema confederado.** Como institución universal, la Iglesia acoge para su organización eclesiástica, jurídica y administrativa, a nivel nacional el sistema de federación y a nivel internacional el sistema de confederación. La Iglesia podrá integrarse a la confederación formada por todos los países donde existan Iglesias Gnósticas siempre que se respeten los principios y fines de la institución.

Art. 16.- **Esquema de Organización.** La Iglesia, se encuentra organizada de la siguiente manera, conforme a su régimen de funcionamiento.

En el orden Democrático:

1. Asamblea General de Miembros.
2. Miembros Fundadores Activos.
3. Miembros Activos.
4. Miembros Honorarios.
5. Asesor Jurídico Internacional.
6. Contralor Internacional.

En el orden Teocrático:

1. Patriarca.
2. Concejo Ejecutivo Patriarcal.
3. Arzobispo Primado.
4. Consejo Ejecutivo Nacional.
5. Arzobispos.
6. Obispos.
7. Vicario
8. Prefecto.
9. Sacerdotes e Isis.

Art. 17.- **Órganos representativos.** Los órganos representativos de la Iglesia son los siguientes:

En el orden democrático:

A. Orden directivo:

1. Consejo Directivo Patriarcal.
2. Consejo Directivo Nacional (Presidente).
3. Consejo Directivo Departamental.
4. Consejo Directivo Municipal.
5. Consejo Directivo Local.

B. Orden de Asambleas:

1. Asambleas Internacionales (7 delegados por cada País).
2. Asamblea Nacional (7 delegados por cada Departamento).
3. Asamblea Departamental (7 delegados por cada municipio).
4. Asamblea Municipal (7 delegados por cada lumisial).
5. Asamblea Local (todos los miembros.)

En el orden teocrático:

a) Orden jerárquico:

1. Consejo Ejecutivo Patriarcal.
2. Consejo Arquidiocesano Primado.
3. Consejo Arquidiocesano.
4. Consejo Diocesano.
5. Consejo Prefectual.
6. Cabildo Sacerdotal.
7. Junta Sacerdotal.

b) Orden eclesiástico:

1. Asamblea Patriarcal.
2. Asamblea Arquidiocesana Primada.
3. Asamblea Arquidiocesana.
4. Asamblea Diocesana.
5. Asamblea Prefectual.

6. Asamblea del Cabildo Sacerdotal.
7. Asamblea Sacerdotal Local.

Art. 18.- **Órganos Especiales.** La Iglesia contará con órganos especiales, los cuales funcionarán tanto en el orden democrático como teocrático, así:

1. Consejo de Orientación y Disciplina Patriarcal.
2. Contraloría Internacional.
3. Cuerpo Diplomático Nuncios y Embajadores.
4. Secretarías Internacionales.

Art. 19.- **Máxima Autoridad Nacional.** El patriarca vitalicio será siempre el V. M. Samael Aun Weor, y su concepción doctrinal primará en la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal.

La máxima autoridad Nacional de la Iglesia es el Arzobispo Primado.

Art. 20.- **Concilio.** Las decisiones trascendentes dentro del orden teocrático serán tomadas en base a concilios, los cuales son la reunión de los Arzobispos, obispos, sacerdotes e Isis, nacionales e internacionales que formen parte de la Iglesia.

Art. 21.- **Consejo Ejecutivo Patriarcal.** El Consejo Ejecutivo Patriarcal estará conformado por arzobispos, obispos, Isis y sacerdotes siendo uno de cada país que tenga conformada la Iglesia. Serán designados para dicho cargo por el Consejo Ejecutivo Nacional de cada país para un período de tres años, podrán ser reelegidos indefinidamente y por períodos iguales.

Art. 22.- Secretarías internacionales

Se crearán diversas secretarías internacionales en todas las áreas de la labor, según las necesidades lo aconsejen. Además de las que se mencionan a continuación:

- Secretaría Internacional de Finanzas.
- Secretaría de Coordinación Misional.
- Secretaría Internacional de Relaciones Públicas.

Art. 23.- **Arzobispo Primado.** El arzobispo Primado es la máxima autoridad eclesiástica de cada país, y es elegido en conclave por todos los arzobispos y obispos en pleno que ejerzan su dignidad y hagan parte del Consejo Ejecutivo Nacional. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegible indefinidamente y por períodos iguales.

La máxima autoridad de la Iglesia de cada país (que pueda ser Arzobispo Primado, Arzobispo u Obispo) será el representante legal de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal y tendrá la potestad de representar al Patriarca y al Consejo Ejecutivo Patriarcal en todas las disposiciones tanto administrativas, jurídicas como eclesiásticas. Si por alguna causa el cumplimiento de este precepto no fuera posible, el Arzobispo o el Obispo, podrán designar un Vicario que se ocupe en estas funciones.

Art. 24.- **Consejo Ejecutivo Nacional.** El Consejo Ejecutivo Nacional estará conformado por todos los arzobispos, obispos, Isis y sacerdotes que estén ejerciendo su dignidad de cada provincia eclesiástica.

Art. 25.- **Obispos.** Los obispos son la autoridad encargada de las diócesis en el campo teocrático y colaborarán en la parte democrática para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 26.- **Sacerdotes e Isis.** Los sacerdotes e Isis son aquellos y aquellas dirigentes que exponen, enseñan, ofician y están debidamente unidos.

La jurisdicción a cargo del sacerdote e Isis será el lumisial al que pertenece.

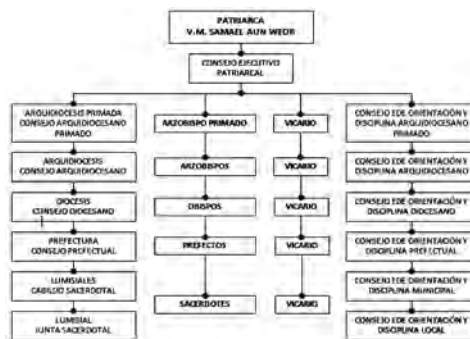
La Isis tendrá igual jerarquía que el sacerdote.

Art. 27.- **Vicario.** El vicario podrá optar al cargo de Presidente del consejo directivo y por ende desempeñar las funciones del representante legal.

El Vicario se elegirá en Consejo Ejecutivo Nacional en coordinación con el Arzobispo Primado.

Art. 28.- **Como se confieren las órdenes religiosas.** les serán conferidas las órdenes religiosas a los miembros de la Iglesia Gnóstica Cristiana cuando sean merecedores, y cumplan los requisitos establecidos en el reglamento interno, cumplida la formalidad anterior, se procederá a la ceremonia de unción y consagración, por lo que finalmente se le acreditará con su respectiva acta y certificado, expedidas por la autoridad competente.

Art. 29.- Organigrama Gnóstico Universal:



CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN EL ORDEN DEMOCRATICO.

Art. 30.- **Asamblea General Ordinaria.** Para las Asambleas Generales Ordinarias en el orden democrático, los Consejos Directivos en sus respectivos niveles, convocarán una vez al año a dicha reunión durante los 3 primeros meses del año, o en su defecto a la siguiente semana. La Asamblea sesionará válidamente con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria y si es en segunda convocatoria una hora después podrá ser integrada con los miembros que

asistan, salvo casos excepcionales. Esta reunión se llevará a cabo en el domicilio principal de la Iglesia y será convocada por escrito, mediante un aviso ubicado en un lugar transitado por los miembros de la Iglesia Gnóstica Cristiana, y anunciada en todos los medios de comunicación que tenga a disposición la iglesia, esto con 2 meses de anticipación en lo nacional, y en lo seccional con 1 mes de anticipación, especificando día y hora.

Art. 31.- De la Asamblea General Extraordinaria. Para las Asambleas Generales Extraordinarias los Consejos Directivos en sus respectivos niveles, convocarán a dicha reunión cuando fuese necesario y deberá ser anunciada en todos los medios de comunicación que tenga a disposición la Iglesia, además de figurar en un aviso en un lugar transitado por los miembros de ésta, con quince días calendario de anticipación, especificando día y hora. En las reuniones Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada, pero si a juicio de las Asambleas fuera necesario debatir otros temas, éstos se discutirán una vez agotados los que motivaron la convocatoria.

Tanto las reuniones Ordinarias como las Extraordinarias podrán ser convocadas también por el cincuenta y uno por ciento de los miembros que conforman la respectiva Asamblea de la Iglesia. Publicando el orden del día a tratar en dicha Asamblea.

Art. 32.- Asambleas Nacionales. Las Asambleas Nacionales se reunirán cada año en la sede nacional, las Asambleas Seccionales se reunirán cada dos meses, las municipales y locales se reunirán cada mes.

A las Asambleas Ordinarias nacionales asistirán los siete delegados de cada departamento y a las Asambleas Extraordinarias asistirán los Consejos Directivos.

Art. 33.- Conformación de las Asambleas. Las asambleas se conformarán de la siguiente manera: Los locales: de santuarios, centro o lumisial, por todos los miembros inscritos y activos en el respectivo centro donde se lleve a cabo la elección; las municipales, por siete delegados de cada centro o lumisial; las seccionales: por siete delegados de cada municipio; y las nacionales: por siete delegados de cada departamento.

Art. 34.- Funciones de la Asamblea General. Las funciones de la Asamblea General en el orden democrático son:

1. Recibir los informes, solicitudes y actividades realizadas por las autoridades de la Iglesia.
2. Solicitar los informes de las actividades realizadas por el Consejo Directivo.
3. Elegir o reelegir a los miembros de los Consejos Directivos por un período de 2 años.
4. Reformar los Estatutos y/o el reglamento interno de la Iglesia.
5. A falta absoluta del Presidente de los Consejos Directivos, las Asambleas Generales legislativas en el orden democrático postularán el nombre del candidato para proveer el cambio que haya quedado vacante en los Consejos Directivos; esto deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes de ocurrida

la vacancia.

6. Convocar a las Asambleas Generales a reuniones Ordinarias o Extraordinarias, conforme al porcentaje de miembros señalado en los presentes Estatutos.

Art. 35.- Procedimiento de las elecciones. Los Consejos Ejecutivos del lumisial, santuario o centro serán elegidos por los miembros activos de dichos centros, constituidos en Asamblea, de igual manera, se elegirán a los siete delegados a la Asamblea Municipal.

La Asamblea Municipal, constituida por los delegados de cada lumisial, a su vez, eligiera al Consejo Directivo Municipal, y a los siete delegados a la Asamblea Seccional.

La Asamblea Seccional o departamental constituida por los siete delegados de cada municipio, elijará al Consejo Directivo Seccional, y a los siete delegados a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional, constituida por los siete delegados de cada estado o departamento, eligiera el Consejo Directivo nacional y a los delegados a los congresos internacionales.

Art. 36.- Establecimiento de quórum. Se podrá deliberar si se encuentran presentes el cincuenta y uno por ciento de los miembros que llenen los requisitos para su participación en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales donde se requiera una mayoría diferente.

Art. 37.- Representación en las Asambleas. Todo miembro activo que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro activo. El límite de representaciones por cada miembro activo presente será de un miembro, llevando la voz y voto del representado.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 38.- Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por la Asamblea General respectiva (local, municipal, departamental y nacional) y estará compuesta de la siguiente manera:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Dos Secretarios.
4. Un tesorero.
5. Dos Vocales.

Art. 39.- Criterio de elección y duración. Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser miembros consagrados y se elegirán bajo criterios de buen comportamiento, de buen testimonio y capacidad para el cargo que ejercerán en sus funciones para un período de dos años, y podrán ser reelegidos para períodos iguales.

Art. 40.- Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente las veces que sea necesario. El sitio, fecha y hora serán determinados por el

Presidente, también podrá hacerlo en su defecto El Arzobispo Primado. El aviso deberá figurar en un lugar transitado por los miembros de la Iglesia o por medios electrónicos con anticipación de ocho días calendario si es Ordinaria, y con tres días de anticipación si es Extraordinaria. Tanto las reuniones Ordinarias como Extraordinarias podrán realizarse de manera virtual.

Art. 41.- Establecimiento del quórum. El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será como mínimo de cuatro de sus directivos, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Pero en todo caso, el espíritu del Consejo Directivo será el buscar el consenso y la unanimidad en todos los casos.

Art. 42.- Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Constituirse en órgano de apoyo y colaboración para la Asamblea General de Miembros, en el desarrollo de los fines de la Iglesia.
2. Adelantar el proceso disciplinario contra la membrecía de la Iglesia según los presentes Estatutos y reglamento interno.
3. Supervisar, determinar, planear y organizar los trabajos que emprenda la Iglesia Gnóstica Cristiana a través de sus respectivas órdenes religiosas y órganos representativos.
4. Crear, dirigir, controlar y vigilar los diversos mecanismos que se pongan en marcha para el desarrollo eficaz de los fines de la Iglesia.
5. Ejecutar las decisiones emanadas en la Asamblea General de miembros de la Iglesia, para el desarrollo de los fines religiosos de la Iglesia.

Art. 43.- Presidente. El Presidente del Consejo Directivo podrá ser a su vez designado Representante Legal y la máxima autoridad del Consejo directivo de cada provincia de la Iglesia para los casos local, municipal, departamental y nacional.

Art. 44.- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros. Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día y los temas a desarrollar a fin de contribuir al buen funcionamiento de la entidad religiosa, no obstante, la Asamblea puede solicitar la modificación del orden del día. En las demás seccionales, el respectivo Vicario convocará y presidirá las Asambleas.
2. La función específica del Presidente es de carácter ejecutivo, entendiéndose que debe hacer cumplir todo lo relacionado con la administración nacional sin invadir el fuero teocrático.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, elaborando de acuerdo con el Secretario el orden del día y los temas a tratar, el cual se pondrá a consideración de los demás miembros del respectivo Consejo Directivo.

4. Cumplir y respetar las normas ejecutivas y a las autoridades tanto de orden superior como inferior establecidas en la Iglesia.
5. Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
6. Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral sobre las actividades de la iglesia.
7. Cumplir y hacer cumplir fielmente las normas constitucionales, las leyes y demás normas y en especial de los Estatutos y reglamento interno de la Iglesia Gnóstica Cristiana.
8. Las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo y necesarias para el buen funcionamiento de la Iglesia y cumplimiento de sus fines como también las que le asignen los respectivos Consejos Directivos.
9. Celebrar todos los actos y contratos que requiera llevar a cabo la iglesia en desarrollo y cumplimiento de sus fines religiosos, en tal virtud podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, siempre que sea de beneficio para el buen funcionamiento de la iglesia y cuente con la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional y lo mismo aplica en las demás instancias (local, municipal y departamental).
10. Celebrar contratos civiles o comerciales, celebrar negocios con títulos valores y demás transacciones comerciales, en el desarrollo de los fines religiosos de la Iglesia.
11. Conjuntamente con el Consejo Ejecutivo Nacional, el Arzobispo Primado y el Vicario decidirán a qué tipo de organizaciones cristianas nacionales o internacionales podrá afiliarse la Iglesia.
12. En cualquier proceso jurídico (civil, comercial, administrativo, penal, laboral, tributario entre las demás áreas del derecho) representará a la Iglesia Gnóstica Cristiana acogiendo de carácter obligatorio, las sugerencias del Consejo Ejecutivo Nacional y el Arzobispo Primado y demás autoridades competentes para el caso, en cuanto a lo departamental, municipal o local, actuará la autoridad competente que tenga dichas facultades.
13. Tiene la facultad para crear, y autorizar el funcionamiento de la filial previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional y el Arzobispo Primado, emitiendo la respectiva resolución.
14. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás normas posteriores por todos los miembros.
15. Ejercer las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo, necesarias para el eficaz desarrollo de los fines doctrinales, jerárquicos e institucionales de la Iglesia.

Art. 45.- Funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente, en sus ausencias o faltas temporales y absolutas. En caso de falta absoluta o temporal lo reemplazará un Vocal mientras que la Asamblea General de Miembros dentro de los dos (2) meses siguientes a ocurrida

la falta nombra a quien lo reemplazará por el período que le reste. En el caso que el Vicepresidente asuma las funciones del Presidente, cumplirá el período que le reste del Presidente que estaba en ejercicio de funciones y si fuere el caso la Asamblea General podrá elegir un nuevo Vicepresidente.

2. Constituirse en órgano de apoyo y colaboración al Presidente y del Consejo ejecutivo para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los fines administrativos de la Iglesia
3. Las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo y necesarias para el buen funcionamiento de la Iglesia y cumplimiento de sus funciones asignadas por los Estatutos.

Art. 46.- **Funciones del Secretario General.** Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Convocar al Consejo directivo o a la Asamblea General en consenso con el Presidente para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo al caso y observando las presentes normas estatutarias y reglamentos posteriores, en caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente.
2. Tener los libros de actas de las reuniones de Asamblea General en sus respectivos archivos.
3. Presentar las actas del Consejo Directivo para sus respectivas aprobaciones.
4. Llevar un archivo digital de registro de los miembros en estricto orden alfabético y enumeradas, en las cuales debe consignarse su domicilio, profesión, el año de ingreso a la Iglesia, fecha de bautizo y demás datos que se estimen necesarios. Todo registro debe estar consignado en archivo digitales.
5. Citar cuando así lo delegue el Presidente, a los integrantes del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
6. Informar al Presidente y al Consejo Directivo de toda irregularidad doctrinal, administrativa y disciplinaria que se presente en la Iglesia.
7. Ser órgano de comunicación con terceros en la relación con la Iglesia e informar de toda petición o sugerencia que se presente.
8. Responder la correspondencia de la Iglesia en asocio con el Secretario Ejecutivo.
9. Organizar de manera digital la correspondencia y el archivo de los documentos de la Iglesia.
10. Preparar el orden del día de las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea General, en asocio con el Presidente, de acuerdo con la programación y asuntos a tratar.
11. Todas las demás que sean propias del ejercicio de su cargo.

Art. 47.- **Funciones del Secretario Ejecutivo.** Son funciones del secretario ejecutivo las siguientes:

1. En estrecha colaboración con el Secretario General deberá cumplir las órdenes tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.

2. Redactar y diligenciar los libros de actas de las reuniones de Asamblea General en sus respectivos archivos.
3. Cooperar con el Secretario General para llevar el archivo digital de registro de los miembros en estricto orden alfabético y enumeradas, en las cuales debe consignarse su domicilio, profesión, el año de ingreso a la Iglesia, fecha de bautizo y demás datos que se estimen necesarios. Todo registro debe estar consignado en archivo digitales.
4. Por delegación o ausencia del Secretario General, podrá asumir las funciones de este cargo.
5. En cooperación con el Secretario General ser órgano de comunicación con terceros en la relación con la Iglesia e informar de toda petición o sugerencia que se presente.
6. Responder la correspondencia de la Iglesia en asocio con el Secretario General.
7. En cooperación con el Secretario General organizar de manera digital la correspondencia y el archivo de los documentos de la Iglesia.
8. Todas las demás que sean propias del ejercicio de su cargo.

Art. 48.- **Funciones del Tesorero.** Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Manejar los fondos de la Iglesia de acuerdo a lo dispuesto por el mismo Consejo Directivo y el representante legal de la Iglesia.
2. Presentar la póliza de funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones.
3. Presentar el presupuesto y rendir informes mensuales de sus actividades al Consejo Directivo.
4. Preparar y presentar el estado financiero anual al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Miembros.
5. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el eficaz funcionamiento de la Iglesia.
6. Firmar con el Presidente los movimientos y funcionamiento financiero de la Iglesia.
7. Administrar los recursos económicos en asocio con el Presidente en la entidad bancaria destinada para tal fin.
8. Abstenerse de pagar cuentas que no vayan firmadas por el representante legal de la Iglesia.
9. Poner en cualquier momento a la orden del Presidente y el Consejo Directivo los libros de cuentas, pagos y cuentas generales.
10. El Tesorero deberá además asegurar los manejos de fondos de la Iglesia.
11. Las demás funciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
12. Abrir las correspondientes cuentas bancarias, o en corporaciones de ahorro con la autorización y firma en asocio con el Presidente Vicario Representante Legal.

13. Realizar las inversiones de acuerdo con los parámetros fijados por el Presidente.
14. Resolver los problemas financieros conjuntamente con los demás miembros del Consejo Directivo de la Iglesia.
15. Desarrollar proyectos para diferentes actividades tendientes a fortalecer los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines religiosos de la Iglesia.

Art. 49.- **Funciones de los Vocales.** Son funciones de los Vocales:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
2. Recoger las inquietudes de los miembros de la Iglesia y presentarlas en las reuniones del Consejo Directivo.
3. Las demás que le asigne el Presidente.
4. Reemplazar a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 50.- **Elementos que constituyen el patrimonio.** El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a. Las cuotas de los miembros.
- b. Donaciones, herencias, legados, ofrendas, actividades propias, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 51.- **Régimen de bienes.** Con arreglo a la ley y a los convenios de derecho público interno que se celebre entre el Estado y la Iglesia, federación o confederación a la que la Iglesia Gnóstica Cristiana esté afiliada, los bienes que posea, muebles e inmuebles, serán de propiedad de la Iglesia Gnóstica Cristiana o de sus filiales según corresponda, respetando los derechos de propiedad privada, los cuales gozarán de las garantías establecidas en las leyes para este tipo de bienes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán reguladas en el reglamento interno de la Iglesia.

Art. 52.- **De las donaciones, ofrendas y prebendas.** La Iglesia puede recibir donaciones, ofrendas y prebendas voluntarias de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, las cuales se utilizarán para cumplir labores y obligaciones institucionales, siempre que se compruebe su idoneidad, legalidad y procedencia para que puedan ser aprobadas por el Consejo Directivo quien velará por la pulcritud de dichas donaciones, ofrendas y prebendas.

La Iglesia no aceptará en ninguna circunstancia bienes procedentes de lavado de dinero y de activos y/o que violenten el ordenamiento Jurídico Salvadoreño y el Internacional.

Art. 53.- **Informe sobre las donaciones.**

En los órdenes locales, municipales y departamentales deberá consultarse a las autoridades inmediatas superiores sobre la aceptación o no de donaciones y legados, así como también deberán brindar un informe sobre los ingresos provenientes de donaciones recibidas.

Art. 54.- **Uso de los bienes.** Los bienes de la Iglesia son de uso exclusivo para las actividades y cumplimiento de los fines de la misma. Por tanto, ningún miembro podrá hacer uso de dichos bienes para beneficio personal.

CAPITULO VIII

CAUSALES DE SUSPENSION, RETIRO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Art. 55.- **Clases de Suspensión.** Se observarán dos clases de suspensión: la suspensión temporal y la suspensión definitiva.

Art. 56.- **Causales de suspensión temporal.** Las causales de suspensión temporal son las siguientes:

1. Incumplir con las disposiciones consagradas en los Estatutos y reglamento interno de la Iglesia Gnóstica Cristiana.
2. Haber incumplido el desarrollo de sus funciones cuando le han sido asignadas por las autoridades y órganos competentes.
3. Desobedecer reiteradamente las órdenes de las jerarquías de la Iglesia como guías espirituales de la misma.
4. Abandonar el cargo asignado por un lapso de 15 días sin informar previamente y sin justificación alguna.

Art. 57.- **Causales de suspensión definitiva.** Son causales de suspensión definitiva las siguientes:

1. Incurrir en conductas de apostasía, es decir desviar de su correcto entendimiento y significado lo que es la Doctrina Gnóstica Samaeliana que profesa la Iglesia.
2. Por utilizar el nombre de la entidad religiosa para fines y beneficios personales o de terceros.
3. Por incurrir en conductas que van en contra de la Palabra de Dios, en contra de los principios Gnósticos que se profesan y en contra de la moral del individuo dentro de la sociedad.
4. Por incurrir en la designación de nuevos lugares de culto y enseñanza, sin la debida autorización de la diócesis a la que pertenezca.
5. Por ausentarse injustificadamente durante 6 meses.
6. Por incurrir reiteradas veces en alguna de las causales de suspensión temporal.

Art. 58.- **Causales de retiro.** Son causales de retiro las siguientes:

1. Retiro voluntario del miembro siempre que medie con solicitud escrita y se halle a paz y salvo en materia de libros y demás objetos con la iglesia.
2. Cuando el miembro es persona jurídica, por disolución de la organización religiosa, por desvío de sus propósitos de afiliación, o por la práctica contraria a los principios religiosos Crísticos Gnósticos.
3. Por muerte física.

En estos casos se tramitará la solicitud por el Secretario del Consejo Directivo y se anotará en el libro de la membresía la novedad que corresponda.

Art. 59.- **El derecho a la defensa.** Para efectos de aplicar una sanción por incurrir en las causales de suspensión que se mencionan en los artículos anteriores, se tendrá en cuenta el debido proceso y derecho a la defensa constitucional que se consagran en estos Estatutos.

Art. 60.- **Procedimiento disciplinario.** El procedimiento disciplinario que se describe en los artículos siguientes. Será aplicable a todos los miembros de la Iglesia; grey, órganos representativos, órdenes religiosas y demás autoridades.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 61.- **Consejo de Orientación y Disciplina.** Cada junta sacerdotal, cabildo sacerdotal, Consejo Diocesano y Consejo Arquidiocesano nombrarán sus respectivos Consejos de Orientación y Disciplina. Para las Juntas Sacerdotales constará de tres miembros, para los cabildos, de cinco; para las diócesis y arquidiócesis, de siete. El Consejo de Orientación y Disciplina de la Arquidiócesis Primada será el de máxima autoridad.

El Consejo de Orientación y Disciplina orientará a la grey y a toda persona que lo solicite, en lo respectivo a normas, orden y gobierno de la Iglesia.

Art. 62.- **Régimen disciplinario.** En el aspecto disciplinario el concejo procederá de la siguiente manera:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva; tomando siempre en consideración la magnitud de la falta y siempre que haya mediado la investigación exhaustiva del hecho y proporcionado al implicado el derecho a la defensa.

Art. 63.- **Orden jerárquico para la aplicación de sanciones.** A fin de aplicar las diferentes sanciones disciplinarias, anteriormente estipuladas, el orden jerárquico se clasificará así:

- a) Consejo de Orientación y Disciplina Local (lumisial)
- b) Consejo de Orientación y Disciplina Diocesano
- c) Consejo de Orientación y Disciplina Arquidiocesano.
- d) Consejo de Orientación y Disciplina Nacional.
- e) Consejo de Orientación y Disciplina Patriarcal.

Art. 64.- **Respeto entre las autoridades.** Las autoridades de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal en cada país, aquí definidas, se guardarán el necesario respeto, acatamiento y orden, según su jerarquía sin salvar conductos de ninguna especie; sólo en los casos de haber agotado los recursos debidos ante la autoridad correspondiente, se podrá recurrir a la inmediata superior. Igual trato prevalecerá para la grey.

Art. 65.- **Procesamiento de la infracción.** Una vez conocida la presunta infracción por parte del respectivo Consejo de Orientación y Disciplina, ésta citará dentro de un período de 15 días, a la persona, por escrito, a la dirección que aparece registrada en los archivos de la entidad religiosa. En dicha citación, se señalará fecha y hora para escuchar al presunto implicado, la cual no será mayor a 15 días de la fecha de citación; llegado el día y la hora señalados para tal fin por el Consejo de Orientación y Disciplina de la Iglesia Gnóstica Cristiana, se procederá a leer los cargos y las pruebas, en caso de existir testigos, se tomará una reseña escrita de sus declaraciones.

Dichas declaraciones se harán ante el Consejo de Orientación y Disciplina respectivo, en caso que no haya un prefecto, obispo u arzobispo la Junta Sacerdotal designará a un sacerdote o Isis y 3 testigos.

Acto seguido, se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que pretende hacer valer el inculpado, si éstas no se pueden practicar en la fecha señalada, se fijará para dentro de los 8 días siguientes la nueva fecha y hora, luego de analizadas las pruebas aportadas, el Consejo de Orientación y Disciplina entrará a decidir en 5 días hábiles, si es o no procedente imponer una de las sanciones antes mencionadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 66.- **Formas de Disolución.** No podrá disolverse la Iglesia Gnóstica Cristiana sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 67.- **Proceso para la Disolución.** Una vez disuelta la entidad religiosa conforme al artículo anterior, la Asamblea General Legislativa, designará un liquidador, quien una vez posesionado de su cargo efectuará un inventario de todos los bienes que estén en cabeza de la entidad religiosa, acto seguido se publicará en un diario de amplia circulación, el estado de disolución de la entidad religiosa y citará a los acreedores, si los hubiere, a fin de que éstos hagan valer sus derechos, cancelado el pasivo, Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale por el voto favorable de las 2 terceras partes de los miembros activos asistentes. La entrega de estos remanentes, se hará mediante acta de inventarios firmada por el Liquidador y el Vicario. Copia del acta se enviará al Ministerio de Gobernación.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- **Modificación de los Estatutos.** Cuando las necesidades de la iglesia así lo ameriten se podrán modificar los Estatutos de esta misma, atendiendo siempre lo dispuesto en las Constituciones Internacionales elaboradas por el patriarca S.A.W, en la Constitución salvadoreña, leyes y decretos posteriores a la Fundación de la Iglesia, teniendo en cuenta el reglamento interno vigente en la Iglesia Gnóstica Cristiana.

Art. 69.- **De la aprobación de reformas o derogatorias.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 70.- **Obligaciones del Consejo Directivo con el Ministerio Público.** El Consejo Directivo tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electo el nuevo Consejo Directivo, una certificación del acta de elección del mismo, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 71.- **Sobre el Reglamento Interno.** Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia Gnóstica Cristiana no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

Art. 72.- **Régimen legal.** La Iglesia Gnóstica Cristiana Universal de El Salvador se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 73.- **Vigencia.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo treinta y cuatro, numeral tres de los Estatutos, procedemos a elegir al Consejo Directivo, el cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DANIEL ALEXANDER DURAN SERMEÑO,
VICEPRESIDENTE: SILVIA MARIBEL MENESES,
SECRETARIO GENERAL: URANIA ARELI DURAN SERMEÑO,
SECRETARIO EJECUTIVO: OSCAR BELARMINO DELGADO PALMA,
TESORERO: ISIS NEREYDA DURAN SERMEÑO,
PRIMER VOCAL: HILDA DE LOS ANGELES AREVALO DE DURAN,

SEGUNDO VOCAL: SAGRARIO ARACELY MOLINA DE LOVOS.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. HAY DIECINUEVE FIRMAS QUE SE LEEN:////// DanielADS//////Ilegible//////MAzucena//////Ilegible//////Rodriguez////// Teresa.Valdes//////IsisNDuranS//////LADSermeño//////GMcruzn//////Ilegible//////Smdelovos//////JRLobos//////HAAdDurán//////MFCrespina////// Smaribelmeneses//////LCMA//////AMn//////TatianaAM//////OBDP//////. Rubricadas.//////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en La Colonia Tecpán, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Urania Areli Duran Sermeño,

Secretaria General de la Iglesia Gnóstica Cristiana

Universal de El Salvador.

ACUERDO No. 249

San Salvador, 28 de noviembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA GNOSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "I.G.C.U.", compuestos de SETENTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M073059)

El infrascrito secretario de la Iglesia MINISTERIO EVANGELISTICO PROFETICO "FUEGO DE DIOS". CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número UNO En la Ciudad de Guazapa Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el kilómetro treinta y dos de la Carretera Troncal del Norte, Jurisdicción del Municipio de Guazapa Departamento de San Salvador. Los abajo firmantes: HERNAN MEJIA GONZALEZ, de 68 años de edad, portador del Documento Único de Identidad, número: 01030633-5, JOSE DOMINGO CARTAGENA LANDAVERDE, de 45 años de edad, portador del Documento Único de Identidad número 03369222-6, MARIA DE JESUS AQUINO DE MEJIA, de 60 años de edad, portadora del Documento Único de Identidad número 01837062-1. KAREN ELIZABETH PEREZ SEGURA, de 32 años de edad, portadora del Documento Único de Identidad número 04370515-2. SANDRA YANIRA LANDAVERDE DE CARTAGENA. De 37 años de edad, portadora del Documento Único de Identidad numero 03604663-6. IRIS MARICELA DELGADO JIMENEZ, de 29 años de edad, portadora del Documento Único de Identidad número 04835320-1. SILVIA CRISTINA MORENO GUZMAN, de 45 años de edad, portadora del Documento Único de Identidad número 02111549-6. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de: Iglesia MINISTERIO EVANGELISTICO PROFETICO "FUEGO DE DIOS". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA, "MINISTERIO EVANGELISTICO PROFETICO FUEGO DE DIOS". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, La Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: Iglesia "MINISTERIO EVANGELISTICO PROFETICO FUEGO DE DIOS" Como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará, La Iglesia. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Carretera Troncal del Norte, kilómetro 32 del Municipio de Guazapa Departamento de San Salvador. Pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.-La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la palabra de Dios a nivel Nacional e Internacional, b) La formación de ministerios infantiles, juveniles, de alabanza, de matrimonio, de ornato, de servicios varios, etc. Con el propósito que a temprana edad los miembros de la Iglesia sean capacitados en la enseñanza de la palabra de Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean, así nombradas por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d)

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los estatutos y reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) Por la Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General en forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones, es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcial a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un tesorero un secretario y tres vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo e un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco personas de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas y presupuestos de la Iglesia, e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g)

Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva, (excepto al presidente, porque a este lo sustituye el vicepresidente) en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que se acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad beneficio cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva,

una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere relativo a la entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General. Artículo 32. La Iglesia MINISTERIO EVANGELISTICO PROFETICO FUEGO DE DIOS. Se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: HERNAN MEJIA GONZALES, presidente. JOSE DOMINGO CARTAGENA LANDAVERDE, vicepresidente. MARIA DE JESUS AQUINO DE MEJIA, tesorera. KAREN ELIZABETH PEREZ SEGURA, secretaria. SANDRA YANIRA LANDAVERDE DE CARTAGENA, vocal. SILVIA CRISTINA MORENO GUZMAN, vocal. IRIS MARICELA DELGADO JIMENEZ, vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Rubricadas.

ES CONFORME: Con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 269

San Salvador, 14 de diciembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO PROFETICO FUEGO DE DIOS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. M072702)

La Infrascrita Secretaria de LA IGLESIA PROFETICA PALABRA VERDADERA, CERTIFICA: Que a folios: UNO FRENTE AL CUATRO FRENTE del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a dieciocho horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Residencial Alta Vista, Polígono Cuatro, Calle principal, casa número Seis, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: 1- Aureliano Miguel Dimas Ayala, salvadoreño, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos nueve ocho siete ocho cinco - cuatro, 2- Luz María Romero Méndez, salvadoreña, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro cero siete siete cuatro - dos, 3- Corina Elizabeth Sánchez de Turcios, salvadoreña, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres nueve uno cuatro siete uno - siete, 4- María Cristabel Martínez de Romero, salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro uno siete siete siete tres - dos, 5- Moisés Arturo Turcios Martínez, salvadoreño, de cuarenta y cinco años de edad, gerente, del domicilio de San Martín, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro ocho seis seis uno - siete, 6- Martha Elena Portillo, salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve dos nueve dos ocho - ocho, 7- Sara Maricela Barraza Zuniga, salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero seis siete nueve cero - ocho, 8- Vanessa de los Ángeles Mateo Ramírez, salvadoreña, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro uno seis seis seis - dos, 9- Carlos Nehemías Reyes Barraza, salvadoreño, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres tres seis nueve cinco - cuatro, 10- Karla Patricia Pérez Domínguez, salvadoreña, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno dos siete cuatro nueve dos - nueve, 11- José Luis Rodríguez Reyes, salvadoreño, de treinta y tres años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cinco seis ocho seis cinco - ocho, 12- Julio Cesar Rivas Machuca, salvadoreño, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve uno tres dos seis nueve - seis, 13- Nora Lissette Ramírez Mancía, salvadoreña, de cuarenta y un años

de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero nueve seis dos ocho tres- nueve, 14- Reyna América Rodríguez Navarrete, salvadoreña, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cuatro ocho dos tres seis - siete, 15- Jeannette de los Ángeles Melara Ortiz, salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve cero dos uno seis - cuatro, 16- Blanca Estela Olan Palacios, salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete nueve siete cero nueve - uno, 17- Cindy Tatiana Pérez López, salvadoreña, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis dos ocho uno uno tres - uno, 18- Marjorie Lisseth Quintanilla Hernández, salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve dos seis siete cero - siete, 19- Selene Judith Pérez López, salvadoreña, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cero cinco uno ocho siete - nueve, 20- Violeta Guadalupe Pérez de Hernández, salvadoreña, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos cinco dos dos cero - nueve, 21- Jesús Adalberto Meléndez Cubias, salvadoreño, de cuarenta y ocho años de edad, electricista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres seis ocho cuatro ocho - cero, 22- José Hernán Gutiérrez González, salvadoreño, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos dos tres siete ocho - cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA PALABRA VERDADERA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA PALABRA VERDADERA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA PALABRA VERDADERA y que podrá abreviarse "IPPV", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios. b) Discipular y capacitar

miembros de la Iglesia para las misiones. c) Enseñar, evangelizar y predicar la palabra de Dios a todo el territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o Virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir en caso de ausencia por motivos de salud o muerte al Presidente. b) Trabajar en armonía con el Presidente y hacerse cargo de todas aquellas funciones que autorice o mande el Presidente o la Junta Directiva en beneficio de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de do-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 955

San Salvador, veinte de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el señor DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno uno dos uno siete - cero, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en calidad de Representante Legal de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTO TOMÁS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAST, DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- dos nueve cero cinco ocho - cero cero uno- cinco, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número mil doscientos noventa y seis, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiuno, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se le concedió a la Asociación Cooperativa mencionada, los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que por medio de Resolución número quinientos noventa y siete, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTO TOMÁS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAST, DE R. L.", con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- dos nueve cero cinco ocho - cero-cero cero uno- cinco, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. N013822)

ACUERDO No. 129.

San Salvador, treinta de enero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentación presentados el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrita por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno ocho tres ocho - siete, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA ALFONSO VERDUZCO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACC, DE R. L.", con Número de identificación Tributaria cero seis cero uno - uno nueve cero seis siete dos - cero cero uno - uno, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número ochocientos catorce, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día tres de junio de dos mil veintidós.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día once de enero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA ALFONSO VERDUZCO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACC, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de junio de dos mil veintidós, los beneficios que expresa el Artículo 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. N013812)

ACUERDO No. 205

San Salvador, diez de febrero de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, por la señora **JESSICA BEATRIZ SERMEÑO ESCOBAR**, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco nueve nueve siete cero - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero ocho cero - uno uno siete - cero, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOFINGES, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero tres ocho seis- uno cero - dos-siete, referidas a que se conceda a su representada un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literal a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número ochocientos veintitrés, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiuno, Tomo cuatrocientos veintiuno del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día quince de junio de dos mil veintidós:
- II. Que por medio de la Resolución número setecientos cincuenta y uno, emitida a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOFINGES, DE R. L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución,

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOFINGES, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero tres ocho seis- uno cero dos-siete, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el Artículo mencionado, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0151.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YOBANIS PÉREZ MARRERO**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE GRANMA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por YOBANIS PÉREZ MARRERO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a YOBANIS PÉREZ MARRERO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M072755)

ACUERDO No. 15-0194.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YOBANIS PÉREZ MARRERO**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE GRANMA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 6 de junio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de

Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, realizados por YOBANIS PÉREZ MARRERO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a YOBANIS PÉREZ MARRERO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M072756)

ACUERDO No. 15-0332.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y, mediante el correspondiente Acuerdo, podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la firma de correspondencia corriente y lo mismo que aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate; así como la ejecución de atribuciones y facultades que dicho Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República queden expresamente exceptuadas; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; así mismo el artículo 41 de la referida ley, regula los supuestos por los cuales procede la convalidación de los actos administrativos; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que este Ministerio ha incorporado cambios en su estructura organizativa para avanzar en la transformación educativa a fin de contribuir en el logro de las metas institucionales; en virtud de ello se hace necesario delegar a un funcionario para que firme toda la documentación que se genere en la Dirección Nacional de Formación Docente. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Delegar a partir de este día al Licenciado **JOSÉ BALTAZAR TOMASINO MEJÍA**, con cargo nominal de Director Nacional, para que firme toda la documentación que se genere en la Dirección Nacional de Formación Docente; dicha delegación será hasta que se efectúe el nombramiento del nuevo Director Nacional de Formación Docente; II) Dejar sin efecto a partir del día 21 de febrero de 2023, el Acuerdo Ejecutivo N° 15-1790 de fecha 09 de noviembre de 2022. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1321-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANDREA MARIA FUENTES DE ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072732)

ACUERDO No. 127-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JULIANA VERÓNICA RODRÍGUEZ LUNA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073007)

ACUERDO No. 138-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS GIOVANNI TRIGUEROS ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072823)

ACUERDO No. 151-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ERIKA GUADALUPE VIDES LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072729)

ACUERDO No. 234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JORDAN EMMANUEL RAMOS CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074916)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SANTOS OBEYDA BURUCA YANES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072926)

ACUERDO No. 1455-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 65-D de fecha treinta de enero de dos mil dos y el acuerdo número 190-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día diecisiete de noviembre del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072742)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO No. 13/2022**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del diecisiete de enero de dos mil veintitrés. -

Vistas las diligencias promovidas por el señor Nelson Norberto Granados Bardales, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero tres seis uno uno siete ocho dos - siete, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "Inversiones Bardales, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Inversiones Bardales, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco dos uno - uno cero tres - uno, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), el cual será superficial horizontal, de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para almacenar y suministrar aceite combustible diesel (DO), a las unidades de transporte público propiedad de su representada, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en la intersección de la carretera que de Tecoluca conduce a San Vicente y desvío a Parque Recreativo "Amapulapa", frente a la estación de servicio "NYX", municipio y departamento de San Vicente; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Administrador Único y Representante Legal de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPD) y su Reglamento para la Aplicación;
- II. Que mediante auto de las ocho horas y veintiséis minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio setenta y dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Nelson Norberto Granados Bardales, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad peticionaria;
- III. Que según acta de inspección número tres mil seiscientos veintiséis, _MV (3626_MV), realizada el día doce de enero de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPD, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja: OE-1, "Planta General de Gasolinera y Detalles", que corre agregado a folio setenta y cuatro, que no han iniciado con la construcción del tanque para consumo privado y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto;
- IV. Que según memorandos de fechas veintitrés de diciembre de dos mil veintidós y doce de enero del presente año y que corren agregados a folios setenta y setenta y cinco, se ha emitido opinión favorable, determinando que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;

- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo;
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General, ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "Inversiones Bardales, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Inversiones Bardales, S. A. de C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), el cual será superficial horizontal, de cinco mil (5.000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para almacenar y suministrar aceite combustible diésel (DO), a las unidades de transporte público propiedad de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora en la intersección de la carretera que de Tecoluca conduce a San Vicente y desvío a Parque Recreativo "Amapulapa", frente a la estación de servicio "NYX", municipio y departamento de San Vicente, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, quince días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los cinco meses subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
 - f) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se emitió el ACUERDO N.º 055-E-2023, que literalmente dice:*****

ACUERDO N.º 055-E-2023. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés la Gerencia de Electricidad remitió a la Gerencia Legal —ambas de la SIGET— el memorando UPD-2023-02-003, de fecha veinte de febrero de este mismo año, en virtud del cual informa que, con el objeto de cumplir con el artículo 79 del acuerdo 192-E-2004 que contiene las "Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución", ha realizado el ajuste anual conforme a los valores de IPC publicados por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) cuya fuente proviene de la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC).

Así también en dicho memorando expone que, conforme a la información disponible en dicho boletín desde enero de 2022, mes en el que se realizó el último ajuste, hasta enero de 2023, se registró una inflación anual de 7.029%.

Asimismo, adjuntó al aludido memorando un cuadro que contiene el detalle de los valores ajustados en concepto de compensaciones por incumplimiento a los Indicadores Globales de Calidad que serían aplicables a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
- II. En virtud de lo informado por la Gerencia de Electricidad, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal, realiza el siguiente análisis:

A. MARCO LEGAL

Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones —LCSIGET— establecen que esta institución es la entidad competente para aplicar los tratados, leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, así como para conocer del incumplimiento de estas.

El artículo 2 letra e) de la Ley General de Electricidad —en lo sucesivo LGE— establece que su aplicación tiene como objetivo —entre otros— la protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.

Asimismo, el artículo 3 de la misma ley dispone que la SIGET será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

El artículo 67 bis de la LGE dispone que la SIGET establecerá las normas de calidad de los sistemas de distribución, las cuales comprenderán calidad del servicio y producto técnico suministrado, así como calidad del servicio comercial, estando todo distribuidor obligado a pagar a sus usuarios las compensaciones reguladas que correspondan por deficiencias en la calidad de servicio establecidas por la SIGET.

Por medio del acuerdo No. 192-E-2004, de treinta de diciembre de dos mil cuatro, esta Superintendencia aprobó las "Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución". El artículo 79 de dicho instrumento contiene las reglas sobre la compensación a los usuarios finales en los casos en que se produzcan incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los Niveles Globales de la Calidad Comercial.

La última disposición citada también indica cómo deben calcularse los montos de compensación para cada indicador y por cada punto porcentual de alejamiento al mencionado límite. Dicha disposición determina que los montos de compensación serán ajustados anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Ministerio de Economía.

B. AJUSTE ANUAL

En aplicación del marco jurídico citado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal, estima procedente adoptar las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad y ajustar los montos de las compensaciones a los usuarios finales resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los Niveles Globales de la Calidad Comercial, los cuales serán aplicables para el período comprendido entre el uno de febrero de dos mil veintitrés y el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, de acuerdo con los valores siguientes:

CANTIDAD DE USUARIOS FINALES	COMPENSACIONES AJUSTADAS A ENERO DE 2023 (US\$)
Hasta 50,000	USD 7,640.93
Desde 50,001 hasta 100,000	USD 15,281.87
Desde 100,001 hasta 200,000	USD 30,563.73
Desde 200,001 hasta 300,000	USD 45,845.60
Desde 300,001 hasta 400,000	USD 61,127.46
Mayor a 400,000	USD 76,409.33

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, con base en los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 2, 3 y 67 bis de la Ley General de Electricidad; y en las disposiciones contenidas en las "Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución", esta Superintendencia, **ACUERDA**:

- a) **Ajustar** los montos de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los Niveles Globales de la Calidad Comercial, de conformidad con los siguientes valores:

CANTIDAD DE USUARIOS FINALES	COMPENSACIONES AJUSTADAS A ENERO DE 2023 (US\$)
Hasta 50,000	USD 7,640.93
Desde 50,001 hasta 100,000	USD 15,281.87
Desde 100,001 hasta 200,000	USD 30,563.73
Desde 200,001 hasta 300,000	USD 45,845.60
Desde 300,001 hasta 400,000	USD 61,127.46
Mayor a 400,000	USD 76,409.33

- b) Los montos de las compensaciones ajustadas serán aplicables para el período comprendido entre el uno de febrero de dos mil veintitrés y el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y deberán ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América, quedando sin efecto los valores aprobados en el acuerdo N.º 62-E-2022, de dos de marzo de dos mil veintidós.
- c) Publicar en el Diario Oficial el presente acuerdo.
- d) Notificar a las empresas distribuidoras.
- e) **Publicar** en el Diario Oficial. Oficial "*****"ilegible"****"Superintendente"*****"Rubricada"*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el ACUERDO N.º 072-E-2023, el cual en sus apartados pertinentes, literalmente dice: ""

«(...)

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la normativa citada, esta Superintendencia, ACUERDA:

- A) Aprobar a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. —ETESAL, S.A. de C.V.— el Cargo por Uso del Sistema de Transmisión (CUST) por un valor de OCHO 532984/1000000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.532984) por Megavatio-hora.

El valor del CUST tendrá carácter transitorio y estará vigente durante el mes de marzo de 2023 o hasta finalizar el proceso administrativo correspondiente, lo que ocurra primero, para ser aplicado por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. en la liquidación económica correspondiente al mes de marzo y que se realiza en el mes de abril de dos mil veintitrés (...).

- D) Publicar la letra A) de la parte resolutive del presente acuerdo.

*****Illegible*****Superintendente*****Rubricada*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

ALCALDÍAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CIUDAD MARSELLA, QUARTIER UNO, DEL
CANTON CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO
Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CIUDAD MARSELLA QUARTIER UNO, DEL CANTON CHANMICO MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y la que podrá abreviarse ADESCOMAR Q1.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será la Residencial Ciudad Marsella Quartier Uno, Cantón Chanmico, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CAPÍTULO II**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover la participación de la mujer en espacios de desarrollo comunitario.
- b) Gestionar el progreso de la comunidad en coordinación con instituciones nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- c) Implementar acciones que contribuyan con la conservación de los ecosistemas de la comunidad.
- d) Garantizar la implementación de las normas de la convivencia comunitarias.
- e) Fortalecer, promover y desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales.

CAPÍTULO III**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios,
- c) Fundadores.

Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, género, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Son asociados activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinado por la Junta Directiva.

Son asociados honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Son asociados fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 6. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 7. Son deberes de los miembros fundadores activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o cuando éstos fueran convocados por la Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IV**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, La Junta Directiva y La Junta Fiscalizadora.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, activos y fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, con intervalos de seis meses, en enero y junio. Y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o/a solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados.

Art. 11. En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12. La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

CAPÍTULO V**SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13. Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Elegir la comisión electoral que organizará el evento de elección de los organismos de gobierno, ésta será conformada por tres personas de su seno.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus Estatutos.
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo.

- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la Junta Directiva se realice en la misma asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando éste sea justificado.
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus Estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva.
- h) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la Junta Directiva,
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados de conformidad con los Estatutos.
- j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la junta directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal.
- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- l) Aprobar el Plan Anual de trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se considerarán además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificación a desempeñar los cargos de elección y comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros.
- g) No asistir a la Asamblea General o a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna en tres ocasiones consecutivas.

Art. 15. Para proceder en la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 16. Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, durante los tres días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo no se admitirá ningún recurso.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva; los cuales podrán hacer uso del recurso al que hace referencia el artículo anterior.

Art. 18. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda, en cumplimiento de los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que considere la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe convocarse para conocer sobre las suspensiones temporal y definitiva de la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva estará integrada por OCHO miembros electos en la Asamblea General por votación nominal pública o manalzada cuyo mandato será de DOS AÑOS, pudiéndose reelegir un treinta por ciento de los miembros de la Junta Directiva existente para un segundo periodo, pero con distinto cargo.

La nominación de los cargos serán los siguientes: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros directivos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado.
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la asamblea sean ejecutadas a quienes se les ha encomendado.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- d) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asociación y hacerlo cumplir.
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de San Juan Opico.
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la municipalidad.
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento.
- i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- j) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso.
- k) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- l) Elaborar el manual de funciones de las secretarías que se constituyan y modificar las secretarías existentes según las considere necesarias.

- m) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad.
- n) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos.
- o) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.
- p) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- s) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- t) Cumplir y hacer cumplir con las Leyes, Código Municipal, Ordenanza Municipal, y las que le fueren aplicables.

Art. 22.- Serán Funciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea.
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Convocar a sesiones de Asamblea, ordinarias y extraordinarias, a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos de diez miembros de la Asociación.
- e) Firmar todos los documentos importantes de la Junta Directiva.
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada tres meses a la Junta Directiva y la Asamblea, de todos los asuntos relacionados con su Cargo.
- g) Juramentar a los miembros que ingresen a la Asociación.
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del asociado, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- i) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los afiliados a fin de que, previo el proceso correspondiente, se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- j) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el síndico.
- k) Autorizar junto con el tesorero los gastos de la asociación o Junta Directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del presidente.
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.
- c) Llevar el archivo de la Asociación y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos comités de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea.
- b) Custodiar los bienes de la Asociación.
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por la Municipalidad.
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir un informe trimestral a la Asamblea General del estado financiero a la Asociación.
- e) Coordinar y Planificar los gastos de recreación de los miembros de la Asociación.
- f) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva relacionada a las finanzas, acompañando los documentos o comprobantes de caja correspondientes.

- g) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes a la Asociación; de esta entrega se levantará el acta correspondiente.
- h) Informar debidamente a la Junta Directiva de todas sus actividades y proyectos.
- i) Firmar, junto con el presidente, los gastos de la Asociación o de la junta directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 25. Son atribuciones y deberes del secretario o secretaria:

- a) Crear y dirigir la comisión oficial de divulgación de la Asociación.
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos de la Asociación y la labor que en tal sentido realiza.
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses de la Asociación o de sus afiliados.
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a todos los miembros de la Asociación.
- e) Podrá establecer y administrar una página web, para que los miembros de la junta directiva y Asociados aporten textos, informes o novedades para divulgar en línea.
- f) Establecer un directorio de medios de comunicación, (prensa, radio, televisión, Internet), que deberá estar actualizando.
- g) Establecer contacto con otras directivas para intercambios y aprendizajes sobre la gestión de divulgación.
- h) Asistir, a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores.
- i) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del presidente, siempre que se ajusten a lo contemplado en los presentes estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley.
- j) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- k) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas.

- l) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 26. Son atribuciones del Síndico o Síndica:

Velar por los intereses y asuntos legales de la Asociación y ser vigilante que la Asamblea General y Junta Directiva cumpla con leyes, decretos, vigilantes, ordenanzas y demás instrumentos legales de la República.

Art. 27. Los vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia.

Art. 28. Se crearán distintos Comités de Apoyo para fortalecer las funciones de la Junta Directiva, quienes tendrán un Coordinador o Coordinadora que será el enlace con la Junta Directiva y sesionará al menos una vez al mes.

SECCIÓN SEGUNDA

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos.
- b) las subvenciones aportes extraordinarios herencias, donaciones, legados, etcétera, que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y el valor de éstos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, Pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, en garantía, vendidos, Alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 30. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de esta misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 32. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, acta de Juntas Directivas, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por la alcaldía municipal.

Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal Durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los asociados, informes de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades y trabajo.

Art. 34. Para la modificación del acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 35. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 36. Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintitrés, en el Acta Número UNO de fecha SEIS de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra el Acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO DOS. APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CIUDAD MARSELLA, QUARTIER UNO, CANTÓN CHANMICO. Que teniendo a la vista los Estatutos presentados por el Lic. Carlos Salvador Sandoval, Jefe de la Unidad Jurídica, en la cual solicita se les aprueben los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CIUDAD MARSELLA, QUARTIER UNO, DEL CANTÓN CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I- Que los habitantes de la Residencial Ciudad Marsella Quartier Uno, solicitan a este Concejo Municipal, se les aprueben los Estatutos y se les otorgue la calidad de persona jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, CIUDAD MARSELLA, QUARTIER UNO, DEL CANTON CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- II- Y habiendo sido revisados todos los documentos presentados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, que establece que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley. Por lo tanto, el Concejo Municipal con las atribuciones conferidas por Ley por UNANIMIDAD ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CIUDAD MARSELLA, QUARTIER UNO, DEL CANTON CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. II) Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CIUDAD MARSELLA, QUARTIER UNO, CANTON CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. NOTIFIQUESE. - Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos .//R.A.R. E.//Alcalde Municipal//Ilegible//Síndica Municipal//Solano//K.C.H.//Y.I.C.//R.A.M.T.R.//N. D.//J .O. M. M.//C.A.G.//B.L. Aquino C.//Ilegible//H. Amulfo L.//J. B.H.A.//M.A.//M. I. Quijano//A. E .G. G.//M . E. L. M.//Secretaria Municipal//RUBRICADAS//Es conforme con su original con la cual se confrontó Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. M073002)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante LEDYS ENEYDA GRANADOS DE REYES, quien fue de 38 años de edad, Profesora, casada, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, hija de Blanca Faima Hernández y Jose Antonio Granados, quien falleció el día 19 de julio del año 2022; a FLORENTINO JOSÉ REYES SÁNCHEZ, de treinta y siete años de edad, albañil, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 06572176-8 y a los menores JOSEPH DAVID REYES GRANADOS, de seis años de edad, sin oficios, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-110516-104-7 y RICHARD JOSUÉ REYES GRANADOS, de dos años de edad, sin oficios, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número 1217-100420-101-3, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 286

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor MODESTO AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil trece, hijo de Nicolasa Amaya, con Documento Único de Identidad Número 03183102-8; siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio; de parte de JUANA VENTURA DE AMAYA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho tres uno dos ocho - cero, en calidad de cónyuge y como representante legal de su hija menor YESENIA YAMILETH AMAYA VENTURA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veinticinco - ciento noventa mil doscientos siete - ciento uno - ocho, ESTEBAN ALONSO AMAYA VENTURA, dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número 06799820-6; con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veinticinco -cero setenta y un mil ciento cuatro - ciento uno - cinco; GEREMIAS AMAYA VENTURA, de treinta y seis años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yamabal, Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos trece mil setecientos ochenta y dos -cuatro; SANTOS FABIAN AMAYA VENTURA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil

setecientos sesenta y ocho - cinco; JOSE ISAIAS AMAYA VENTURA, de veinticinco años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Yamabal, de este departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete - tres; YANIDES AMAYA VENTURA, de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos cincuenta mil ciento cuatro - tres; LUIS AMAYA VENTURA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y dos - cinco; CARMEN AMAYA DE FLORES, de veintinueve años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro - nueve; MARIA VILMA AMAYA VENTURA, de veintidós años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro - dos y DELMI ESTER AMAYA VENTURA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco - uno; la primera en su calidad de cónyuge y los restantes como hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 287

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS VALLADARES LÓPEZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil veintidós, originario y con último domicilio de Antiguo Cuscatlán, de parte de los señores ANA MIRIAN ARTEAGA DE VALLADARES y EDUARDO ANTONIO VALLADARES ARTEAGA, en su carácter de esposa e hijo del causante, respectivamente.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 288-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JESÚS RAINELDA HENRÍQUEZ, conocida por JESÚS REINELDA HENRÍQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, soltera, originaria de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARÍA TARCILA HENRÍQUEZ, fallecida a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinte; de parte de los señores ROSALBA IDALIA HENRÍQUEZ DE RAMOS y NÉSTOR ANTONIO HENRÍQUEZ, en calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 266-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y diecisiete minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora ELENA MÉNDEZ VIUDA DE LEONOR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado con viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, hija de Isabel Méndez, siendo su último

domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete; de parte de BRYAN ERNESTO LEONOR OSEGUEDA y DYLAN JOEL LEONOR OSEGUEDA, este último representado legalmente por su madre la señora Juana Osegueda Ayala, ambos por derecho de representación de quien fue su padre, Rafael Ernesto Leonor Méndez, hijo de la causante antes referida.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 267-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO SÁNCHEZ OSORIO, conocido por ANTONIO GALICIA OSORIO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de LUIS SÁNCHEZ y de ELIDA OSORIO DE SÁNCHEZ, falleció a las cinco horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte; de parte del señor LUIS SÁNCHEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante, la señora FLOR ALICIA AMAYA VIUDA DE GALICIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el adolescente BRANDY ALEXIS GALICIA AMAYA, la niña YARELYN MICHELLE GALICIA AMAYA y el señor KEVIN ANTONIO GALICIA AMAYA, en calidades de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente BRANDY ALEXIS GALICIA AMAYA y la niña YARELYN MICHELLE GALICIA AMAYA, son representados legalmente por su madre señora FLOR ALICIA AMAYA VIUDA DE GALICIA.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 268-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 438/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de la señora CECILIA ELIZABETH VASQUEZ LARIN, mayor de edad, Técnico Programados Analista, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 01439403-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veintitrés minutos del día siete de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA ELIZABETH VASQUEZ LARIN, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora EVA YOLANDA LARIN DE VASQUEZ, de cincuenta años de edad, a la fecha de su deceso, ama de casa, casada, hijo de los señores Alonso Larín Molina y Yolanda Padilla de Larín, fallecida el día trece de septiembre de dos mil cinco, en la ciudad de Sonsonate su último domicilio

A la aceptante señora CECILIA ELIZABETH VASQUEZ LARIN, en calidad de hija de la causante, se le confiere interinamente la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 269-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 393-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ROBERTO FLORES SORIANO, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis - siete; de treinta y siete años de edad, Motorista, soltero, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecido a las once horas veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veinte; de parte de los solicitantes: 1) ANA CECILIA FLORES, conocida por ANA CECILIA FLORES AQUINO, 2) JULIO SURIANO QUINTANILLA, conocido por JULIAN SORIANO QUINTANILLA, como madre y padre sobrevivientes, y de: MARIA DE LOS ANGELES BLANCO PEREZ, en concepto de Representante Legal de los niños: 3) YESENIA ABIGAIL FLORES BLANCO, y 4) ROBERTO ALEXANDER FLORES BLANCO, ambos hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

Of. 3 v. alt. No. 270-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 442/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de los señores SILVIA ELIZABETH MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01771782-0; EDYT LUZ SIERRA DE PENUTT, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de

Antiguo Cuscatlán, depto. de La Libertad, con DUI No. 00147786-0; WILVER DONAY SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01469376-8; BALMORE MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con DUI No. 02496109-0; MARIA ELENA MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Cleveland, Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 01931988-0 y CONSUELO EME-LINDA SIERRA DE MARTINEZ, conocida por Consuelo Emelinda Sierra, Consuelo Ermelinda Sierra, Consuelo Sierra Leiva, Consuelo Sierra, Consuelo Emelina Sierra y como Consuelo Ermelinda Sierra de Martínez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01873538-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día once de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ SIERRA, EDYT LUZ SIERRA DE PENUTT, WILVER ADONAY SIERRA MARTÍNEZ, BALMORE MARTÍNEZ SIERRA, MARÍA ELENA MARTÍNEZ SIERRA Y CONSUELO EME-LINDA SIERRA DE MARTÍNEZ, conocida por Consuelo Emelinda Sierra, Consuelo Ermelinda Sierra, Consuelo Sierra Leiva, Consuelo Sierra, Consuelo Emelina Sierra y como Consuelo Ermelinda Sierra de Martínez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor MARCELINO MARTINEZ, conocido por Marcelino Martínez Orellana, Inés Marcelino Martínez e Inés Marcelino Martínez Orellana, de ochenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, Sastre, casado, hijo de los señores Cirilo Martínez y Lucía Orellana, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ SIERRA, EDYT LUZ SIERRA DE PENUTT, WILVER ADONAY SIERRA MARTÍNEZ, BALMORE MARTÍNEZ SIERRA, MARÍA ELENA MARTÍNEZ SIERRA Y CONSUELO EME-LINDA SIERRA DE MARTÍNEZ, conocida por Consuelo Emelinda Sierra, Consuelo Ermelinda Sierra, Consuelo Sierra Leiva, Consuelo Sierra, Consuelo Emelina Sierra y como Consuelo Ermelinda Sierra de Martínez, en calidad de hijo los primeros cinco y como cónyuge la última, todos del causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 394/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de los señores NIEVES ROSA AGUILAR MONTANO, conocida por Rosa Nieves Aguilar Montano, Rosa Aguilar y por Rosa Nieves Aguilar Montano; ISAIA MARTIN AGUILAR, JORGE SATURNINO AGUILAR, PETRONA DEL CARMEN AUILAR MONTANO, GABRIEL ANGEL AGUILAR y TERESA DE JESUS AGUILAR DE GARCIA, se ha proveído resolución de las diez horas diez minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NIEVES ROSA AGUILAR MONTANO, conocida por Rosa Nieves Aguilar Montano, Rosa Aguilar y por Rosa Nieves Aguilar Montano, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, agricultora en pequeño, del domicilio de Izalco, con DUI #01542633-4; ISAIA MARTIN AGUILAR, de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 01025066-5; JORGE SATURNINO AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado del domicilio de Izalco, de este departamento con DUI # 00780401-5; PETRONA DEL CARMEN AUILAR MONTANO, de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI # 02080626-4; GABRIEL ANGEL AGUILAR, de setenta y dos años de edad; soltero, empleado, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 05915546-2 y TERESA DE JESUS AGUILAR DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con DUI #03181772-3; la herencia que a su defunción dejare señora ESTEBANA SIMONA AGUILAR, C/P SIMONA AGUILAR, de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, hija de Apolinaria Aguilar, fallecida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Caserío La Nueva Esperanza, Cantón Joya de Cerén Izalco, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI # 01025066-5.

A los aceptantes señores NIEVES ROSA AGUILAR MONTANO, conocida por Rosa Nieves Aguilar Montano, Rosa Aguilar y por Rosa Nieves Aguilar Montano; ISAIA MARTIN AGUILAR, JORGE SATURNINO AGUILAR, PETRONA DEL CARMEN AUILAR MONTANO, GABRIEL ANGEL AGUILAR y TERESA DE JESUS AGUILAR DE GARCIA, hijos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO LUNA, conocido por ANTONIO LUNA PEREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera. Morazán, con último domicilio en Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 00220334-5, falleció el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, hijo de Santos Magín Luna de Luna, conocida por Magín Luna, de parte de las señoras SANTOS CECILIA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 03686823-2; RUFINA ESMERALDA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 04836014-3; SANTOS HERMINIA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 04032453-3 y del señor SANTOS GERBER LUNA RAMIREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 04673010-6, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 254-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Sinforsó Márquez y de Emergilda del Cid; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE EVANGELISTA CLAROS MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02097123-9 y de la señora MARIA SEGUNDA CLAROS MARQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01656070-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 255-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas ocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Simon Orlando Araujo, conocido por Simon Orlando Araujo Parada y Simon Orlando Parada Araujo, con Documento Único de Identidad número 00500324-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130442-005-1, quien fue de setenta y nueve años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veinte, hijo de Berta Alicia Araujo (fallecida) y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor Edgar Antonio Araujo Amaya, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01127553-7 y con Número de Identificación Tributaria 0210-030680-107-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinticuatro minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos de día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS RIVERA TURCIOS, con Documento Único de Identidad número 00699627-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-251273-101-2; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de ORBELINA RIVERA PERLA Y DE NATIVIDAD TURCIOS, falleció a las diez horas, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Ilopango, de parte de la señora VERÓNICA ARGENTINA BRIZUELA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge y como Representante Legal de la adolescente JOSSELINE ALEXANDRA RIVERA BRIZUELA y de la niña SOFIA VALERIA RIVERA BRIZUELA, por ser hijas sobrevivientes, así como la señora VERÓNICA GABRIELA RIVERA BRIZUELA, en su calidad de hija sobreviviente y ORBELINA RIVERA PERLA VIUDA DE PEÑA, en su calidad de madre sobreviviente, representados por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derechos a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Paula de Jesús Ramos, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01051877-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-280433-101-1, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-116-2022-1, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Yajaira Jasmín López de Morán, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04073553-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-141288-101-9, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Blanca Luz Ramos como hija sobreviviente de la causante en comento. Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. M072678

ERICK ROBOAN FUENTES SÁNCHEZ, Notario, con oficina notarial ubicada en Colonia Zacamil, Edificio 420, Apartamento 31, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado a las señoras Ana Crescencia Arana Martínez, y Teresa de la Cruz Arana de Menjivar, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ilopango, siendo Coatepeque, su último domicilio, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora Juana Agustina Martínez Mendoza, conocida por Juana Martínez, Juana Agustina Martínez, y por Juana Agustina Martínez de Arana, en concepto de Hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Mejicanos, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROBOAN FUENTES SANCHEZ,

NOTARIO.

I v. No. M072679

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.-

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de febrero de este año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante, señor DEMETRIO ANTONIO REYES, conocido por DEMETRIO ANTONIO REYES ROSALES, quien al momento de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en la Colonia El Tical, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinte de agosto del año dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio según la certificación de su partida de defunción, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal, número uno- nueve- cero cero cuatro dos cuatro dos cinco; de parte de la Señora MARIA ELDEFONSA REYES LEON, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos uno uno ocho- seis, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante, y cesionaria de los derechos que le corresponde a los señores Celia del Carmen Reyes León, Estela Alejandra Reyes de Hidalgo, Salvador Antonio Reyes León y Jesús del Carmen Reyes León, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas con cuarenta minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

I v. No. M072680

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JULIO C. AYALA conocido por JULIO CÉSAR AYALA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, conductor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Rosa Vásquez de Ayala y Julio Cesar Ayala Benítez, con documento único de identidad número 03966103-7, tarjeta de identificación tributaria número 1217-020271-105-5, fallecido el día tres de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor JULIO CÉSAR AYALA ROA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05345596-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual ejercerá conjuntamente con el heredero declarado con anterioridad, el niño MATHIAS ANDRE AYALA AYALA, representado legalmente por su madre, la señora Lilian del Rosario Ayala Orellana, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. M072681

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante WALTER ENRIQUE RIVERA RAMIREZ, ocurrida a las cero horas del día veintiséis de junio de dos mil veintidós, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hijo de los señores CRUZ RIVERA DELGADO y LUCIA DEL CARMEN RAMIREZ SOLIS, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; los menores de edad SANTIAGO GABRIEL RIVERA SOLANO, de catorce años de edad, del domicilio de San Salvador, LUCIA ISABELLA RIVERA SOLANO, de diez años de edad, del domicilio de San Salvador e ITZEL VALENTINA RIVERA SOLANO, de siete años de edad, del domicilio de San Salvador, en calidad de hijos del referido causante, quienes están siendo representados por su Madre, señora ROXANA PATRICIA SOLANO JIMENEZ, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio y departamento de Santa Ana.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

CONFIÉRASE a los herederos declarados, la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072683

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor ALFONSO HUEZO conocido por ALFONSO HUEZO LETONA, ALFONSO LETONA HUEZO Y ALFONSO LETONA, quien era de setenta y cuatro años de edad, agricultor, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de LEUCEMIA AGUDA MAS SINDROME DIARREICO, en el Hospital Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LAS SEÑORAS ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, en su calidades personales como hijas sobrevivientes del referido causante; habiéndole concedido a las señoras ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M072703

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinti-

trés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ, ocurrida el día quince de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a los señores CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA y RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, en calidad de primos hermanos de la causante.

CONFIÉRASELE a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M072705

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, AMALIA MOLINA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de El Sauce, La Unión y del domicilio de La Unión, falleció el tres de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón, Agua Caliente, La Unión, a consecuencia de Derrame Cerebral, con documento único y de identidad: 02684109-2; de parte de la señora ROSA MABEL MOLINA MARQUINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06613540-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES MOLINA CRUZ DE DELGADO y ALEJANDRO MARQUINA MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.-LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072712

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LEILANI DEL CARMEN MOISA DE CARBALLO, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario en calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Clínica Especializada de Cuidados Paliativos Hemato Oncológica de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la causante señora CARMEN INES PEREZ DE MOISA conocida por CARMEN INES PEREZ CLAVEROL, CARMEN INES PEREZ DE MOISA, CARMEN PEREZ CLAVEROL o PEREZ MARCHANT, CARMEN INES PEREZ, CARMEN INES PEREZ CLAVEROL DE MOISA, CARMEN INES PEREZ MARCHANT DE MOISA, CARMEN PEREZ MARCHANT DE MOISA y por CARMEN DE MOISA, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,
NOTARIO.

1 v. No. M072715

JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Local Tres, San Martín, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ANA GUADALUPE DELGADO DE RIOS, de los bienes que a su defunción dejara el señor PRISCILIANO DELGADO HENRIQUEZ, conocido en sus relaciones sociales, laborales, familiares, así como en documentos públicos y privados fue y es conocido por indistintamente por Prisciliano Delgado, Prisciliano Delgado Henríquez, Prisciliano Delgado y por Prisciliano Delgado, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, dejó el señor antes citado, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, Departamento de Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072716

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTRÁN, conocido por JOSÉ ISMAEL MEJÍA, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor HUGO ABIEL COREAS MEJÍA, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA VIRGINIA COREAS MARAVILLA, en calidad de conviviente del causante.-

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. M072759

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el

Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JESUS LEMUS MALDONADO, conocido por JESUS LEMUS, quien fue de setenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de José María Lemus y Sebastiana Maldonado, de parte de los señores JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, LOIDA ALICIA LEMUS LANDAVERDE, LUIS ALFONSO LEMUS LANDAVERDE, NOE ENCARNACIÓN LEMUS LANDAVERDE, ELDA GLADIS LEMUS DE OCHOA, REVECA LEMUS LANDAVERDE y SONIA MARIBEL LEMUS OCHOA, quienes promueven diligencias de Aceptación de Herencia, todos en calidad de hijos del causante, señor JESUS LEMUS MALDONADO, conocido por JESUS LEMUS.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. M072782

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario de la señora ELMA EMELINA REYES VDA. DE MELÉNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y diecinueve minutos del día dos de febrero de dos mil veinte, en Hospital San Francisco, San Miguel, San Miguel; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a las señoras MAYRA ARACELI MELÉNDEZ REYES, ROSA CÁNDIDA MELÉNDEZ DE MEDINA, NORMA ARGENTINA MELÉNDEZ AYALA, y ELMA CAROLINA MELÉNDEZ REYES, como hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondería al señor German Abel Meléndez Reyes, como hijo de la causante.

Confíraseles la administración y representación de la sucesión definitiva a las herederas declaradas.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072799

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario al señor ERNESTO MAURICIO MELÉNDEZ FLORES, en su calidad de Heredero Testamentario de la señora CANDELARIA DE LOS ÁNGELES FLORES QUEZADA, conocida por CANDELARIA DE LOS ÁNGELES FLORES, CANDELARIA FLORES QUEZADA, CANDELARIA FLORES, y por CÁNDIDA FLORES QUEZADA, quien falleció en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,
NOTARIA.

1 v. No. M072804

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor ALFREDO ANTONIO RODRIGUEZ conocido por ALFREDO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Chef, casado, originario de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en North Chesterfield, Chesterfield County, Virginia, Estados Unidos de América, hijo de Lucia Guillerma Gómez y Ramon de Jesús Rodríguez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco nueve cuatro cero-uno, quien falleció el día veintinueve de mayo del dos mil veinte; de parte de los señores: 1) URIEL ALFREDO RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Freeport, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro cero nueve nueve ocho-cero; 2) KARLA MARGARITA RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis siete cero tres ocho-siete; 3) ROSALINA DEL CARMEN LARA CANALES c/p ROSALINA D CANALES y ROSALINA DEL CARMEN CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Jamaica, New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres dos cuatro siete uno cuatro-ocho; los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera cónyuge sobreviviente del referido causante,

los padres del causante son personas fallecidas por haberse comprobado con la Certificación de partida de defunción de los mismos, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Se le han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. M072814

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en CINCUENTA Y UNO AVENIDA SUR CASA NUMERO SETECIENTOS VEINTE, URBANIZACION EL ROSAL, ENTRE CALLE EL PROGRESO Y PASAJE EL ROSAL, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado - HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor TOMAS FLORES, conocido por TOMAS FLORES CHACÓN, quien falleció a las dos horas cero minutos del día dos de enero de dos mil veintiuno, en Pasaje México, Calle El Progreso, casa número siete, Colonia El Progreso, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA POR SENILIDAD, SIN ASISTENCIA MEDICA, de ochenta y seis años de edad, casado, comerciante, domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, por parte a la señora MARITZA ODILIA FLORES RIVERA, en su calidad de Hija del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las trece horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072826

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las once horas nueve minutos del día catorce de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida

en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, dejó el señor FERNANDO PÉREZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; al señor JOSÉ NEFTALÍ PÉREZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 00042196-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-201245-001-8; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diecinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. M072827

TANYA CAMILA HERNANDEZ DE ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Piso catorce, oficina catorce-cero dos, Zona Rosa, San Benito, en la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores FRANCISCO JOSÉ MENDIETA AVILA, RODRIGO ALFONSO MENDIETA AVILA Y DIEGO ALEJANDRO MENDIETA AVILA, HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de agosto de dos mil veintidós, dejara la señora MARIA FERMINA AVILA HILL, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Divorciada, Licenciada en Asistencia Circulatoria, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el veinte de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. TANYA CAMILA HERNANDEZ DE ARCE,
NOTARIO.

1 v. No. M072838

LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA TERESA DE JESUS LOPEZ DE RIVAS, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, hija de Leticia del Carmen Navas y Vicente López, con Documento Único de Identidad cero tres cuatro nueve seis seis tres tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno dos cinco nueve cero cero cuatro - uno, en su calidad de cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a los señores ERNESTO BENJAMIN LOPEZ GARCIA y VICENTE CARLOS LOPEZ GARCIA.

La herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 8 de Septiembre de 2021, dejó el causante RICARDO ERNESTO LOPEZ NAVAS, quien falleció a los 73 años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Santa Ana, hijo de Leticia del Carmen Navas y Vicente Lopez, con Documento Único de Identidad cero cero tres tres cuatro ocho uno cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero tres cero dos cuatro ocho - cero cero uno - dos.

Confírase a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. M072842

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ASTURIAS conocida por TERESA DE JESUS ASTURIAS CARBALLO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Graciela Asturias, fallecida el día catorce de marzo del año dos mil veintiuno; de parte del señor MANUEL ANTONIO GARAY ASTURIAS, mayor de edad, radiotécnico, de este domicilio, con documento único de identidad número 02979245-4, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072844

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas dieciocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con Beneficio de Inventario, al señor CRISTIAN JONATHAN GIRON HENRIQUEZ, Abogado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doce cero cinco noventa y cuatro- ciento quince- cinco; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CORALIA HENRIQUEZ DE GIRON conocida por MARIA CORALIA HENRIQUEZ, MARIA CORALIA GUILLEN HENRIQUEZ, MARIA CORALIA GUILLEN DE GIRON, y MARIA CORALIA GUILLEN HENRIQUEZ DE GIRON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos dos mil ochocientos ochenta y ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero tres cero dos cincuenta y dos- ciento tres- dos; fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M072847

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida sur, Barrio El Calvario, Local dos, en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en la ciudad de San Julián departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día das de marzo del año dos mil veintitrés: SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ESTER SIERRA CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro cuatro cuatro cinco uno dos - nueve, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Rodrigo Hernández Martínez, Albert Ivan Hernández Castillo, Elmer Alcides Hernández Castillo y Sila Madai Hernández de Flores, el primero en calidad de esposo y los siguientes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA ELA SIERRA CASTILLO, conocida por MARIA ELA CASTILLO Y MARIA ELA CASTILLO CIERRA, quien falleció a la edad de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Santa Isabel Ishuatán departamento de Sonsonate, y del domicilio de Barrio El Niño, Santa Isabel Ishuatán departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho uno nueve siete siete - cuatro, estado Civil Casada, falleciendo a las diecinueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho en Hospital Nacional Rosales San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral espontánea habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Librado en la ciudad de San Julián departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año das mil veintitrés.

LICDA. KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,

NOTARIO.

1 v. No. M072851

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con trece minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 03443-22-CVDV-ICM1-339-04; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que dejó la causante SANTOS DE JESÚS ZELAYA VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, viuda, ama de casa, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, hija de Laureana Zelaya, con documento único de identidad número 00415712-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-140238-101-9; al señor FRANCISCO OSCAR ZELAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, electricista, de este domicilio, con documento único de identidad número 02332143-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1120-061064-101-7, en calidad de hijo de la causante.

Declaratoria que se hizo adhiriéndose a las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que en base al Art. 4 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, fue Protocolizada la Resolución de Declaratoria de Heredero, en la ciudad de Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintiuno, escritura ante los oficio del Notario José Oliverio Henríquez Velásquez, instrumento número 19 del libro de protocolo 27, promovidas por el señor Lorenzo Antonio Zelaya Herrera, en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

I v. No. M072855

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número ciento catorce Bis, ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficios de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BETHY IDALIA REYES, conocida por BETHY IDALIA FUENTES, BETTY REYES, BETTY IDALIA REYES, BETHY IDALIA REYES REYES, BETHY IDALIA REYES ROMANO quien a la fecha de su muerte era de sesenta años de edad, ama de casa, originario de Pasaguina; departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, casada; falleció a las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Houston Methodist Sugarland Hospital, de la ciudad de Sugarland, condado de Fort Bend, estado de Texas, de los Estados Unidos de América, al señor ALCIDES AMILCAR REYES ROMANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores NELSON PORFIRIO FUENTES, JOHNNY ADOLFO FUENTES, NELSON ENRIQUE FUENTES, CINDY ELIZABETH FUENTES, el primero como cónyuge sobreviviente, y los restantes en concepto de hijos de la referida causante, habiéndole concedido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

I v. No. M072858

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:06122-22-CVDV-1CM1-631-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Gilma Yaneth Campos Meyer, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:02943869-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Milagro de la Paz Caballero de Cruz; Immar Enmanuel Campos Caballero; y Ana Jesús Campos Caballero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Rosa Esperanza Caballero, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleada, Soltera, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:01574060-7; quien falleció en Cantón San Andrés, Caserío La Ceiba, San Miguel, el 29 de noviembre del 2021, a consecuencia de Fallo Multiorgánico, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, Hija de Ángela Chávez y Juan Antonio Caballero. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

I v. No. M072884

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas veintisiete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil

veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor LAUREANO LÓPEZ, ocurrida en Cantón Los Llanitos, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, teniendo como Esposa Sobreviviente a la señora MARIA LUISA ARAGON VIUDA DE LÓPEZ (cesonaria), hijo de los señores RAMON LÓPEZ (fallecido), y de LEOCADIA LÓPEZ (fallecida), quien poseía Cédula de Identidad Personal número 1-18-0017551; a los señores: 1-JOSÉ ROBERTO LÓPEZ ARAGÓN, quien es mayor de edad, Carpintero, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01971027-2 y 2-ROSA ELVIRA LÓPEZ ARAGÓN DE RUIZ, quien es mayor de edad, Empleada, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02914999-4.

Ambos en calidad de hijos del cujus y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA LUISA ARAGÓN VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de esposa sobreviviente; de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LAUREANO LÓPEZ.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión del señor LAUREANO LOPEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLES, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. M072894

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN TORRES FIGUEROA, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, de sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos ocho dos dos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero

nueve cero tres - dos tres cero cinco cinco nueve - uno cero uno - nueve; a las señoras MARIA PASTORA RODRIGUEZ DE TORRES, de sesenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres seis cuatro ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis cero ocho seis cero - uno cero dos - dos; y MARIA JUANA ROSALINA TORRES RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cero cuatro cuatro uno - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno nueve cero dos ocho cinco - uno cero cinco - cero; la primera en concepto de Cónyuge sobreviviente, y la segunda en calidad de hija del causante; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072895

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y un minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUSEBIA CHICAS GUZMAN conocida por EUSEBIA CHICAS, mayor de edad, de oficios del hogar, soltera, fallecida el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor MANUEL DE JESUS MUÑOZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor EFRAIN ALONSO CHICAS, en calidad de hijo de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072902

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las diez horas, del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SAMUEL DE JESUS QUIJADA GARCIA, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete cero ocho siete dos ocho - nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del de cuius, así como en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a los señores MIRMA ISMARI QUIJADA GARCIA, y ZOILA MARINA QUIJADA DE PORTILLO, hijas sobrevivientes del causante; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO QUIJADA, quien hasta el momento de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santa Ana y del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad, cero tres millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos guion dos, casado con la señora GLADIS ISIDORA GARCIA, hijo de la señora JUANA QUIJADA, ya fallecida; quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en el HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, a consecuencia de neumonía grave, sepsis, con asistencia médica, siendo la ciudad de Texistepeque, de este Departamento, el último domicilio del causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los veinticinco días del mes febrero de dos mil veintitrés.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. M072916

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años edad, de oficios domésticos, viuda, falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hija de Ambrocio Hernandez y Leonor Ordoñez; a la señora HORTENSIA HERNANDEZ DE PEREZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien se identifica con documento único de identidad número 01391535-3; en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados los señores CRISTINA HERNANDEZ VIUDA DE MENDOZA, ELIDA HERNÁNDEZ VIUDA DE ARRIOLA y MAXIMILIANO HERNANDEZ FLORES, en calidad de hijos de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072921

MARIA TERESA FLORES GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina en Lotificación San Nicolás polígono cinco casa tres, jurisdicción de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, en esta ciudad, a las siete horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA PEREZ conocida por MARIA ESPERANZA TORRES DE PEREZ o MARIA ESPERANZA TORRES, de parte del señor LUIS GUSTAVO PEREZ, quien es de sesenta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO SEIS CINCO TRES SIETE CINCO CINCO DOS-CINCO y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO UNO SEIS-CERO UNO CERO NUEVE CINCO CINCO -CERO CERO UNO-TRES, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponderían a los hijos de la causante señores Joas Pérez Torres, Dora Alicia Pérez

Torres y Rosa María Bishop, y se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. La señora MARIA ESPERANZA PEREZ conocida por MARIA ESPERANZA TORRES DE PEREZ o MARIA ESPERANZA TORRES, quien falleció en la ciudad de Palmdale Estado de California Estados Unidos de América, el día diecisiete de enero de dos mil veinte.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

MARIA TERESA FLORES GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. M072936

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho profesional situado en Residencial Santa Elena I, senda cuatro número uno, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas treinta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón El Faro, Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad a causa de cáncer de próstata, dejara el señor ANTONIO MONTES MEJIA, quien era de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del mismo domicilio, siendo esa ciudad su último domicilio, hijo de la señora Cruz Montes Mejía, ya fallecida; el causante era poseedor del Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos tres uno cero dos- siete; de parte de la señora MARIA LUZ ZAÑAS DE MONTES, en su calidad de esposa del causante. Confiérasele a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Lo que se AVISA al publico para los efectos de ley.

Librado en el despacho profesional de la Notario RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M072949

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fabrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al Señor: MIGUEL SANTIAGO MOLINA DURAN, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: SANTIAGO MOLINA MARTINEZ conocido por SANTIAGO MOLIMA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de Apastepeque, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicho causante y habiendo fallecido el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en su carácter de hijo sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA EUGENIA MOLINA VIUDA DE FERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, Departamento de San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072959

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fabrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día dos de marzo del corriente año, se ha declarado a los Señores: SANTOS ALFONSO FLORES CALLEJAS, MARCOS FLORES CALLEJAS, MARIA DOLORES FLORES CALLEJAS, HIGINIO FLORES CALLEJAS, REYNA TERESA FLORES CALLEJAS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante: LUCILA CALLEJAS VIUDA DE FLORES conocida por MARIA LUCILA CALLEJAS, LUCILA CALLEJAS DE FLORES, LUCILA CALLEJAS VIUDA DE FLORES y MARIA LUCILA CALLEJAS VIUDA DE FLORES,

quien al fallecimiento fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de origen y domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, en su carácter de HIJOS de la referida causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072961

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: MANUEL DE JESUS TREJO ZOMETA conocido por MANUEL TREJO ZOMETA, quien fue de 100 años de edad, Artesano, viudo, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01194095-4 quien falleció el 29 de agosto de 2022 a la señora: SONIA ISABEL TREJO MEJÍA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio con documento único de identidad número: 00355489-6; quien viene en calidad de hija del causante señor MANUEL DE JESÚS TREJO ZOMETA conocido por MANUEL TREJO ZOMETA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: ANA MIRIAM TREJO MEJÍA, OLGA MARIBEL TREJO MEJÍA y VILMA ESPERANZA TREJO DE VEGA quienes eran hijas del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072968

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y dos minutos de este día, se ha declarado a: MIRIAN DE JESUS HERRERA VIUDA DE FLORES; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ATILIO FLORES, quien falleció el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, 17 siendo este su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M072969

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01667-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR EDUARDO ABREGO PLEITEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARISOL DE LOS ÁNGELES SALINAS DE ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco - dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA ANTONIA SORIANO DE SALINAS y JOSSELYN ESTEFANIA SALINAS SORIANO, la primera en calidad de cónyuge; y la segunda,

hija sobreviviente del causante, señor MIGUEL ÁNGEL SALINAS LÓPEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, Casado, Comerciante en pequeño, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, hijo del señor Ascención Salinas y Juana Francisca López, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Confiéndole DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. M072970

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado MELISSA TATIANA CUBIAS AYALA, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALVARO CUBIAS BARRIENTOS, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación Brisas de La Paz, Cantón San Josesito de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro cardíorrespiratorio, habiendo este sido su último domicilio, DECLARESE: HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hija del Causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. M072984

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las doce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora AÍDA MARGARITA MARTÍNEZ DE CHOTO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Mariano Choto Peraza, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
NOTARIO.

1 v. No. M072988

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia en Funciones de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diecisiete minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR FREDY HERNANDEZ ALVARENGA, conocido por OSCAR FREDI HERNANDEZ, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, de setenta y un años de edad, comerciante, viudo, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cero cinco tres cinco - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco - dos cero uno dos cuatro seis - cero cero uno - ocho; al señor LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, de treinta y ocho años de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno siete cinco ocho dos uno seis - cero, en concepto cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Marvin Leonel Hernández Rodríguez, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a nueve horas treinta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072990

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO SANTOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en la Colonia Las Palmas, Calle El Palmar, Número Ciento Cinco, Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora SISI BEATRÍZ RODRÍGUEZ DE FLORES, en su concepto de hija del de cujus.-

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M073001

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur Barrio El Calvario Chalatenango, departamento de Chalatenango.

AVISA: Que por resolución a las nueve horas de este día, se han declarados herederos abintestato y con beneficio de inventario, a los señores: GLADIS DEL CARMEN POSADA DE MARTINEZ de 73 años de edad, doméstica, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único personal y Número de Identificación Tributaria número: 02061909-9; Y MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUILAR, de 77 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único personal y Número de Identificación Tributaria número: 01207686-3; en calidad de padres del causante JUAN MIGUEL MARTINEZ POSADA, quien fue de 23 años de edad, constructor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien fallecido el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de No Especificado, siendo la Ciudad de Massachusetts, Estados Unidos de América su último domicilio.

Se ha conferido a los herederos declarada la administración y representación definitiva de la herencia.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los uno días del mes de marzo del dos mil veintitrés.-

LIC. CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. N013789

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Pasaje San Carlos, casa #5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores Yesenia Gisela Martínez De Pérez, Bill Vladimir Martínez Mayora, Gustavo Martínez Mayora y Gerardo Oswaldo Martínez Mayora, en su carácter de herederos definitivos intestados con beneficio de inventario; de los bienes que a su defunción dejara la señora VILMA MAYORA RIVAS DE MARTÍNEZ, quien falleció en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de marzo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,

NOTARIO.

1 v. No. N013796

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ABIGAYLE BLANCHE PAYAD-LOGAN, en su calidad de hija sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA MONGE PAYAD, antes ÁNGELA SANTAMARÍA MONGE, ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, en Penn Presbyterian Medical Center, Condado de Philadelphia, Ciudad de Philadelphia, siendo esta Ciudad su último domicilio; CONFIÉRASELE a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. N013797

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante JOSE GUADALUPE ROMERO MARAVILLA, conocido por JOSE GUADALUPE ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno ocho dos siete siete guion uno -00018277-1- , casado, hijo de Antonio Romero y de María de Jesús Maravilla, ambos fallecidos, falleció a las veinte horas diecisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte; de los señores JOSE OMAR ROMERO GUTIERREZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Barcelona, Reino de España, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero tres cero uno dos cinco dos cero -B-03012520-, y Documento Único de Identidad número: cero tres cero uno dos cinco dos cero guion cuatro -03012520-4- -y SAUL ENRIQUE ROMERO GUTIERREZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho cinco cuatro tres ocho guion nueve -02385438-9-, en su concepto de hijos del causante.-

Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. -

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca a las quince horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA

1 v. No. N013799

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija

de Tranquilino Melgar y Paula Calix, con documento único de identidad número 01610975-7, fallecida el día cinco de agosto de dos mil quince; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ FLORES MELGAR, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02625921-1; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ISABEL FLORES DE AGUILERA, TOMASA DE JESÚS FLORES MELGAR, MARÍA TERESA FLORES MELGAR, JOSÉ SANTOS FLORES MELGAR y LUISA DE LOS ANGELES FLORES MELGAR, también hijos de la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013800

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: ELISEO GOMEZ AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero ocho nueve cuatro cero guion siete; En calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios de sus hermanos: JOSE JACOBO GOMEZ AYALA, MARIA GUADALUPE GOMEZ DE HENRIQUEZ, SANTOS EVELIN GOMEZ DE FELICIANO y DIMAS DE JESUS GOMEZ AYALA, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS AYALA conocida por MARIA SANTOS AYALA DE GOMEZ y por SANTOS AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, residente en Cantón El Júcaro, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero dos siete uno nueve ocho cuatro cero guion cero, quien falleció a las a las cinco horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil veinte, en su lugar de residencia a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica. Confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. N013806

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las siete horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO a la señora LETICIA ROXANA ALVARENGA DE CÁRCAMO, en su calidad de hija legítima del causante JOSÉ ALVARENGA RUBIO y como cesionaria de derechos de los bienes que le corresponden a la señora María Donatila Hernández viuda de Alvarenga, en su calidad de esposa del mismo causante JOSÉ ALVARENGA RUBIO, ocurrida en Sociedad, departamento de Morazán, el cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, siendo también su último domicilio, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013820

El Infrascrito Notario JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO - A, (Primera Planta), Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante señor JOSE RID CASTRO AGUIRRE, solicitada ante mis oficios notariales, por la señora, MARIA ELENA PINEDA DE CASTRO, conocida por MARIA ELENA PINEDA PINEDA y MARIA ELENA PINEDA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete –siete; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las a

las diecisiete horas del día seis de marzo del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ELENA PINEDA DE CASTRO, conocida por MARIA ELENA PINEDA PINEDA y MARIA ELENA PINEDA, de las generales antes dichas, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Erycka del Carmen Castro Centeno, Verónica Steffany Castro de Hernández, José Samuel Castro Pineda y Andrea Emiliana Castro Pineda, hijos del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante señor JOSE RID CASTRO AGUIRRE.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE ARMANDO ZELAYA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. N013824

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-21-2022-1, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Miguel Antonio Ascencio Nolasco, este día se ha nombrado como HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO ENEMECIO CORTEZ conocido por PABLO CORTEZ y PABLO CEA CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, hijo de la señora Petrona del Tránsito Cortez, con Documento Único de Identidad número 00108995-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-090141-001-2, quien falleció el día uno de marzo de dos mil seis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente; a la señora Sonia Elizabeth Cortez Méndez conocida por Sonia Elizabeth Méndez Cortez y Sonia Elizabeth Méndez de Navarro, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05410296-9 en calidad de heredera testamentaria. Por tanto se le ha conferido la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013833

ACEPTACION DE HERENCIA

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Col. Amatepec, pasaje 9 casa #12, Soyapango, Departamento de San Salvador de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por: ADRIANA ALEJANDRA VIERA ESCOBAR, GLADIS HAYDEE ESCOBAR, conocida por GLADYS HAYDEE ESCOBAR AVALOS y FATIMA KARINA ALVARENGA ESCOBAR, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída antes mis oficios a las dieciséis horas, del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó la señora: FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS DE ESCOBAR, conocida por CARMEN DE ESCOBAR, ocurrido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil doce; de parte de: ADRIANA ALEJANDRA VIERA ESCOBAR, GLADIS HAYDEE ESCOBAR, conocida por GLADYS HAYDEE ESCOBAR AVALOS y FATIMA KARINA ALVARENGA ESCOBAR, en calidad de nietas de la causante, se les ha conferido en el carácter la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. M072676

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente número 325, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diecisiete horas y doce minutos del día miércoles uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad la casa ubicada en la Colonia San Antonio uno, Pasaje Miralempa, Calle Antigua a Panchimalco, casa número cinco de la ciudad de San Marcos, a las quince horas y quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor JUAN ANTONIO CABRERA CHITAS, conocido por JUAN ANTONIO CABRERA, quien fue hijo de los señores Alejandra Cabrera y Damián Chitas Reyes, a la señora NEMESIA BERNAL VIUDA DE CABRERA, conocida por NEMESIA BERNAL

SANTOS en su calidad de cónyuge del causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día miércoles uno de marzo del año dos mil veintitrés.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072689

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y doce minutos del día viernes tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San José número uno, kilómetro treinta y uno, Carretera Antigua Panamericana de Cojutepeque, a las dieciséis horas de la fecha veintiséis de julio del año dos mil doce, a consecuencia de infarto al miocardio, dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA, a la señora IRMA RAQUEL ARDÓN DE CAMPOS, en su calidad de hija de la causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día domingo cinco de marzo del año dos mil veintitrés.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072691

LUIS ARMANDO RAMIRÉZ OCHOA, notario, del domicilio del municipio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Buena Vista Uno, calle San Antonio, polígono D, número dieciséis, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario a las once horas del trece de agosto de dos mil veintidós, he tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ conocido por JOSÉ ÁNGEL GÁLDAMEZ, ocurrida el día once de octubre de dos mil diecisiete, en el municipio y departamento de San Salvador, de parte de la señora REINA VÍCTORIA MARTÍNEZ DE LÓPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

En consecuencia, por este medio se citan a las personas que crean tener igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. M072694

LUIS ARMANDO RAMIREZ OCHOA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Buena Vista Uno, calle San Antonio, número dieciséis-D, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, de las ocho horas del veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, he tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora GLADYS CORALIA VELÁSQUES DE FUNES, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil veinte, de parte de las señoras CLAUDIA VERÓNICA FUNES VELÁSQUEZ y ANA MARÍA FUNES VELÁSQUEZ, en calidad de Herederas Universales Testamentarias; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a las personas que crean tener igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducir sus derechos a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. M072697

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora XENIA CORAZON ALVARADO MEDRANO, ocurrida en la Colonia Sierra Morena, Block y Pasaje nueve, casa trescientos treinta y seis, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día trece de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio el de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ISMAEL HUMBERTO ACOSTA ALVARADO quien actúan en su calidad personal por derecho propio como hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M072699

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída En la ciudad de Santiago Texacuangos, a las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS MEJIA GALAN, ocurrida en el Hospital San Rafael, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, a las cuatro horas con treinta minutos, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de la señora CARMEN AIDEE MEJIA CHAVEZ CONOCIDA POR CARMEN HAYDEE MEJIA CHAVEZ quien actúa en su calidad personal por derecho propio como hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En la ciudad de Santiago Texacuangos, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M072701

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAMENRIQUE SANCHEZ ORANTES, ocurrida a las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil doce, en el Boulevard Venustiano Carranza, costado Oriente del Zoológico Nacional, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de parte de la señora JOHANNA BEATRIZ SANCHEZ RIVERA, quien actúa en su calidad personal por derecho propio como hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M072707

ANA LILIAN MEDINA DE MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina establecida en Colonia Jardines del Tecana, Polígono treinta y cuatro, Pasaje doce, casa número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día cinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia IVU, Los Cuarenta y Cuatro, Dieciséis Calle Poniente, Pasaje Cuatro, Casa Número Diecisiete, en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día once de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora IRMA ESTER GUEVARA, de parte de Los señores DENIS ARMANDO MONROY GUEVARA y MARIO ERNESTO MONROY GUEVARA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA LILIAN MEDINA DE MONROY. En la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ANA LILIAN MEDINA DE MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. M072720

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del presente día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras MARÍA LUISA ANA AYALA GONZÁLEZ y SOFIA RAMONA AYALA DE VÁSQUEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la de cujus, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en esta ciudad, a las veintitrés horas quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil tres, dejó la causante EMILIA MARÍA GONZÁLEZ VIUDA DE AYALA, conocida por MARÍA EMILIA GONZÁLEZ; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072734

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, NOTARIA, con oficina en Colonia Amatepec, Pasaje 17, casa número 13, Soyapango, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por la señora ERICKA NATALIA RIVAS DE MEDINA, en concepto de HIJA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a las señoras BESSY DORALI RIVAS PERAZA, INGRID JOSELYN RIVAS PERAZA y KAREN MASSIEL RIVAS PERAZA, en su calidad de Hijas del Causante, de la herencia intestada que tras su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO RIVAS, conocido por JOSE MAURICIO CHAVEZ RIVAS y por JOSE MAURICIO CHAVEZ REYES, ocurrida en Hogar Reina de la Paz de las Hermanas Misioneras de la Caridad de Madre Teresa de Calcuta, San Marcos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cinco minutos, del día diez de febrero de dos mil siete, a consecuencia de Sida, Drogadicción e Insuficiencia Respiratoria; siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. M072771

CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, Notario, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local 7- A, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y diez minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós; en casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a causa de enfermedad renal crónica, con asistencia médica, dejó la señora MERCEDES IDALIA CASTRO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Hermana Religiosa, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, hija de la señora Paula Castro, -quien fue conocida indistintamente con los nombres de Paula Adriana Castro, Paula Adriana Castro Sánchez, y Paula Adriana Castro de Zuniga-. Herencia que ha sido aceptada de parte de la señora MIRNA DEL CARMEN CASTRO DE PINEDA, en su calidad de Hermana sobreviviente de la de cujus y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Alma Cely Díaz Castro, Joel Rolando Castro, Silvia Maritza Castro de Vásquez y Felicitá de los Ángeles Castro de Callejas, todos como hermanos sobrevivientes de la causante. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072810

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica, situada en el Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la Comercial Flores Turcios, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con correo electrónico: karlaacruz13@gmail.com y telefax: 2641-2082, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciocho horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que al fallecer a las siete horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital Josefino Vilaseca, San Miguel, originario de Corinto, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, dejó el causante señor LINO VILLATORO REYES, conocido por JOSE LINO VILLATORO REYES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Corinto, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres nueve ocho uno siete guion dos, de parte de los señores IDALIA MARISOL VILLATORO HERNANDEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, titular de su Documento Único de Identidad número: cero seis dos dos cuatro cero cero nueve guion ocho, CARLOS ARMANDO VILLATORO HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, titular de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis seis siete guion cinco y HECTOR MANUEL VILLATORO HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Pompano Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, titular de su Pasaporte Salvadoreño tipo P número: C cero cinco cero seis cero siete cinco ocho, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora ANA MIRIAM HERNANDEZ DE VILLATORO, conocida por ANA MIRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VILLATORO y por ANA MIRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VILLATORO, ANA MIRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VILLATORO, ANA MIRIAM HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante LINO VILLATORO REYES, conocido por JOSE LINO VILLATORO REYES; por medio de su apoderada Licenciada ANA MARIA BONILLA VENTURA conocida por ANA MARIA BONILLA.

Se les confiere a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que, en el término de ley, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en mi Oficina Jurídica, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072845

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Colonia Santa Carlota uno, pasaje Flores, número ciento once, Barrio San Jacinto, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: I- Que ante mis oficios se han presentado los señores JOSE ARMANDO VASQUEZ PÉREZ y GUILLERMO ANDRES VASQUEZ PÉREZ, promoviendo diligencias de aceptación de Herencia Testada, en su calidad de hijos testamentarios del causante JOSE ARMANDO VASQUEZ. II- Que por resolución proveída por la suscrita notario a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil catorce, dejó el causante JOSE ARMANDO VASQUEZ; de parte de los señores JOSE ARMANDO VASQUEZ PÉREZ y GUILLERMO ANDRES VASQUEZ PÉREZ, en concepto de hijos testamentarios del causante, habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina notarial, San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. NORA ROXANA PÉREZ ÁNGEL,
NOTARIO.

1 v. No. M072849

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio Mercedes #15, San Martín, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora IRIS MARLENI ROMERO DE ALAS, por su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE ORLANDO ALAS GOMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE. En la ciudad de San Martín, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. M072865

GIOVANNI ALBERTO ROSALES ROSAGNI, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Motocros, casa número cuarenta y cuatro, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor JOSE MARIO ROLDAN, por parte de FLOR DE MARIA ROLDAN JIMENEZ, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los señores Julio Ernesto Roldan Jimenez y Petrona Jimenez de Roldan (en sus calidades de Hijo y Cónyuge Sobrevivientes, respectivamente) del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GIOVANNI ALBERTO ROSALES ROSAGNI. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GIOVANNI ALBERTO ROSALES ROSAGNI,
NOTARIO.

1 v. No. M072870

NAHUMARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO DIAZ TOBAR, ocurrido el día doce de diciembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio como consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, en el Cantón Morro Grande Abajo, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: ROSA ELVIRA TOBAR VIUDA DE DIAZ, de cincuenta y cinco

años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno nueve cero cero dos cero uno - nueve, en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las doce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072885

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, siendo el último domicilio del causante la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS SERRANO MENJIVAR, de parte de la señora KATHIA DEL ROCIO SERRANO CALLES, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. M072901

JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Torre "Vittoria", Calle El Mirador, y Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, número cuatro mil ochocientos catorce, primera planta, Locales UNO y DOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las seis horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de la defunción del señor GUILLERMO ANTONIO SORIANO GUARDADO, Empleado, del domicilio de Pico Rivera, Estado de California, Estados Unidos de América, y del domicilio de esta ciudad, con Documento

Único de Identidad número: cero dos millones novecientos veintisiete mil quinientos dieciocho-cinco; y del último domicilio de Pico Rivera, California, Estados Unidos de América, y habiendo fallecido en Pico Rivera, California, Estados Unidos de América, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de enfermedad cardiovascular hipertensiva; por parte de la señora ALBA IDALIA FLORES DE SORIANO, de cincuenta y dos años de edad, Obrera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y siete - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - uno seis cero cinco siete cero - uno cero uno - cero, en concepto de esposa del causante, conforme a las reglas de la sucesión intestada que consta en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M072912

JESÚS AMILCAR RODRÍGUEZ MENJÍVAR, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "K", Local 3-B, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veinte, dejó el señor DANIEL SIGFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ DE MARTÍNEZ, conocida por ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ, ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ DE HURTADO e ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ DE HURTADO, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cero cinco seis cuatro- seis, y Número de Identificación Tributaria homologado, en su calidad de madre sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor DANIEL OSMÍN MARTÍNEZ HURTADO, en la sucesión intestada de su hijo DANIEL SIGFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para ser publicado UNA VEZ, en el Diario Oficial.

LIC. JESÚS AMILCAR RODRÍGUEZ MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. M072934

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, del domicilio San Salvador, con Oficina ubicada en Pasaje Dos de Abril, Número ciento setenta y siete, Colonia El Refugio, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día cuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RAIMUNDA ZEPEDA RODRIGUEZ VIUDA DE IMERY conocida por IRENE DE IMERY, quien fuera de ochenta años de edad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco siete uno siete tres tres - siete, falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil once, falleció de Evento Cerebrovascular, Neumonía, la causante recibió asistencia médica, Originaria de Honduras y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de los señores Irene Rodríguez y Mariano Zepeda, ambos ya fallecidos, por parte a los señores MARIA DE LOS ANGELES IMERY DE HERODIER, conocida por MARIELOS IMERY DE HERODIER, CARMEN IRENE IMERY ZEPEDA, JOSÉ ROBERTO IMERY ZEPEDA y MARIA MELANIE HERODIER IMERY, en su calidad de apoderada del señor RICARDO ERNESTO IMERY ZEPEDA, en el carácter en el que actúan, en sus calidades de hijos sobrevivientes; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días de marzo de dos mil veintitrés.

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. M072966

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día siete de septiembre de dos mil veintidós en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA ESPERANZA LOPEZ DE LOPEZ, siendo su último domicilio en Cantón Veracruz, Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de parte del señor NELSON MAURICIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le pertenecía a los señores RICARDO LOPEZ CRUZ, JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, LUIS ALONSO LOPEZ LOPEZ, AQUILEO LOPEZ LOPEZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo, tercero y cuarto, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. M072981

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en Colonia Divina Providencia, pasaje Los Girasoles, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor SANTOS DE PAZ HENRIQUEZ, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora BALBINA DE PAZ DE PAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CLARA LUZ DE PAZ DE MARTINEZ, AGUSTINA DE PAZ DE PAZ, ESTEBANA DE PAZ DE VASQUEZ, CARLOS ANTONIO DE PAZ DE PAZ y EFRAIN SANTOS DE PAZ DE PAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. M072983

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con oficina en el Barrio El Centro, Perquín, Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LEONCIO GOMEZ, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno a las veintidós horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil catorce, en casa de habitación, Caserío

Arenales, Cantón Casa Blanca, del municipio de Perquín, departamento de Morazán, a consecuencia de "ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR SEVERO", con asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo el municipio de Perquín su último domicilio; de parte del señor ABEL ENRIQUE GOMEZ SORTO, en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios de JOSE Israel Gómez Sorto, Mario Gómez Sorto, María Silvia Gómez Sorto, José Leoncio Gómez Sorto, María Fredesvinda Gómez Sorto, en concepto de hijos del causante y María Teodora Sorto viuda de Gómez, en concepto de esposa del causante. Por lo que se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013828

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el Barrio San Rafael, Novena Avenida Sur, casa número treinta y cinco de esta ciudad, el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas y treinta minutos, dejó la señora ANA DEL CARMEN GALDAMEZ DE VASQUEZ, habiendo sido ese su último domicilio, de parte de MARIA ISABEL VASQUEZ DE BOLAÑOS, OSCAR LEONEL VASQUEZ AGREDA, JOSE SAMUEL VASQUEZ AGREDA, conocido por JOSE SAMUEL VASQUEZ GALDAMEZ, ELSA DEL CARMEN VASQUEZ AGREDA y CECILIA MARGARITA VASQUEZ DE MARTINEZ, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante nominada, en consecuencia confiárasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. N013834

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FUENTES, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en Residencial Ambrogi, Calle Arturo Ambrogi, número ocho, San Salvador, siendo éste su último domicilio; a los solicitantes señores MÓNICA GABRIELA SAMAYOA DE BASAGOITIA, VERÓNICA SAMAYOA LARA, FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FIGUEROA, ALESSANDRA MARÍA SAMAYOA LARA, y CLAUDIA MARGARITA SAMAYOA FIGUEROA; en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FUENTES; y al joven RICARDO ARTURO SAMAYOA VIDES, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a su padre señor RICARDO ARTURO SAMAYOA LARA; y nieto del causante señor FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FUENTES.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas y del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. M072717-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO BENITEZ, conocido por JORGE ALBERTO BENITEZ FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, pescador, salvadoreño, originario y del domicilio de La Unión; falleció el dieciocho de octubre del dos mil veinte, en Laurel, Prince Georges, Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo del sistema multiorgánico, síndrome de dificultad respiratoria aguda, neumonía Covid guión diecinueve; hijo de Juan Fuentes y de Eva Benítez Viuda de Fuentes; de parte del señor JORGE

NOEL BENITEZ, conocido por JORGE NOEL BENITEZ JIMENEZ, mayor de edad, empleado y del domicilio de Laurel, Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06775928-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUDWIN STANLEY BENITEZ JIMENEZ y MARTINA JIMENEZ DE BENITEZ, el primero en calidad de hijo y la segunda como cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a un día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072735-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

3 v. alt. No. M072774-1

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA LILIAN FERMAN DE NUÑEZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA HERLINDA FERMAN MUÑOZ, conocida por MARIA HERLINDA FERMAN MANGANDI, por MARTA HERLINDA FERMAN y por MARIA HERLINADA FERMAN, quien fue de ochenta años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las veintiuna horas del día diez de enero de dos mil quince, a consecuencia de posible cáncer, originaria de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072773-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LINA ALFARO DE VENTURA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, tuvo como su último domicilio el Barrio La Esperanza, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor PEDRO VENTURA MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora EMELITA PORTILLO DE CACERES, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Hermógenes Portillo y de Angela Quijada (ambos fallecidos), de parte de Nuria Yaneth Cáceres de Funes, Romelia Cáceres de Escobar, Argelia Magali Cáceres de Alvarado, Ruth Noemy Cáceres de Cano, Rubia Elizabeth Cáceres de Quijada y Marta Luz Cáceres Portillo, por derecho propio, por ser hijas de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072784-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante el causante señor MANUEL DE JESUS CABRERA CAMPOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Nicolás Cabrera Vásquez y de María Inés Campos Martínez, falleció el día dos de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 02166710-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-161078-102-1; de parte de la señora GERARDINA BEATRIZ VELASCO DE CABRERA, el adolescente MARIO STEVEN y la niña GERALDINE GUADALUPE ambos de apellidos CABRERA VELASCO, con NIT: 0617-280105-103-8 y NIT: 0617-080810-101-1 respectivamente; la primera en calidad de cónyuge y representante legal de los menores quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes y los tres como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NICOLAS CABRERA VASQUEZ y MARÍA INES CAMPOS MARTINEZ, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante, y como su Apoderado el Licenciado JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072801-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) CARMEN LETICIA MARTINEZ SOLIS, 2) MARIA GLORIBEL MARTINEZ SOLIS, 3) ELBA CONCEPCION MARTINEZ, 4) BORIS ALFREDO MARTINEZ SOLIS, conocido por BORIS ALFREDO MARTINEZ, 5) MIGUEL ANGEL MARTINEZ SOLIS, 6) ALMA DALILA MARTINEZ DE GOMEZ, 7) ANA TERESA MARTINEZ DE GOMEZ, 8) CARMEN ELENA MARTINEZ SOLIS; y 9) DINORA JEANMILETH MARTINEZ DE HERRERA; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora JUANA SOLIS VIUDA DE MARTINEZ, conocida por JUANITA SOLIS VIUDA DE MARTINEZ, JUANA SOLIS GUTIERREZ DE MARTINEZ, JUANA SOLIS DE MARTINEZ, JUANA SOLIS, JUANA DE MARTINEZ y por JUANA GUTIERREZ DE MARTINEZ, quien fue de ciento cuatro años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de esta ciudad, quien falleció a las

dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, siendo esta ciudad su último domicilio; los primeros cinco en calidad de hijos de la causante y los últimos cuatro en calidad de herederos por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor OSCAR EAMON MARTINEZ SOLIS, como hijo de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072854-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las once y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de julio de dos mil quince, en el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, dejó el causante JORGE ALBERTO GARCIA, con DUI: 03207294-4 y con NIT: 0512-220854-001-3; de parte de: MARIA CONCEPCION GARCIA VALLADARES con DUI: 03506740-1 y con NIT: 0512-050386-102-3 en calidad hija sobreviviente y de cesionaria hereditaria de los señores David Amílcar García Valladares y Jorge Alberto García Valladares, en su calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las once y veintinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072867-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROGELIO SICILIANO, fallecido a las dos horas del día cinco de enero de dos mil ocho, quien fue de ochenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luisa Siciliano; de parte de la señora JUANA GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TEODORA ORTIZ DE GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora JUANA GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVARODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072888-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la menor KENYA NAOMY BARRIENTOS MARTÍNEZ, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, representada por su madre que a continuación se relacionará; y de la señora IMELDA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ADALBERTO ANTONIO BARRIENTOS ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Santiago Alfaro Acevedo y de Victoria Barrientos Navarro; la PRIMERA en concepto de HIJA del referido causante; y la SEGUNDA en calidad de CÓNYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VICTORIA BARRIENTOS NAVARRO, ésta en calidad de MADRE de dicho causante; MARILYN ARACELY BARRIENTOS MARTÍNEZ y PAOLA ABIGAIL BARRIENTOS MARTÍNEZ, ellas en calidad de HIJAS del mismo causante, siendo su último domicilio, la Segunda Zona del Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072890-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALBERTO CRUZ, conocido por ALBERTO CRUZ DURÁN y por JOSÉ ALBERTO CRUZ DURÁN, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora VILMA LUISA DEL CARMEN AGUILAR DE CRUZ, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072896-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada en forma indirecta por Derecho de Representación en la línea recta, ocupando el lugar y grado que correspondía a su abuelo Vicente Membreño y su madre Leticia de la O Membreño, que a su defunción dejó el Causante señor DIONICIO MEMBREÑO, quien en vida fue de OCHENTA años de edad. Viudo, pequeño agricultor, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; y que falleció el día catorce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en el Barrio Concepción, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de PALUDISMO, sin asistencia médica, con duración de veintidós días; siendo su último domicilio del causante el de Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE

MARIO LOPEZ DE LA O, en calidad de BISNIETO del Causante; en los bienes dejados por el Causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072899-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de VERÓNICA ARELY ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a SANDRA MELANIA ORELLANA, JORGE ANTONIO POCASANGRE ORELLANA y XIOMARA AZUCENA POCASANGRE ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYNA ELENA ORELLANA, quien falleciere con fecha de las quince horas con cincuenta y un minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA.- LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. M072906-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y seis minutos del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el

municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de junio de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, quien era de ochenta y dos años de edad, empleado, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02280472-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180638-001-0; de parte de la señora MARÍA ELETICIA SIBRIAN DE LÓPEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00655531-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-050454-101-7, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072939-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero del dos mil veinte, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, conocido por CARLOS ANTONIO GUADRÓN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, obrero, soltero, originario de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616795-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-031170-102-2, de parte de la señora HAYDEE AMERICA GUADRÓN HERNANDEZ, conocida por HAYDEE AMERICA HERNANDEZ GUADRÓN y HAYDEE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01167422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0706-090650-101-3 y de los menores ASTRID YAMILETH y DANIEL ISAIAS, ambos de apellidos HERNÁNDEZ MORÁN, menores de edad, estudiantes, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-280106-101-5 y 0614-201113-113-2, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora MARÍA CAROLINA MORÁN MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del

domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616811-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-280376-104-9, en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; y repudiada dicha herencia por los señores JOSÉ RICARDO HERNANDEZ MORÁN y OSMÍN ANTONIO HERNANDEZ MORÁN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072960-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO HECTOR AGUIRRE TREJO, conocido por MARIO HECTOR AGUIRRE, quien falleció en: Hospital General del Seguro Social a las siete horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil once, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de la señora HAYDE EMILIA GRANADOS DE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor MARIO SALOMON AGUIRRE GRANADOS, éste en su calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072962-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01716-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HUGO ALBERTO SOLANO MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y uno - cinco; y con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro ocho cinco tres dos uno nueve cuatro tres cuatro cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS ALEJANDRO LARA SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos - seis; y OSCAR ERNESTO LARA SÁNCHEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento un mil doscientos ochenta y dos - cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JORGE LARA RAMÍREZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Casado, Mecánico, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor Moisés Lara (fallecido) y de la señora María Cristina Ramírez (fallecida), habiendo fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores CARLOS ALEJANDRO LARA SÁNCHEZ y OSCAR ERNESTO LARA SÁNCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M072972-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, emitida en las

Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00946-22-STA-CVDV-1CM1 101/22 (1); promovidas por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Luz del Carmen Mendoza Viuda de Fuentes, conocida por Luz del Carmen Mendoza y Luz del Carmen Mendoza de Fuentes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora LUZ DEL CARMEN MENDOZA VIUDA DE FUENTES, conocida por LUZ DEL CARMEN MENDOZA y LUZ DEL CARMEN MENDOZA DE FUENTES, como cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RENÉ ANTONIO FUENTES, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, casado con Luz del Carmen Mendoza, de éste como su último domicilio, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072973-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto Solano Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Arminda Urrutia, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Brenda Lee Morán Urrutia, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Edis Dinora Urrutia González, en calidad de hija sobreviviente la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M072976-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó PABLO ERNESTO MARTIR MELARA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Dental, Casado, fallecido el día seis de octubre del año dos mil trece, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00003865-5; de parte del señor PABLO LOPEZ, conocido por PABLO MELARA GONZALEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03472425-4, en calidad de Padre y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA HAYDEE GOMEZ MARTIR, conocida por AIDE MARTIR, MARIA HAYDEE GOMEZ MARTIR, HAIDEE MARTIR y HAYDEE MARTIR; asimismo, la señora VIOLETA DEL ROCIO HERNÁNDEZ DE MÁRTIR, mayor de edad, casada, Cosmetóloga, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01761490-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y los señores GABRIEL ELÍAS MÁRTIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05364086-7 y CRISTIAN ERNESTO MÁRTIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05074093-5, ambos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas el primero por el Licenciado MOISES IGNACIO GUINEA LAZO, y los siguientes por la Licenciada AMÉRICA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ROJAS. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072993-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05718-22-CVDV-1-CM1-592-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA IMELDA ORELLANA CRUZ, Mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00349841-4, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario de JUAN RAMÓN ORELLANA CRUZ en calidad de hijo del causante RAMÓN ORELLANA conocido por JUAN RAMÓN ORELLANA RAMÍREZ y por JUAN RAMÓN ORELLANA, a su defunción ocurrida el dieciocho de enero de dos mil uno, a la edad de setenta y ocho años, empleado, soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felipa Orellana con Cédula de Identidad Número 03-01-0008423, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013801-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Caín Gómez Salinas, de veintinueve años de edad, agricultor, casado, originario de Chalatenango y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Santos Gómez y Dionicia Salinas, falleció a las dieciocho horas, treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por parte de Alexis Omar, Emely Mariela ambos de apellidos Gómez Quijada, en su calidad de hijos y la señora Kely Elizabeth Quijada viuda de Gómez en su calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos antes mencionados.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013803-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LIDIA SALGADO, quien fue de setenta y tres años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Juan Robira y María Cleofás Salgado, fallecida el día diecisiete de mayo del año dos mil quince; de parte de la señora ZULMA DINORA AYALA SALGADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05996057-4, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013805-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de parte de WALTER ALEXANDER MENDEZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Electricista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01456606-8; en la calidad de Heredero Testamentario; y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores MARIA SUSANA PORTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, AMANDA PORTILLO DE GONZALEZ, LUIS GERMAN PORTILLO MENDEZ, PEDRO ANTONIO PORTILLO MENDEZ, JOSE MARTÍN PORTILLO MENDEZ, JUAN CARLOS PORTILLO MENDEZ, MARTA ISABEL PORTILLO Y DANIEL DE JESUS MENDEZ PORTILLO, quienes eran hijos de la referida causante; que a su defunción dejara la Causante MARTA FRANCISCA PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de CELIA PORTILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00212336-7; falleció a las veintidós y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, en Cantón El Jícaro del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de El Hígado, más Anemia, sin asistencia médica.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013807-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA JESÚS MARTÍNEZ, quien fue de 8 años de edad, soltera, sin oficio, originaria y del domicilio Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Inés Martínez, quien falleció el día 11,12,13 de diciembre del año 1981; de parte del señor AMADEO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 0115636-4 ; en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ENEMECIO MARTÍNEZ, como hermano de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013825-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA HERNANDEZ DE BLANCO, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor ROBERTO CARLOS BLANCO HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013827-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN RAMÍREZ DE PERAZA, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán, hija de Candelaria Ramírez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 3 de agosto del año 2021, en el Caserío La Tejera del Cantón Casa Blanca del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JORGE ANTONIO PERAZA RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04208661-0, en la calidad de hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013829-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, niño JOSÉ TEODORO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de cuatro años de edad, sin profesión por su corta edad, infante, originario de Meanguera, Morazán, con último

domicilio en Meanguera, Morazán, sin documentos de identificación por su corta edad, según certificación de partida de defunción la fecha de su fallecimiento se determina entre los días once, doce y trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en relación al caso masacre de El Mozote, hijo de María Ines Martínez; de parte del señor AMADEO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número 01156536-4, en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hermano del causante, el señor JOSÉ ENEMECIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013830-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción la causante señora JESUS DIAZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, viuda, quien falleció el día nueve de enero de dos mil once, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacional salvadoreña, originaria de Veracruz, departamento de San Vicente, hija de Lucila Díaz, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente, a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las once horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013816-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil once, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor LORENZO ANTONIO MASFERRER conocido por ANTONIO MASFERRER GODOY, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jubilado, casado, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01603174-2; y se nombró curador para que lo represente, al Licenciado EDWIN ENRIQUE HERNANDEZ VARELA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013818-1

TITULO DE PROPIEDAD

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO. ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya mencionadas; quien actúa en calidad de Apoderada según Poder Especial de la señora: CLAUDIA MARISOL ACEVEDO DE JIMENEZ, de 44 años de edad, abogada, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: 00513894-7; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado PASAJE SANTA CECILIA, COLONIA SANTA CECILIA, BARRIO EL CALVARIO, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de ochenta y ocho punto ochenta metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro punto ochenta y ocho metros; ESTE quinientos seis mil ochocientos cuarenta y uno punto cincuenta metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados veinticinco minutos veinte segundos Este y una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EMILIANA FUENTES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble

propiedad de MANUEL GOMEZ con pasaje de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ZOILA MARLENY VIDES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecisiete grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ESCUELA REPUBLICA DE HONDURAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valora el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES de Los Estados Unidos de América, y el inmueble no tiene cargas reales a favor de otra persona, ni está en proindivisión con ninguna persona. Por Declaración Jurada de Posesión Material de Inmueble, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veintitrés días de febrero de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072913-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora NOEMY VENTURA DEMEDRANO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero un millón novecientos noventa y dos mil quinientos treinta y dos-dos viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE; está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve metros cero cero segundos este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de Carlos Alberto Moreno con lindero de cerco de púas, llegando así con un vértice de noreste. LINDERO ORIENTE; está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, con rumbo sur diecisiete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados siseaseis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo tres, con rumbo sur dieciocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros, colindado en estos tramos con inmueble de propiedad de Ilda Posada con tapial de ladrillo de obra llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos Y DISTANCIA. TRAMO UNO, CON RUMBO norte setenta y dos grados veintiséis minutos

cero nueve segundos oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo dos con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindado en estos tramos con inmueble propiedad de José Isabel Erazo García con calle de por medio e inmueble propiedad de San Salvador Reyes Sola con calle por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo uno, con rumbo Norte quince grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de siete punto sesenta metros; tramo dos con rumbo Norte catorce grados treinta y nueve metros cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, Tramo tres, con rumbo Norte treinta grados treinta y un metros cero cero segundo Este y una distancia de nueve punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con inmueble de propiedad de Francisco Elio Reina con pital de adobe, llegando así al vértice noroeste. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona, lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo mediante compraventa realizada a las Fernando Hernández Flores a las catorce horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales, de Notario LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013836-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios comparecieron los señores: JOSE GENARO LOPEZ LOPEZ, de treinta y siete años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve cuatro seis uno-cuatro; SANDRA AMALIA BONILLA DE LOPEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho ocho cuatro cero cero-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, equivalente al cincuenta por ciento para cada uno de ellos, inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Alas, Cantón Las Minas, Jurisdicción de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por cinco tramos, con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y tres, colindando con Margarita Alvarado Bonilla,

cercos de malla ciclón y con Juan Ramón Alas, RUMBO ORIENTE: está formado por tres tramos, con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros, colindando con José Mardoqueo Menjivar Beltrán. RUMBO SUR: está formado por seis tramos, con una distancia de sesenta y seis punto noventa metros; colindando con María Herminia Zelaya De Hernández; y con la COOPERATIVA "ASOCIACION AGROPECUARIA GANADERA CANTON LAS MINAS" (TANQUE); y Rutilio Serrano Guardado. RUMBO PONIENTE: está formado por dos tramos, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros, colindando con Valentín Bonilla Alvarado y en parte con Fidelina Alas De Mejía, calle que del caserío Los Alas conduce al caserío El Júcaro de por medio; que es donde dio inicio la presente descripción.- Que dicho inmueble lo adquirieron por compraventa.- Valúa el inmueble en Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072776

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: CARLOS ANTONIO ALEMAN ALEMAN, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero cuatro cuatro cero cero-cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en el Lugar denominado "El Aguacatillo", Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, compuesto de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: está formado por quince tramos con una distancia de ciento sesenta y nueve punto cincuenta metros; colindando con terrenos de María Blanca Cartagena, con calle de acceso a calle principal de Caserío El Aguacatillo. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con una distancia de ciento treinta y uno punto doce metros; colindando con terrenos de Oliverio Gabriel Calderón Rivera, con cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con una distancia de doscientos veinte punto veintiún metros; colindando con terrenos de Gonzalo Galdámez, con cerco de púas y árboles vivos. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con una distancia de veinticinco

punto quince metros; colindando con terrenos de Manuel Estrada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en Mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072777

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: NOÉ ANTONIO ERAZO CALLES, de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro siete siete tres seis-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble propiedad de su propiedad, inmueble de naturaleza rústica, Cantón San José, Caserío Los Amates, Hacienda San Andrés, Jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros. Linda en este tramo con la propiedad de la señora Hortensia Salazar y con la propiedad del señor Ramón Alas, calle a San Francisco Lempa, de por medio. LINDERO ORIENTE: Se aclara que debido a su figura triangular, este inmueble carece de lindero oriente. LINDERO SUR con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Edwin Hernández Alvarenga. LINDERO PONIENTE con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros. Linda en este tramo con propiedad del señor José Leónidas González y otra.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa.- Valúa el inmueble en Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072779

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, Número diez, contiguo a gasolinera Uno, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se han presentado NELSON RIGOBERTO HERRERA CRUZ y CONCEPCION MARINA HERRERA CRUZ, mayores de edad, sastre y doméstica por su orden, ambos del domicilio de Cojutepeque, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, en proindivisión y por partes desiguales, situado en el Cantón La Palma, Jurisdicción de Cojutepeque, antes mencionado, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, aproximadamente, linda: NORTE, con Concepción Marina Herrera Cruz y José N., a quien se le ignora su apellido; ORIENTE, con Filomena Cruz; SUR, con Mirian Herrera Cruz; PONIENTE, con sucesión de Marta Herrera Cruz; dicho terreno lo adquirieron por compra verbal que hicieron al señor Domingo Herrera, el uno de Diciembre de dos mil noventa; fecha en que empezaron a ejercer su posesión, por lo que la misma sobrepasa más de treinta años consecutivos; se valúa en SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado; Cojutepeque, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RÓMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. M072882

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a gasolinera Uno, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado SANTOS LOPEZ GIL, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, antes mencionado, de la extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, linda: NORTE, con José Delfino Beltrán y Santos Beltrán; ORIENTE, con José Salvador López García, María Victoria López, Marina Sánchez y servidumbre de dos metros de ancho para salir a la calle vecinal del rumbo Norte, pasando por terreno de José Delfino Beltrán; SUR, con María Carmen Beltrán y Santos Beltrán; PONIENTE, con Genaro Cerón y Ana Ester Ramírez Segura, dicho terreno lo adquirió por Posesión material ininterrumpida por más de veinte años consecutivos y por compra verbal que hizo a la señora María Erlinda Palacios; en Marzo de dos mil uno, fecha en que empezó

a ejercer su posesión, por lo que la misma sobrepasa más de veinte años consecutivos; se valúa en TRES MIL CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, diecinueve de Diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RÓMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. M072883

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ORTIZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: 00855775-0, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carrizal, de la Jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO ORIENTE: mide setenta y siete metros colinda con inmueble de Juana Ambrosio, zanjo natural de por medio; LINDERO NORTE: mide cuarenta y siete metros colinda con Alcides González Hernández, cerco de alambre propio y brotones de izote de por medio; LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y tres punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de Dora Alicia Hernández Reyes, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO SUR: mide sesenta metros, colinda Herbert Baiza, calle pública que conduce de San Simón a Ciudad Barrios, de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirí mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por la señora Agapita Ortiz Ortiz, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013804-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, originaria del municipio de Virginia, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F712007. Carné de Residente Definitivo número: 1011278. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, por

el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintisiete-mil novecientos ochenta y seis-cero cero cinco-cinco y nueve, folio cero veintiséis, tomo cero cero cero cuatro, del año de mil novecientos ochenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, nació el día uno de junio de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Virginia, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Eduardo Cruz y María Santos López Navarrete, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada del folio diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil doscientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos doce mil siete, a nombre de MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ÉSTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTA IDALIA CRUZ LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M072840

MUERTE PRESUNTA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado los Licenciados EDY ELIZABETH MENENDEZ COREA, y RIGOBERTO ROSA CHAVEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora ANA DOLORES BEGOÑA VASQUEZ DIAZ, quienes mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 01824058-3 y NIT: 0614-210964-103-1, a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor JOSE LUIS VASQUEZ, poseedor de su Cédula de Identidad Personal número 145119, quien tenía cincuenta y ocho años de edad, al momento de su desaparición, de nacional salvadoreña, motorista, casado; quien tiene la calidad de hija la solicitante antes mencionada, siendo el último domicilio del desaparecido la Ciudad de Soyapango, siendo su residencia al momento de la desaparición: Centro Urbano Amatepec, edificio catorce, apartamento número 13, Soyapango, departamento de San Salvador, desapareció sin haber dejado representante legal, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Que desde esa fecha al señor JOSE LUIS VASQUEZ, se ignora de su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció. Han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1,2,3,6,7,80, 14,15, 17, 239, y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene la señora ANA DOLORES BEGOÑA VASQUEZ DIAZ, de generales antes mencionadas, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor JOSE LUIS VASQUEZ y la posesión provisional de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita por segunda vez al señor JOSE LUIS VASQUEZ, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitres.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M073004

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212385
No. de Presentación: 20230353324
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, en su calidad de APODE-

RADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SISTAGUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra SITEK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, TAMBIÉN A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DESTINADOS A BOMBEO, IRRIGACIÓN, FILTRACIÓN, PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, PISCINAS, CALENTADORES Y OTROS PARA EL MANEJO DE AGUA Y OTROS FLUIDOS; ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIO; SERVICIOS DE MINERÍA; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SOLUCIONES PARA LA CONDUCCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE FLUIDOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES, HIDRAULICAS, NEUMATICAS Y ELECTRICAS EN LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO; DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INDUSTRIAS ESPECIALIZADAS COMO LA QUÍMICA, PETROLERA; DISEÑO, INSTALACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS; DISEÑOS DE COMBATE Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013839-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud, convoca a los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, a las nueve horas, en la Sala de Sesiones, situado en Calle Arce número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital Primero de Mayo, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2022
5. Conocer, modificar y aprobar los Estados Financieros del año 2022
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2023
8. Cualquier otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez para el mismo día a las Diez horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. M072852-1

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio convoca a todos los accionistas de la sociedad para que concurran a

la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, Entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTISEIS DE MAYO del año dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2022.
5. Conocer y aprobar los Estados Financieros del ejercicio del año 2022.
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo del año 2022.
7. Lectura del Dictamen e informe del Auditor Fiscal del año 2022.
8. Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2021.
9. Distribución, Capitalización de Utilidades o Déficit del año 2022.
10. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.
11. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las quince horas en el mismo lugar y en el mismo día VEINTISEIS DE MAYO del corriente año, en este caso la Junta General Ordinaria se considerará constituida con cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. N013813-1

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA

El suscrito Representante Legal de SOLUCIONES AGILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia

"SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V." por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de mayo de 2023, de las ocho horas en adelante, en primera convocatoria. El quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las diez horas del día 31 de mayo de 2023, en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de agenda:

PUNTO UNO: Lectura del acta anterior

PUNTO DOS: Memoria de Labores

PUNTO TRES: Lectura de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo

PUNTO CUATRO: Nombramiento Auditor Externo.

PUNTO CINCO: Nombramiento Auditor Fiscal (VERIFICAR CON EL CONTADOR SI APLICA)

PUNTO SEIS: Informe para los efectos de PLDA / FT / FPADM

PUNTO SIETE: Varios.

República de Guatemala, 23 de enero de 2023.

LUIS PEDRO AGUIRRE FISCHER,
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N013831-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUL SEM, DE C.V., por este medio, CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario; la que se llevará a cabo el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, en sus oficinas ubicadas en Doce Calle Oriente, número Veintinueve A, entre Novena Avenida Sur y Avenida Zablah Touché, Colonia Útila, Santa Tecla, La Libertad.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2022.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros 2022.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Disposición o Aplicación de Resultados del Ejercicio 2022.
7. Nombramiento de Auditor Externo para ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
9. Autorización a Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria dentro de la misma finalidad de la sociedad o para participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.
10. Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Según el pacto social, el Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, indica que deberán estar presentes por lo menos dos Representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Representantes concurrentes.

Si por falta de Quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha antes indicada, se convoca por segunda vez el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, a las catorce horas en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes concurrentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, seis de marzo del año dos mil veintitrés.

LUIS ELÍAS BOTTO ZUNIGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013838-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de
R.L. de C.V.

(MULTI INVERSIONES MI BANCO), comunica lo siguiente:

Para efectos de solicitar la reposición de Certificados de Acciones

por habérseles extraviado, se han presentado a la Agencia Los Próceres de MULTI INVERSIONES MI BANCO, ubicada en Boulevard Los Próceres, No. 2, Departamento de San Salvador, los propietarios de los Certificados de Acciones que se detalla a continuación:

Certificado No. 8655 por \$57.00; Certificado No. 25069 por \$57.00; Certificado No. 60825 por \$4.56; Certificado No. 84849 por \$70.68; Certificado No. 7296 por \$57.00; Certificado No. 61864 por \$40.56; Certificado No. 8537 por \$34.20; Certificado No. 57439 por \$2.28; Certificado No. 96103 por \$330.00; Certificado No. 110740 por \$245.00; Certificado No. 75820 por \$85.50; Certificado No. 87031 por \$85.50; Certificado No. 5208 por \$39.90; Certificado No. 20313 por \$20.52; Certificado No. 41557 por \$3.42; Certificado No. 52919 por \$3.42; Certificado No. 72828 por \$80.94; Certificado No. 21731 por \$95.00; Certificado No. 473 por \$57.00; Certificado No. 27150 por \$26.22; Certificado No. 32850 por \$10.26; Certificado No. 41682 por \$7.98; Certificado No. 53098 por \$9.12; Certificado No. 69545 por \$68.40; Certificado No. 78082 por \$82.88; Certificado No. 68202 por \$85.00; Certificado No. 76754 por \$150.00; Certificado No. 8250 por \$34.20; Certificado No. 19069 por \$34.20; Certificado No. 58282 por \$3.42; Certificado No. 100637 por \$116.82; Certificado No. 91123 por \$195.00; Certificado No. 2265 por \$57.00; Certificado No. 43176 por \$9.12; Certificado No. 55309 por \$9.12; Certificado No. 71150 por \$4.56; Certificado No. 69721 por \$85.50; Certificado No. 80049 por \$85.50; Certificado No. 10922 por \$286.00; Certificado No. 79228 por \$70.68; Certificado No. 102487 por \$341.18; Certificado No. 111688 por \$100.00; Certificado No. 92879 por \$215.00; Certificado No. 94121 por \$95.00.

En tal sentido, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la fecha de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, MULTI INVERSIONES MI BANCO procederá a reponer los Certificados de Acciones en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M072685-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7100182387, amparado con el registro N° 1306605, constituido el 18/03/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072686-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7500231222, amparado con el registro No.1363141, constituido el 04/06/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA,

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072687-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito

a Plazo Fijo N° 07850278707, amparado con el registro N°1199750, constituido el 17/07/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA,

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072688-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110298923, amparado con el registro No.1383679, constituido el 20/08/2022 a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072692-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 07800531636, amparado con el registro No.1164011, constituido el 19/10/2012, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072693-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V).

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte No. 9, Usulután se ha presentado la Sra. Sonia Vilma Valle de Beltrán en calidad de beneficiaria del 100% de las acciones del socio Jose Luis Beltrán (fallecido) propietario del Certificado de acciones #984 por 58 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M072736-1

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado Erika Elizabeth Chávez Mancia, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 5441, solicitando la reposición de dicho certificado por un monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 04 de marzo 2023.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M072803-1

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente, 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, resguardo número 2704 cuenta No. 3101-408-1877; por el valor de \$9,600.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAIVIO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 28 de febrero del 2023.

HECTOR YOVANY CABRERA INTERIANO,
JEFE DE AGENCIA CENTRAL
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. M072915-1

BALANCE DE LIQUIDACION

DESANLUCAS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Compañía Salvadoreña)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2023
 (Cifras expresadas en dólares de Los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 9,912.65	
Efectivo y Equivalentes	\$ 9,912.65	9,912.65
		\$ 9,912.65
TOTAL ACTIVO	\$ 9,912.65	\$ 9,912.65


 JUAN CARLOS TENORIO KENDA
 LIQUIDADOR

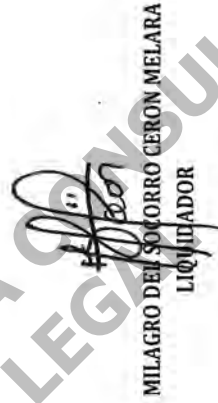

 SANDRA LISETH SORIANO ALVARADO
 LIQUIDADOR

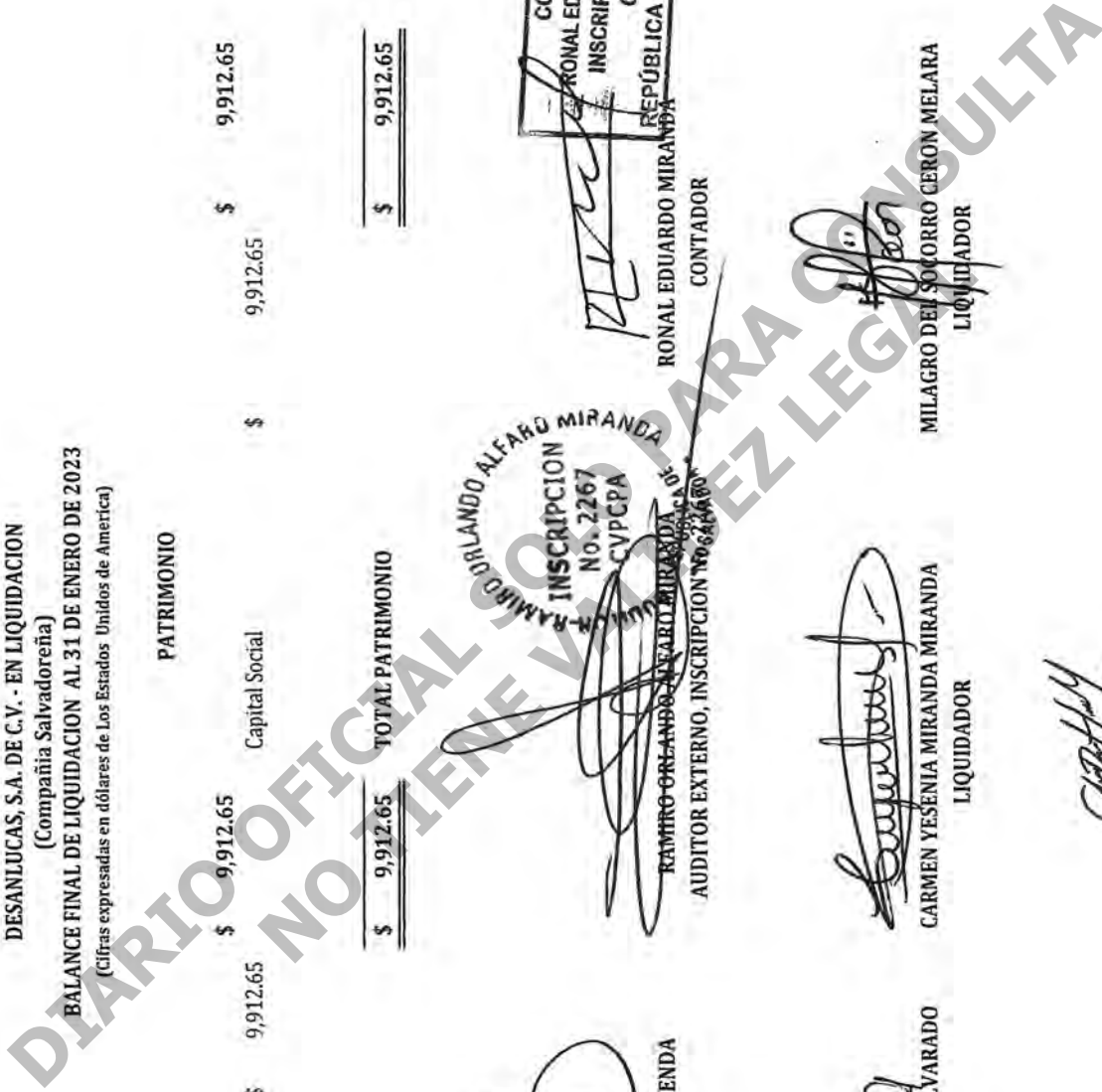

 CARMEN YESENIA MIRANDA
 LIQUIDADOR


 JOSE DAVID HERNANDEZ MARTINEZ
 LIQUIDADOR


 RAMIRO ORLANDO ALVARADO
 AUDITOR EXTERNO, INSCRIPCION No. 2267
 CVP/CPA


 RONAL EDUARDO MIRANDA
 CONTADOR


 MILAGRO DEL SOCORRO CERON MELARA
 LIQUIDADOR



EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ DOS;

HACE SABER: Que el señor REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, ha sido demandado en el Proceso Común de Nulidad de Escritura Pública de Donación y su Inscripción con referencia 9-PC-21-CI02 (1) promovido en su contra por Proceso Común promovido por parte de la señora REYNA JANETH NOCHEZ PEÑA, por medio del Licenciado MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ; habiéndose señalado para recibir notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica al número 00591101-1.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al señor REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, el mismo es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se le previene al señor REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Finalmente, previéndose al señor REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, que, en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado Juez Dos, a las ocho horas con treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ DOS.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO EN ACTUACIONES.

1 v. No. M072747

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a la demandada MARIA CATALINA REYES DE REYES conocida por MARIA CATALINA REYES LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, departamento de San

Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad Nº 04735694-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Nº 0612-271192-103-6; que el abogado MAURICIO RUANO ROMERO, quien puede ser localizado en 5ª calle poniente Nº 4013, Colonia Escalón, de esta ciudad, o en el telefax 2519-4044, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad demandante BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BANCOFIT S. C. DE R. L. DE C. V., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo Ref. 191-EM-21, por lo cual la referida demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072837

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora SARA YAMILETH FLORES GONZALEZ; en relación al proceso común de prescripción adquisitiva de extraordinaria de dominio, registrado bajo el número de expediente REF. 05150-22- CVPC -3CM1-C1, promovido por el señor OSCAR ARMANDO SEGOVIA, por medio de su apoderado el Licenciado ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA; sobre el inmueble de naturaleza rústica con un área de 875.0000 metros cuadrados, situado en caserío Casas Viejas del Cantón Hualama, jurisdicción de Chapeltique, registrado bajo matrícula 80175943-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente; por lo que la señora SARA YAMILETH FLORES GONZALEZ; deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072859

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 188-(05243-22-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado WILFREDO ARÉVALO CLEMENTE, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra del señor EDGAR MAURICIO GRANADOS GONZÁLEZ, mayor de edad, contratista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres siete cero ocho seis - siete, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia de escritura pública certificada por notario de poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo suscrito el día ocho de julio de dos mil diecinueve; 3) Copia certificada por notario de Tarjeta de abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante procesal de la parte demandante; 4) Copia certificada por notario de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandada; y 6) Copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M072861

JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS,

HACE SABER: A la señora Nelly Elizabeth Ortíz, mayor de edad, Profesora, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00892865-0 y Número de Identificación Tributaria 1123-020464-001-1.

Que es demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con el número de referencia 8-EM-2022/6, promovido por la Licenciada ASTRID SAMARIA CAMPOS DE BARRERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01263143-5; Número de Identificación Tributaria 0614-110684-134-3; y Tarjeta de Identificación de Abogado número 0614414310268610, en su calidad de Apoderada General Judicial de SERGIO ALFREDO NÚÑEZ QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de Soyapango y Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 05078990-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-190794-139-0; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada Nelly Elizabeth Ortíz y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia, se ordena notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora NELLY ELIZABETH ORTÍZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la presente ejecución forzosa incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 579 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la señora NELLY ELIZABETH ORTÍZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo es la Demanda Ejecutiva Mercantil y el Decreto de Embargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las once horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. M072922

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

Al señor MIGUEL ERNESTO ANAYA PERLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad (DUI) 02646629-0, y NIT 0608-251277-101-5, en calidad de deudora principal, HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 276-PEM-21, incoado por la Licenciada GRISELDA TOPACIO CASTILLO DE CALZADILLO, conocida por GRISELDA TOPACIO CASTILLO SOSA, y tributariamente como GRISELDA TOPACIO CASTILLO SOSA, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad (DUI) 035564060-7, NIT 0619-220686-101-9, y Tarjeta de Abogado número 61947431093200, como apoderada general judicial de la señora CRISTINA PATRICIA PALACIOS DE LARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad (DUI) 03420630-3, y NIT 0509-041285-103-7, en contra del señor MIGUEL ERNESTO ANAYA PERLA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Original de Pagaré con cláusula sin protesto; Copia certificada de Poder de DUI, Carnet, y NIT, de la Apoderada, de DUI y NIT de la demandante, y de DUI y NIT del demandado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos al señor MIGUEL ERNESTO ANAYA PERLA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072923

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora LIDICE GRECIA LOUCEL QUINTEROS con documentos único de identidad número cero cero trescientos noventa y ocho mil veintisiete guion cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - cero ochenta mil doscientos cincuenta y dos - cero cero siete - cero; a quien se le reclama en relación a dos testimonios de escritura pública de mutuos hipotecarios, a quien se le reclama la cantidad de SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del nueve por ciento anual, calculado a partir del día uno de marzo del dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintidós; y VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés por mora del treinta por ciento anual, calculado a partir del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno al dos de junio de dos mil veintidós; y en relación al testimonio de escritura pública de préstamo mercantil con hipoteca, otorgado el día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, por la señora GRECIA ERIKA AGUILAR LOUCEL, por la cantidad de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más DIEZ MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del ocho por ciento anual, calculado a partir del día veintisiete de marzo del dos mil veintiuno al dos de junio de dos mil veintidós; más ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses moratorios del treinta por ciento anual, calculado a partir del día dieciocho de enero al dos de junio de dos mil veintidós; más costas procesales; en el proceso ejecutivo promovido por el "BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., representada legalmente por la Licenciada MARTA MARIA MENA VELASQUEZ, por medio de su apoderado general judicial Licenciado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO; debiendo presentarse la demandada señora LIDICE GRECIA LOUCEL QUINTEROS, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072956

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Juayúa Soc. Coop. de R. L. de C. V., contra la demandada señora IDALIA MARITZA TEPAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, con DUI número 04313439-3, número de Identificación Tributaria 0308-050291-104-4, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora IDALIA MARITZA TEPAS DE HERNANDEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES más intereses convencionales del treinta por ciento anual, más el cinco por ciento de interés anual por mora, ambos pendientes de pago desde el día uno de Septiembre del año dos mil veintiuno, todo hasta su completo pago, trace o remate.

En consecuencia, notifíquese el decreto de embargo a la demandada señora IDALIA MARITZA TEPAS DE HERNANDEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Litem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día diez de Noviembre del año dos mil veintidós. - LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. N013798

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212293

No. de Presentación: 20230353134

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO UMAÑA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras METRO - TAXI SAN MIGUEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072719-1

No. de Expediente: 2023212300

No. de Presentación: 20230353143

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de LUCAS OSWALDO MIRALDA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dr. Lucas Miralda y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072723-1

No. de Expediente: 2023211924

No. de Presentación: 20230352225

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDRA DIANNE CROSS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y JOSE ROMAN MARTINEZ CENTENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOODLIFE
real estate consulting

Consistente en: las palabras GOODLIFE real estate consulting, que se traduce al castellano como BUENA VIDA consultoría inmobiliaria,

que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072880-1

No. de Expediente: 2022210362

No. de Presentación: 20220348749

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Colegio Bilingüe Cuscatlán -CBC- y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS / ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN] / ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013802-1

No. de Expediente: 2023212341

No. de Presentación: 20230353220

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAFAEL MARTINEZ ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICAS DE ESPECIALIDADES SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Centro de Cirugía Ambulatoria Santa Fe

Consistente en: las palabras Centro de Cirugía Ambulatoria Santa Fe y diseño. Se aclara al solicitante que sobre las palabras Centro de Cirugía Ambulatoria, NO se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE QUIROFANOS PARA OPERACIONES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013815-1

No. de Expediente: 2023212603

No. de Presentación: 20230353907

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA JULISSA CUADRA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXPERT HR CONSULTING & OUTSOURCING y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EXPERTO RECURSOS HUMANOS CONSULTORÍA & SUBCONTRATACIÓN. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: EXPERT, HR, CONSULTING & OUTSOURCING, que se traducen al idioma castellano como: EXPERTO, HR, CONSULTORÍA & SUBCONTRATACIÓN, no se conceden exclusividad de forma individual por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO COLOCACIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL ASÍ COMO REDES DE CONTACTO PROFESIONALES, ASESORÍA Y ASISTENCIAS TÉCNICAS, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIÓN PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013817-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DECLARO LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta, promovido por el Licenciado Elías Abel Ramírez, calidad de Apoderado General Judicial de la señora de la señora Edith Elvira Hernández de Peñate, en la que se ha declarado la muerte presunta del señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, quien es representado por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, a fin de darle cumplimiento al art- 80 del Código Civil, se ha ordenado que se le publique la referida sentencia mediante edicto. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente REF. 1-DV-6-2019. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Tonacatepeque, a las doce horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós. En las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado Elías Abel Ramírez, mayor de edad, abogado y del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica por medio de su Tarjeta de abogado número c cero ocho cero cinco cuatro cinco cinco dos dos cero siete seis cero uno tres, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Edith Elvira Hernández de Peñate, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nejapa, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: cero dos seis seis uno ocho nueve tres –seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho –cero setenta mil doscientos setenta y cinco –ciento uno -dos. A fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte presunta de Jaime Ernesto Peñate Alvarado los, quien es representado por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, mayor edad, abogado, del domicilio de Apopa, carné de abogado número cero siete cero uno cuatro seis cuatro uno dos uno cinco siete cuatro ocho uno, extendido por la Corte Suprema de Justicia. Han intervenido en las presentes diligencias, como parte solicitante Licenciado Elías Abel Ramírez y como parte demandada el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES, DEMANDA. I.- Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: "Que en la calidad antes relacionada he sido comisionado para que en nombre y representación de la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, inicie, siga y fenezca las diligencias tendientes a declarar

la muerte presunta de su esposo el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, quien al momento de su desaparición era de treinta y tres años de edad, promotor de salud, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador y con Documento único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil quinientos ochenta y uno. Es el caso que el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día veintinueve de octubre del año dos mil cinco, salió de su casa de habitación ubicada en la Colonia San José Las Flores, del Municipio de Tonacatepeque, y ya no regresó, ignorándose en consecuencia su actual paradero, habiéndose hecho en vano todas las diligencias posibles para tal efecto, como la denuncia ante la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, siendo que con dichas diligencias el paradero del referido señor hasta la fecha se desconoce. Que además de las denuncias antes citadas supra, se realizaron las diligencias necesarias para averiguar el paradero del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, como publicaciones en prensa, radio y televisión, realizando también los compañeros de trabajos búsquedas de localización de cadáveres en el sector de las colonias y el municipio de Tonacatepeque, habiendo sido infructuosos todos los esfuerzos. Que la fecha de las últimas noticias fue ese mismo día veintinueve de octubre de dos mil cinco, habiendo transcurrido más de cuatro años desde esa fecha de su desaparición. El señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, nació en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de mayo del año mil novecientos setenta y dos y su último domicilio fue el de la ciudad de Tonacatepeque, quien tuvo su última residencia en Colonia Altos de Las Flores, Pasaje 81, polígono 71, casa número 6 de la mencionada ciudad. Me expresa mi mandante, que el día 29 de octubre del año dos mil cinco, en momentos en que se encontraba en la Colonia Quercy, Calle al Cementerio del Municipio de Tonacatepeque, en una reunión familiar, a eso de las 23 horas llegó su esposo el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, a preguntarles a ella y su hijo si se iban a regresar a su casa de habitación, expresándole mi mandante que no, que se quedarían con el resto de la familia a pasar la noche, por lo que el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, optó por retirarse, siendo la última vez que mi mandante lo vio. Al pasar los días que no se tenía conocimiento alguno sobre el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, ni en su trabajo ni en casa de habitación, se interpuso la denuncia ante la Policía Nacional Civil, por lo que realizaron la búsqueda encontrando solamente el vehículo del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, en la Colonia Distrito Italia del Municipio de Tonacatepeque, sin dar con el paradero del mismo. Que la fecha veintinueve de octubre del año dos mil cinco, se tuvo conocimiento del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, por última vez y habiendo transcurrido más de 4 años desde esa fecha de su desaparición es que he iniciado las presentes diligencias de muerte presunta. Por lo antes expuesto y en vista de la

situación de hecho en que se encuentran sus parientes especialmente mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su calidad de esposa; así como también la situación de los bienes del desaparecido, es que comparezco a iniciar las correspondientes diligencias, a fin de que se declare muerto presunto al señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, confiriéndosele a la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su concepto de heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

No omito manifestar que mi mandante procreó un hijo con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, de nombre FERNANDO MIGUEL PEÑATE HERNANDEZ, quien es a la fecha de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador. FUNDAMENTO JURIDICO. Que el derecho que sustenta como base a mi poderdante, para solicitar que se declare la muerte presunta de su esposo el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, confiriéndole a la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su concepto de heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, es lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, Arts. 79 y 80 del Código Civil; Arts. I, 2, 3, 12, 14, 15 y 30 del Código Procesal Civil y Mercantil. MEDIOS DE PRUEBA: A. PRUEBA DOCUMENTAL. 1. Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor con el cual legitimo la personería con la que actúo en las presentes diligencias; 2. Certificación de partida de nacimiento del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, libro NUEVE B, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante el año mil novecientos setenta y dos, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho por la Registradora Delegada del mencionado Registro, con la que pretendo probar la existencia legal del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 3. Certificación de la partida de Matrimonio del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número CUARENTA Y NUEVE, folios CUARENTA Y NUEVE, del Libro de Partidas de Matrimonio del años mil novecientos noventa y seis que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador llevó ese año, extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la unión matrimonial entre el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE; 4. Certificación de la partida de nacimiento de mi mandante, señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número SETENTA Y UNO, folios TREINTA Y OCHO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque llevó en el año mil nove-

cientos setenta y cinco; extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la marginación correspondiente en dicha partida del matrimonio de mi mandante con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 5. Certificación de la partida de nacimiento del joven FERNANDO MIGUEL PEÑATE HERNÁNDEZ, número VEINTINUEVE, folio TREINTA Y UNO, Libro UNO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante año mil novecientos noventa y seis, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con lo que pretendo probar que mi mandante procreó un hijo con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 6.- Copias certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de mi mandante señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, con lo que pretendo probar la identificación plena de mi mandante en la presente diligencia; 7.-Copia simple del Documento Único de Identidad del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con lo que pretendo probar la identificación del mismo; B. PRUEBA TESTIMONIAL. Ofrezco como testigos a efecto de declarar lo manifestado en la presente solicitud a las señoras: 1.MARIA CELINA HERNANDEZ DE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- tres, quien puede ser citada a través de persona y con quien pretendo establecer que participó en las diligencias de búsqueda del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, en vista que era su cuñado. 2. TERESA DE JESUS HERNANDEZ SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro-dos, quien puede ser citada a través de persona y con quien pretendo establecer que participó en las diligencias de búsqueda del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, en vista que era su cuñado. DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION. No omito manifestar honorable juez, que al solicitarle a la Oficina Fiscal de Apopa, la certificación de las diligencias de investigación y expediente en dos ocasiones, me expresaron que no me las podían extender, a menos que realizara la petición directamente el tribunal competente de conocer las diligencias de muerte presunta, situación que compruebo por medio de: Solicitud de certificación de las investigaciones y expediente con Ref. 3920-UDCV-2005, a la Oficina Fiscal de Apopa, realizada por mi persona en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, con lo que pretendo probar que me apersoné la oficina fiscal antes mencionada, a solicitar las diligencias de investi-

gación para ser agregadas a la presente; Constancia emitida por el licenciado Carlos Humberto Herrera Barrera, en su calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Apopa, en la que se establece que en dicha oficina se registra el expediente con Ref. 3920-UDCV-2005, instruido sobre averiguar el delito de Privación de Libertad, en perjuicio de JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, siendo que dicho expediente se encuentra en archivo definitivo, con lo que pretendo probar que con la denuncia interpuesta en la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, se iniciaron las diligencias de investigación realizadas por dichas instituciones, las cuales se hacen constar en el expediente antes relacionado. Escrito suscrito por mi persona, con fecha nueve de enero del presente año, en la cual expreso el motivo por el cual solicito por segunda ocasión la certificación de las diligencias, con lo que pretendo probar efectivamente que realice por segunda ocasión la certificación de las diligencias de investigación en el caso del señor JAIME ERNESTOS PEÑATE ALVARADO. Certificación de la denuncia interpuesta por mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑA, de fecha dos de noviembre de dos mil cinco, la cual fue extendida por el licenciado Carlos Humberto Herrera Barrera, en su calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Apopa, con lo que pretendo probar que en respuesta a la segunda solicitud se me extendió la certificación de la denuncia relacionada. Por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 336 inc. 3 del CPCM, solicito que libre oficio a la Oficina Fiscal de Apopa, para que extienda una copia certificada de las diligencias de investigación y del expediente completo a fin que se establezcan cuales diligencias se realizaron para averiguar el paradero del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, siendo estas infructuosas. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a las disposiciones legales citadas, a Usted con el debido respeto PIDO: i. Me admita la presente solicitud de Diligencias de Muerte Presunta del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; ii. Se me tenga por parte en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE; iii. Se agregue a las presentes diligencias la prueba documental ofrecida por mi persona; iv. Se libre oficio a la Oficina Fiscal de Apopa, para que extienda certificación una copia certificada de las diligencias de investigación y del expediente completo a fin que se establezcan cuales diligencias se realizaron para averiguar el paradero del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, siendo estas infructuosas, de conformidad a lo establecido en el Art. 336 inc. 3 del CPCM. v. Se cite al señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, por tres veces en el Diario Oficial y se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 numeral 22 y 32 del CC; vi. Previo a los trámites de ley y con mérito a la prueba ofrecida se declare la muerte presunta del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, confiriéndole a la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su concepto de heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. II. Por auto de las quince horas con dieciséis minutos del día catorce de marzo

de dos mil diecinueve, fue admitida la demanda y se previno para que presentara informes de la Fiscalía General de la República, para lo cual se libró oficio. Mediante auto de las doce horas con dieciséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se previno para que presentara los informes del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, de la Dirección General de Migración y Extranjería y de la Dirección General de Centros Penales. Por auto de las catorce horas con dieciséis minutos del día once de enero de dos mil veintinueve, se resolvió tener por evacuadas definitivamente dichas prevenciones y se ordenó publicar los edictos correspondientes. III. Luego de haberse realizado por parte de este Juzgado, las publicaciones de los Edictos correspondiente, en el plazo establecido, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de recepción de prueba, de los testigos propuestos. En la referida Audiencia, se realizó el desahogo de la prueba de los testigos señores María Celina Hernández de Díaz y Teresa de Jesús Hernández Sandoval. IV. PRUEBA OFERTADA. i.-) PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA. Declaraciones de las señoras María Celina Hernández de Díaz, de sesenta y dos años arios de edad, salvadoreña, pensionada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cinco siete cuatro cinco cuatro -tres; Teresa de Jesús Hernández Sandoval, de cincuenta y seis arios de edad, salvadoreña, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos nueve uno cinco cuatro -dos. Con dichas declaraciones se probara el desaparecimiento y que se ignora el paradero y que se han hecho todas las diligencias posibles para encontrar al desaparecido señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado. ii.) PRUEBA DOCUMENTAL OFERTADA. Los siguientes documentos: 1) Certificación de partida de nacimiento del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, libro NUEVE B, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante el año mil novecientos setenta y dos, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho por la Registradora Delegada del mencionado Registro, con la que pretendo probar la existencia legal del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 2) Certificación de la partida de Matrimonio del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número CUARENTA Y NUEVE, folios CUARENTA Y NUEVE, del Libro de Partidas de Matrimonio del años mil novecientos noventa y seis que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador llevó ese año, extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la unión matrimonial entre el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con mi mandante la señora EDITH ELVIRA

HERNANDEZ DE PEÑATE; 3). Certificación de la partida de nacimiento de mi mandante, señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número SETENTA Y UNO, folios TREINTA Y OCHO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque llevó en el año mil novecientos setenta y cinco; extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la marginación correspondiente en dicha partida del matrimonio de mi mandante con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 4). Certificación de la partida de nacimiento del joven FERNANDO MIGUEL PEÑATE HERNÁNDEZ, número VEINTINUEVE, folio TREINTA Y UNO, Libro UNO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante año mil novecientos noventa y seis, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con lo que pretendo probar que mi mandante procreó un hijo con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 5).- Copias certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de mi mandante señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, con lo que pretendo probar la identificación plena de mi mandante en la presente diligencia; 6.-Copia simple del Documento Único de Identidad del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con lo que pretendo probar la identificación del mismo.7) informe extendido por la Licenciada Hollybeth Samanta Cruz Carrillo, jefe del departamento de Registro y Control Penitenciario, en donde se hace saber, que no posee registro de detención en ningún Centro Penitenciario del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 8) Informe extendido por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General Interino, Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", en donde se hace constar que en dicho instituto no hay ningún registro a nombre del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO.9) informe emitido por el ingeniero Cesar Moisés Rivera Pérez e ingeniero José Donald Miranda Sánchez, Gerente de Control Migratorio y Jefe del departamento de movimiento migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería. V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Habiéndose recibido la Prueba Testimonial ofertada por la parte solicitante, en la Audiencia Única, se procede a valorar dichos testimonios. Con las declaraciones de los testigos María Celina Hernández de Díaz y Teresa de Jesús Hernández Sandoval, se ha logrado establecer que efectivamente el señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, no ha vuelto a su lugar de residencia ubicado en ese entonces, Colonia San José Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, desde el mes de octubre del año mil dos mil cinco, que existe un alto grado de certeza que dicha persona se encuentre fallecida, porque no ha tenido comunicación con su esposa, hijo o demás familiares cercanos a la fecha. Además según consta en la

demanda días después de su desaparición, se encontró únicamente el vehículo de sus propiedad en la Colonia Distrito Italia, jurisdicción de Tonacatepeque, zona de alta peligrosidad. Se estableció además que el señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, era responsable en sus salidas, era una persona trabajadora ya que trabajaba como promotor de salud, que no se ausentaba de su residencia con tanto tiempo sin avisar a su familia. VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Con los documentos presentados y ofertados con la solicitud, se logra establecer, que las instituciones encargadas de iniciar proceso de investigación de las personas por el cometimiento de hechos considerados delitos o faltas, no poseen en sus registros que la personas a determinar si ha fallecido, posea procesos abiertos o fenecidos a su nombre; Además las los informes procedentes del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, institución con registros de personas fallecidas y no poseen información de la persona desaparecida; informe del departamento de Registro y Control Penitenciario, en el cual informan que no existe registro de detención de la persona desaparecida; de igual forma no existe registro de salida del país vía legal de la persona relacionada, y se han realizado las citas por medio de la publicación del Diario Oficial de la persona desaparecida a efecto de que se hiciera presente si se encuentra con vida, pero no ha comparecido, por tanto existen los suficientes elementos probatorios para establecer que el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, es persona fallecida. POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores, disposiciones legales siguientes: Artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°, 182 ord. 5° Cn., 17, 217, 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, 79 y 80 del Código de Civil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: Estímense las pretensiones de la parte demandante de la forma siguiente: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, de generales relacionadas, b) Se establece como lugar del desaparecimiento la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y como fecha presunta de fallecimiento el veintinueve de octubre de dos mil siete, por haberse manifestado en la solicitud que la fecha de desaparición fue el veintinueve de octubre de dos mil cinco, publíquese la presente sentencia estimativa, en tres números consecutivos del Diario Oficial.

HAGASE SABER.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0128-2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se otorgó a la señora DEVORA DOLORES TORRES DE RECINOS la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros siguientes:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Distintivo de llamada	YSDT
Estación de cobertura	Local
Área de cobertura	Municipios de Guazapa y Nejapa, departamento de San Salvador y Quezaltepeque, departamento de la Libertad

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0138-2023, de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Mariano Antonio Pineda Zelaya bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Cojutepeque, Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Michapa departamento de Cuscatlán.
Ubicación del Transmisor 1	San Ramón
Potencia nominal del transmisor	15.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Candelaria
Potencia nominal del transmisor	15.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 3	Cojutepeque
Potencia nominal del transmisor	40.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 4	Santa Cruz Michapa
Potencia nominal del transmisor	20.0 watts
Patrón de radiación	Direccional

- i. Período para descargar los TDR aprobados: a partir del 16 de marzo de 2023, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 27 al 31 de marzo de 2023;
- iii. Período para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 28 de abril al 05 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 19 de mayo de 2023, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Cojutepeque, Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Michapa, en el departamento de Cuscatlán de: **NUEVE MIL CATORCE 60/100 DÓLARES (USD 9,014.60).**
- viii. Oferta mínima aceptable **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 06/100 DÓLARES (USD 9,916.06).**
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: **CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES (USD 4,507.30).** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0139-2023, de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia **98.1 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Óscar Amilcar Hernández Pérez bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Frecuencia central		98.1 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Lislique, Meanguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique y Yucuaiquín,	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Ubicación del transmisor	Volcán de Conchagua, La Unión	El Sauce
2	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	100.0 W
3	Patrón de radiación	Direccional	Direccional
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Ubicación del transmisor	San Alejo	El Carmen
2	Potencia nominal del transmisor	250.0 W	50.0 W
3	Patrón de radiación	Direccional	Direccional
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.5	Estación radioeléctrica No.6
1	Ubicación del transmisor	Pasaquina	Concepción de Oriente
2	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	200.0 W
3	Patrón de radiación	Direccional	Direccional
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.7	Estación radioeléctrica No.8
1	Ubicación del transmisor	Isla Meanguera	Bolívar
2	Potencia nominal del transmisor	200.0 W	150.0 W
3	Patrón de radiación	Direccional	Direccional
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.9	Estación radioeléctrica No.10
1	Ubicación del transmisor	Polorós	Anamorós
2	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	400.0 W
3	Patrón de radiación	Direccional	Direccional

- i. Período para descargar los TDR aprobados: a partir del 16 de marzo de 2023, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 27 al 31 de marzo de 2023;
- iii. Período para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 28 de abril al 05 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 19 de mayo de 2023, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia **98.1 MHz**, con un área de cobertura para los municipios de **Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Lislique, Meanguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique y Yucuaiquín**, de: **NUEVE MIL CATORCE 60/100 DÓLARES (USD 9,014.60)**.
- viii. Oferta mínima aceptable: **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 06/100 DÓLARES (USD 9,916.06)**

- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES (USD 4,507.30). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0150-2023, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la señora Devora Dolores Torres de Recinos bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Ahuachapán, Atiquizaya, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, San Lorenzo y Turín, todos del departamento de Ahuachapán.
Ubicación del Transmisor 1	Ciudad de Apaneca
Potencia nominal del transmisor	400.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Concepción de Ataco
Potencia nominal del transmisor	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 3	Atiquizaya
Potencia nominal del transmisor	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional

- i. Período para descargar los TDR aprobados: a partir del 16 de marzo de 2023, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 27 al 31 de marzo de 2023;
- iii. Período para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 28 de abril al 05 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 19 de mayo de 2023, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los Municipios de Ahuachapán, Atiquizaya, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, San Lorenzo y Turín, todos del departamento de Ahuachapán: DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES (USD 10,666.70).
- viii. Oferta mínima aceptable: ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 37/100 DÓLARES (USD 11,733.37)
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 35/100 DÓLARES (USD 5,333.35). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0161-2023, emitida el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Luis Enrique Mundo Barraza, para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

No.	Parámetro	Estación radioeléctrica
1	Frecuencia central	94.9 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Área de cobertura	Municipio de Metapán del departamento de Santa Ana
4	Coordenadas geográficas	14° 19' 53.00" N, 89° 27' 12.00" O
5	Ubicación del transmisor	5° calle Poniente, comunidad San Pedro, Colonia Miraflores, Metapán, Santa Ana
6	Potencia nominal del transmisor	100 W
7	Marca y modelo de antena	Sin Marca, Bipolo plegado
8	Ganancia de antena	2.5 dBd
9	Orientación de la antena	80.0°
10	Inclinación de la antena	2.0°
11	Altura del centro de radiación de la antena	20.0 metros

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212337

No. de Presentación: 20230353216

CLASE: 29, 30, 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRIGIDO EVENOR PERDOMO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Don Eve y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEA DE CACAO, MANTECA DE CACAO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HELADOS, CHOCOLATE EN POLVO, CHOCOLATE DE COBERTURA, TABLILLAS DE CHOCOLATE, CREMA DE CACAO. Clase: 30. Para: AMPARAR: HORCHATA DE CACAO. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICOR DE CACAO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072741-1

No. de Expediente: 2023212672

No. de Presentación: 20230354071

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH NOHEMY JIMENEZ ZOMETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra CHOCOLATE JIREH y diseño Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el

comercio de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072743-1

No. de Expediente: 2023212549

No. de Presentación: 20230353822

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDEN DAVID HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de SANDRA BEATRIZ TURCIOS DE PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Litos Bakery & Catering y diseño, se traduce al castellano las palabras Bakery & Catering como: panadería y abastecimiento Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Bakery & Catering, se traduce al castellano las palabras Bakery & Catering como: panadería y abastecimiento no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072744-1

No. de Expediente: 2023211764

No. de Presentación: 20230351859

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MIGUEL ANGEL ORELLANA BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL GORDITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072753-1

No. de Expediente: 2019179049

No. de Presentación: 20190289449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZONIA VICTORIA MARROQUIN DE VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Perla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTE EN PASTILLAS ANTICONCEPTIVAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072791-1

No. de Expediente: 2019179047

No. de Presentación: 20190289446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZONIA VICTORIA MARROQUIN DE VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Perla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTE EN PASTILLAS ANTICONCEPTIVAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072792-1

No. de Expediente: 2022209091

No. de Presentación: 20220346465

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de AKWHP, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANNE KLEIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013780-1

No. de Expediente: 2022209938

No. de Presentación: 20220348077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NATURESSE S.A.S. BIC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NATURESSE y diseño, que servirá para amparar: productos cosméticos y de cuidado personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013781-1

No. de Expediente: 2022210350

No. de Presentación: 20220348736

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Global Spares y diseño, que se traduce al castellano como Repuestos Globales, que servirá para: Amparar: Repuestos de vehículos, sus partes y accesorios. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013782-1

No. de Expediente: 2022209939

No. de Presentación: 20220348079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras MOMETAMAX ULTRA, que servirá para: amparar: preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades del oído en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013783-1

No. de Expediente: 2022207018

No. de Presentación: 20220342802

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ALFA PARF GROUP S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OLOS

Consistente en: la palabra OLOS, que servirá para Amparar: Productos cosméticos y de tocador no medicinales, en especial: preparaciones cosméticas no medicinales para limpiar y lavar la cara, a saber: cremas, especialmente: cremas granulares y exfoliantes, emulsiones, mousses, geles, sueros, tónicos, mascarillas; cosméticos no medicados, especialmente: preparados de uso dermatológico para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, a saber, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sérums, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, minerales aguas de spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales para restaurar el PH de la piel, sprays corporales, sales minerales de baño no para uso médico, geles de ducha; hidratante no medicado, humectante y preparaciones cosméticas nutritivas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sérums, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, minerales, aguas de spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales para restaurar el PH de la piel, sprays corporales, sales minerales de baño no para uso médico, geles de ducha; aclarante no medicado y antimanchas; preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sueros, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, aguas minerales desde spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales hasta restauradores el PH de la piel, sprays corporales, sales de baño minerales no medicinales, geles de ducha; desfatigante, reestructurante de relleno, no medicado. Preparados cosméticos reafirmantes y anti-polución para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, serums, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, aguas minerales de spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales para restaurar el PH de la piel, sprays corporales, minerales, sales de baño que no sean para uso médico, geles de ducha no medicados. Detergente,

tonificante, exfoliante, purificante, de limpieza profunda y calmante. Preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sueros, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, aguas minerales desde spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales hasta restaurar el PH de la piel, sprays corporales, sales de baño minerales sin propósitos medicinales. Geles de ducha; productos no medicinales de antienvjecimiento, remodelación, rellenos y preparaciones cosméticas reestructurantes para el cuidado y la belleza del rostro y cuerpo incluyendo cremas, cremas para el contorno de ojos, cremas para el contorno de labios, mousses, geles, geles de ducha, sueros, lociones, aceites, mascarillas y aguas minerales de spa y baños termales; productos no medicinales de adelgazamiento, remodelación, adelgazante, anticelulítico, drenante y anti-tierrías a saber: jabones en gel, geles, cápsulas, mascarillas, aceites, cremas y sueros de masajes; cosméticos no medicinales; preparaciones para el cuidado y la belleza de las manos, en concreto, cremas para las manos, mascarillas, limpiadores de manos, cremas granulares para manos; cosméticos no medicinales, preparados para el cuidado y la belleza de los pies, en concreto, cremas para los pies, calmantes, geles para los pies, mascarillas para los pies, limpiadores para los pies, cremas granulares para los pies; Preparaciones para la depilación, a saber, ceras, aceites, emulsiones y sueros no medicinales; preparaciones cosméticas para los ojos, a saber, lociones para los ojos que calman y suavizan; preparaciones bronceadoras no medicinales [cosméticos] y protectores solares preparados, en concreto, leches solares, geles solares, aceites solares y productos para después del sol; preparaciones que sean cosméticas; preparaciones cosméticas y de maquillaje para maquillaje, en concreto, cremas de base, coloretes, correctores para el rostro, sombras de ojos, lápices para uso cosmético, lápices de cejas, pestañas postizas, polvos faciales, rímel, adhesivos para usos cosméticos; brillo de labios, bálsamos labiales, barras de labios, estuches de barras de labios, Desmaquillantes cosméticos en especial: leche desmaquillante, geles, lociones y cremas, toallitas impregnadas de preparados desmaquillantes, removedores de maquillaje de ojos. Preparaciones para el cuidado y el maquillaje de las uñas, en concreto, esmaltes de uñas, cremas cosméticas para las uñas, lociones para fortalecer las uñas, esmaltes para las uñas, removedores, uñas postizas, adhesivos decorativos para uñas, adhesivos para fijar uñas postizas; preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y del cuero cabelludo, en concreto, champús, mousses, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores para el cabello en aerosol, mascarillas para el cabello, lociones para el cabello no medicadas, cremas y sueros para el cuero cabelludo y el cabello no medicados, sueros protectores y calmantes del cuero cabelludo, preparaciones restauradoras del cuero cabelludo, acondicionadores nutritivos para el cabello, preparaciones para ondulación del pelo, preparaciones para la permanente del cabello, alisado del cabello, preparaciones, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para alisar, preparaciones para desenredar el cabello, rehidratantes para el cabello, preparaciones desintoxicantes para el pelo, preparaciones anti-rotura, preparados reparadores del cabello, reestructurantes y reconstructores del cabello; Preparaciones para el cuidado del cabello que contienen queratina y colágeno, geles para el cabello y brillos como geles para el cabello, geles para el cabello, sprays para el cabello, ampollas para el cabello, ampollas para el cabello, lacas, pre-

paraciones para peinar el cabello, aclarantes para el cabello; aceites para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias para el cabello; tintes para barba, lociones para después del afeitado; jabones no medicinales; perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales. Clase: 03. Para Amparrar: Servicios de tienda de venta al por menor de cosméticos, preparados cosméticos para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones de bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado y maquillaje de las uñas; preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; servicios de tiendas mayoristas en relación con cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, cremas post-afeitado, lociones, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aceites esenciales; servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones para el bronceado, maquillaje y maquillaje preparaciones, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de las uñas, no medicinales preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; tienda minorista de pedidos por correo de servicios relacionados con cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y belleza para el rostro y el cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes para la barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; Ventas de servicios de promoción para terceros; servicios de promoción de ventas para terceros en el campo de la comercialización y venta de cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado y maquillaje de las uñas; preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; servicios de externalización del tipo de organización de la adquisición de bienes para otros, en concreto: compra de cosméticos, cosméticos, preparaciones para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, artículos de tocador, preparaciones, preparaciones para el bronceado, maquillajes y preparaciones de maquillaje, preparaciones de maquillaje y para el cuidado de las uñas, no medicinales tricológicas; preparados para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, barba, tintes, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales para terceros; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor, en concreto, servicios de compras a domicilio en el ámbito de los cos-

méticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de las uñas, no medicinales, preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; asistencia en la gestión comercial y de negocios de empresas industriales y comerciales; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; servicios de asesoramiento en gestión de negocios relacionados con las franquicias en el ámbito de tiendas especializadas en la venta de cosméticos, preparados cosméticos para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones de bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado y maquillaje de las uñas, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales y en el campo de las peluquerías, salones de belleza y spa; franquicias, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y/o gestión y promoción de tiendas especializadas para la venta de cosméticos, preparados cosméticos para el cuidado y productos de belleza para el rostro y el cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes para la barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales y para peluquerías, salones de peluquería, salones de belleza y spas; asesoramiento para la explotación de establecimientos en régimen de franquicia; asesoramiento en el funcionamiento de establecimientos como franquicias relativas a tiendas especializadas para la venta de cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, no medicinales preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales y para peluquería, salones de peluquería, salones de belleza y spas; información comercial y servicios de consultoría relacionados con franquicias para el establecimiento y gestión de tiendas minoristas; servicios publicitarios y promocionales relacionados con el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022210911

No. de Presentación: 20220349887

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELECTROLIT ZERO y diseño, que se traducen al castellano como: ELECTROLITO CERO, que servirá para: amparar: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.N013785-1

No. de Expediente: 2022209805

No. de Presentación: 20220347828

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELECTROLIFE ZERO y diseño que se traducen al castellano como: ELECTROLIFE CERO, que servirá para:

amparar: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.N013786-1

No. de Expediente: 2022210035

No. de Presentación: 20220348205

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRIPPLE LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIPPLE

Consistente en: la palabra GRIPPLE, que servirá para amparar: conectores, dispositivos de sujeción y adaptadores, todos para unir, tensar y asegurar alambres; cables y cables; clips metálicos; juegos de suspensión que comprenden cables de alambre en bucle y dispositivos de conexión y fijación de cables de metal común; ojales metálicos, ojales, fijaciones de palanca, fijaciones de extremo metálico; anclajes y dispositivos de anclaje de enganche al suelo, todos de metal común; materiales metálicos de construcción y construcción; soportes; correas para soportes; refuerzo sísmico del cable. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013787-1

No. de Expediente: 2022209454

No. de Presentación: 20220347065

CLASE: 16, 17, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TECHNOFILMS LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras STALISTILERE SOLUCIONES DE PELICULA y diseño, que servirá para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos. Clase: 17. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013788-1

No. de Expediente: 2023212571

No. de Presentación: 20230353852

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT

Consistente en: la expresión KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT, que se traduce al idioma castellano como: AGUA FRES-

CA COMODIDA PARA LA ALERGIA, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS O TOALLITAS LIMPIADORAS PREHUMECTADAS; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013790-1

No. de Expediente: 2023212576

No. de Presentación: 20230353857

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROSSWIND

Consistente en: la palabra CROSSWIND traducida al castellano como viento cruzado, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS SÓLIDOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA AVIONES; BANDAS DE RODADURA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS NEUMÁTICAS, RUEDAS NEUMÁTICAS; NEUMÁTICOS DE AUTO MÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013791-1

No. de Expediente: 2023212573

No. de Presentación: 20230353854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KALITIUM

Consistente en: la palabra KALITIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013792-1

No. de Expediente: 2023212575

No. de Presentación: 20230353856

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Aramara Beauty LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOW RECIPE

Consistente en: la expresión GLOW RECIPE, que se traduce al idioma castellano como: RECETA DE RESPLANDOR, que servirá para:

AMPARAR: COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y BELLEZA; MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013793-1

No. de Expediente: 2023212572

No. de Presentación: 20230353853

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEENEX ALLERGY COMFORT

Consistente en: la expresión KLEENEX ALLERGY COMFORT, que se traduce al idioma castellano como: COMODIDAD PARA LA ALERGIA, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS O TOALLITAS LIMPIADORAS PREHUMECTADAS; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL ABSORBENTE, TISÚ FACIAL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS Y TOALLAS, SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013794-1

No. de Expediente: 2023212517

No. de Presentación: 20230353778

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de

LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Corax 32.4 SC®

Consistente en: la expresión Corax 32.4 SC y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Corax, no así sobre los elementos denominativos 32.4 y SC, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013808-1

No. de Expediente: 2023212520

No. de Presentación: 20230353784

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MORGAN® 6.5 EC

Consistente en: Las palabras MORGAN 6.5 EC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013809-1

No. de Expediente: 2023212518

No. de Presentación: 20230353779

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MANAGER[®] 35 SC

Consistente en: las palabras MANAGER 35 SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013810-1

No. de Expediente: 2023212519

No. de Presentación: 20230353781

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Valgo[®] 50 wg

Consistente en: la palabra VALGO 50 WG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA,

LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013811-1

No. de Expediente: 2023212521

No. de Presentación: 20230353786

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Lapisa[®]

Consistente en: la palabra Lapisa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO;

COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013814-1

No. de Expediente: 2023212671

No. de Presentación: 20230354070

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO DE MIA MULTI INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIA MULTI INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión nevadita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013821-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, o Correo Electrónico: mismelda19@gmail.com; se presentó: FREDYS VENIL PERLA TORRES, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con residencia en Cantón El Bejucal, Caserío Trompina Arriba, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cuatro dos seis seis nueve guion seis; solicitando en base a Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; DELIMITACION DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISION, El inmueble a delimitar es de aproximadamente SEIS MANZANAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con inmueble de Oscar Alberto Perla; AL PONIENTE: con Marcelino Lazo; AL NORTE: con terrenos de Leon Blanco, y Santos Blanco; y AL SUR: con inmueble de Santos Escobar, con un porcentaje de derecho aun no determinado, que le corresponde del Área General de la Hacienda. El inmueble es de naturaleza rústica situado en el lugar denominado "Sitio del Bejucal", Caserío Valle Nuevo, Cantón El Bejucal, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, inmueble general a delimitar inscrito a su favor bajo el número: VEINTIUNO, del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, de la capacidad de dos caballerías, treinta manzanas, y siete octavos de manzana, o sean ciento diez hectáreas, treinta y tres áreas, veintitrés metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE Y NORTE: con tierras de San José Valis; AL PONIENTE: con la Hacienda Sitio del Sol; y AL SUR: con la Hacienda Trompina, el inmueble lo adquirió por Aceptación de Herencia, de su padre Eufemio Perla, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, y desde entonces lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare como único y exclusivo titular del mismo.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072948

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, o Correo Electrónico: mismelda19@gmail.com; se presentó: FREDYS VENIL PERLA TORRES, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio

de Sociedad, departamento de Morazán, con residencia en Cantón El Bejucal, Caserío Trompina Arriba, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cuatro dos seis seis nueve guion seis; solicitando en base a Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; DELIMITACION DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISION, El inmueble a delimitar es de aproximadamente MEDIA MANZANA, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con inmueble de Centro Escolar Cantón Bejucal, Caserío Trompina, Santos Isabel Fuentes, Ana Aminta Escobar, Calle Real de por medio; AL PONIENTE: Pastor Melgar, callejón de por medio; AL NORTE: con Pastor Melgar, con un porcentaje de derecho aun no determinado, que le corresponde del Área General de la Hacienda. El inmueble es de naturaleza rústica, situado en la "Hacienda La Trompina", Caserío Trompina, Cantón El Bejucal, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, inmueble general a delimitar inscrito a su favor bajo el número: SESENTA, del Libro CUATROCIENTOS CUATRO, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con la Hacienda San Sebastian; AL NORTE: con la Hacienda Bejucal, que perteneció a Dolores Dupont, hoy de Manuel Escobar; AL PONIENTE: con las Haciendas llamadas Sitio del Sol y Santa Cruz; y AL SUR: con la Hacienda Candelaria Albornoz, y Santa Isabel, el inmueble lo adquirió por Compraventa hecha al señor Julio Fuentes, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jose Edilberto Velasquez Gomez, en esta ciudad, y desde entonces lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare como único y exclusivo titular del mismo.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072953

NOÉ JOEL FLORES SANCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre Segunda Calle Oriente, número diez, frente al Parque La Concordia, Barrio La Soledad, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero tres cuatro uno uno cinco dos - nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ SANTOS LAZO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado Número: Cero tres nueve cuatro nueve uno nueve cuatro - cinco; solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión sobre un terreno de su propiedad,

que se declare a su poderdante, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo: cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: un derecho proindiviso equivalente a las dos novenas parte de su derecho proindiviso que a la vez es equivalente a la octava parte sobre el siguiente inmueble: Inmueble de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, que en el antecedente respectivo se identifica como PRIMERO, de una extensión superficial de CINCO HECTAREAS SESENTA AREAS, y que linda: AL ORIENTE, con terreno que fue de Antonio Lazo, hoy de Dolores Flores hijo y Marcelo Salvador, camino de por medio; AL NORTE, camino de por medio con terreno de Juan Chavarría y Manuel Escobar, ahora de Eladio Romero y Sucesión Lagos, respectivamente; AL PONIENTE, camino de por medio con terreno de Miguel Lagos, y AL SUR, con terreno que fue de Leandro Romero, hoy de sus herederos. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DOS, del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, de propiedad del departamento de Morazán, el cual por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde al titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Que de la porción proindivisa que le corresponde en el inmueble antes descrito, tiene el siguiente acotamiento: a las dos novenas parte de su derecho proindiviso que a la vez es equivalente a la octava parte, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, correspondiente en una porción de terreno antes rústicos, ahora urbano, situado en el Barrio Nuevo de la ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, que tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con resto del inmueble de donde se desmembra esta porción y que se venderá a las señoras María Estela Lazo Romero y Marta Lidia Romero de Mejía, AL NORTE, con terreno de Gumercinda Romero, antes, hoy de Omar Romero, calle que conduce al Cantón San Felipe de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Francisca Antonia Lazo; y AL SUR, con la misma Francisco Antonia Lazo, cerco de alambre y piña propio de la porción de terreno que se describe de por medio. El inmueble acotado se delimitará por el rumbo Oriente del inmueble general y no tiene gravámenes, ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo oficinaquiroy2013@gmail.com

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, cuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013819

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA ORBELINA MELENDEZ HERNANDEZ, conocida por ANTONIA ORBELINA MELENDEZ, ANTONIA ORBELINA MELENDEZ CERNA y ANTONIA ORBELINA HERNANDEZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, oficinista, soltera y con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres- ocho, al fallecer a las dos horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, en Segunda Calle Poniente, Casa Número Veintisiete, Barrio La Merced, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores GLORIA ISABEL MELENDEZ GARCIA, ANA YANIRA MELENDEZ CARDONA, AGIB ANTONIO MELENDEZ CARDONA, en su calidad de representantes del señor MANUEL RAFAEL MELENDEZ HERNANDEZ, quien era hermano de la causante y padre de los aceptantes; los señores ISSA LYSSETTE CAMPOS DE PORTILLO y RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ, en su calidad de representantes de la señora ANA ISABEL MELENDEZ quien era hermana de la causante y madre de los aceptantes y los señores FELIX HERMINIO MELENDEZ HERNANDEZ e ISRAEL ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, en sus calidades de hermanos de la causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071888-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER OVIEDO PORTILLO NUÑEZ, quien era de cincuenta y un años de edad, Médico, casado, originario de Ozatlán, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad número 02827116-2, al fallecer a las catorce horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Barrio San Antonio, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo éste su último

domicilio; de parte de los señores DANIEL ANDRES PORTILLO MINERO y ELMER JOSUE PORTILLO MINERO y EUNICE BERLANY PORTILLO LIZAMA, en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071889-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CONCEPCION DE MARIA PEREZ DE AZENON, conocida por MARIA CONCEPCION PEREZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JULIA ISABEL PEREZ CANIZALES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las veintidós horas del día doce de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía, Sospecha de Covid-19, Diabetes Mellitus tipo 2, originaria de esta ciudad, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071914-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABI

QUINTANILLA, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora FLOR DEL CARMEN ALABIDE VILLEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS MEDARDO VILLEDA ALEMAN, ROBERTO FARID VILLEDA ALABI, FLORENCE MARIA VILLEDA ALABI y MARIO EDGARDO VILLEDA ALABI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MARIO ROBERTO VILLEDA VIANA, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Santos Villeda y de Esperanza Viana, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de otras formas de choque, sospecha de Covid-19, virus no identificado, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01173-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MARIO ROBERTO VILLEDA VIANA.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, ocho horas cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M071932-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO ALBERTO MARTINEZ ROSALES, quien es de sesenta y un años de edad, Empleado, Viudo, Salvadoreño, del domicilio de la Población de Turín, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01197157-3; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL FLORES DE MARTINEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Técnico en Trabajo Social, Casada, Salvadoreña, originaria de Turín, de este departamento, fallecida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071955-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las once horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 110-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Simón Guevara Gómez, conocido por Simón Guevara, quien era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado con María Cruz Marcelino, originario de Colón, La Libertad, hijo de Francisco Guevara García, conocido por Francisco Guevara y Dolores Gómez Guzmán, conocida por Dolores Gómez (ambos fallecidos), quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación situada en Cantón Apacoyo, Caserío Los Guevara, Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de causa natural, con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de la señora María Cruz Marcelino de Guevara, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, residente en Caserío Los Guevara, Cantón Apacoyo, Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número 00121322-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eva Margarita Guevara Marcelino, Santos Isaias Guevara Marcelino y Abraham Ernesto Guevara Marcelino, hijos sobrevivientes de aquel.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Simón Guevara Gómez, conocido por Simón Guevara, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071957-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05249-22-CVDV-1CM1-552-02-HI, promovidas por el Licenciado José Virgilio Joya Molina, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Elena Reyes Cruz, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04726776-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Griselda Martínez y Juan Pablo Benavidez Rodríguez, en calidad de padres sobrevivientes del causante William Eduardo Benavidez Martínez, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Casado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03941455-3; quien falleció en Colonia Jardines del Volcán, Polígono "L 8" Casa #8, Municipio y Departamento de San Miguel, el 23 de enero del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hijo de María Griselda Martínez y Juan Pablo Benavidez.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071977-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE GUADALUPE ORTIZ MELGARES, conocido por JOSE GUADALUPE ORTIZ y por GUADALUPE ORTIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el quince de julio de dos mil veinte, en Cantón Agua Fría, en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, con documento único de identidad: 02374630-8; hijo de Cresencia Melgares y Marcelino Ortiz; de parte de la señora ALBA CECILIA ORTIZ DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02695554-0; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora en calidad de

cónyuge MARTINA VILLATORO DE ORTIZ y en calidad de hijos a los señores: RAMON ALBERTO ORTIZ VILLATORO, MARÍA INES ORTIZ VIUDA DE LOPEZ, MARIA ANTONIA VILLATORO ORTIZ, ROSA ANGELICA ORTIZ DE MEJÍA, MARTHA NORA ORTIZ VILLATORO y ZULMA GUADALUPE ORTIZ DE VIERA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. M071984-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de julio de dos mil veinte, que defirió el causante MANUEL DE JESUS REVELO AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juan Revelo y Rosalía Amaya Viuda de Revelo (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ DE REVELO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Wilber Revelo González, Carlos Ernesto Revelo González y Rosa Yaneth Revelo González, hijos del referido causante, representada por su Procurador Licenciado CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072012-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEONARDO REYES HERNANDEZ, acaecida el día cinco de diciembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, que según su certificación de partida de defunción fue casado con la señora Josefa Cruz; hijo de los señores Justo Reyes y Anastacia Hernández (fallecidos) de parte de la señora MARIA BERFALIA REYES DE MIJANGO, y los señores BASILIO REYES CRUZ, y VICTORINO REYES CRUZ, en calidad de hijos del causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CÉSAR ENRIQUE FLORES RAMOS.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072014-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Marilú Choto Bonilla, diligencias no contenidas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Salvadora de los Ángeles Romero Viuda de Flores, conocida por Salvadora Romero Losano, Salvadora Romero Lozano, Salvadora de los Santos Romero y por Salvadora Romero Lazaros, quien fuera de setenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Romero; titular de su Documento Único de Identidad número 01903666-0; y Número de Identificación Tributaria 1011-190940-101-6; fallecida el día seis de mayo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-301-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Julio Damián Flores Romero, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01058728-2 y

Número de Identificación Tributaria 1011-120467-101-4,

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores José Pantaleón Flores Romero, Virginia Flores de Hernández, Gerardo Flores Romero y Reyna de María Flores de Villalta, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANACUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072048-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SARA CRISTINA GUERRA SERMEÑO, CONOCIDA POR SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO DE RODRIGUEZ, SARA CRISTINA GUERRA DE RODRIGUEZ, SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO, SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO y SARA CRISTINA MACAL, quien falleció en: Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día 5 de junio de 2014, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de los señores SARA NOEMI RODRIGUEZ DE MELENDEZ y MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ MACAL, en su calidad de hijos de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072062-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ MORALES, conocida por MARIA TERESA MARTINEZ, por TERESA MARTINEZ y por MARIA TERESA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve en California, Estados Unidos de América, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio en la república, de parte del señor ADAN MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido al aceptante conjuntamente con otros aceptantes señores ELBA MARTINEZ HENRIQUEZ, LIDIA MARTINEZ HENRIQUEZ, NATALIA MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ y MARIA ESPERANZA MARTINEZ, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los trece días de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072070-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JUVENCIO GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el once de enero de dos mil ocho, en Cantón Carahon, en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de un cáncer de estómago, con documento único de identidad: 02264797-5; hijo de Leonor Guevara; de parte de la señora MARIA GEORGIA GARCIA DE UMANZOR, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03748143-1; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072076-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL AUGUSTO VILLACORTA, quien era de setenta y cuatro años de edad, tenedor de libros, casado, originario del municipio Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01004544-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-011146-002-1; de parte de la señora PATRICIA CONCEPCIÓN VILLACORTA DE GÁLVEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00361345-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-240270-103-6; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS MARÍA SOCORRO RODRÍGUEZ DE VILLACORTA Y HEIDY VERÓNICA VILLACORTA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos, especialmente al señor OSCAR AUGUSTO VILLACORTA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072115-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad a su deceso, motorista, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Amelia Martínez (fallecida), fallecido en Hospital Regional de Sonsonate, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós; de parte de la señora IRMA LUZ LÓPEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. M072117-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Emma Ruth González Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Francisco Aguilar, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA RUTH AGUILAR HERNÁNDEZ en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Juan José Hernández Aguilar en calidad de hijo

sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M072123-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ISIDORO GUERRA ÁLVAREZ, conocido por GUSTAVO GUERRA, GUSTAVO GUERRA ÁLVAREZ y por GUSTAVO ISIDORO GUERRA, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, a la altura del Cantón Metalío del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte del señor ABEL ANTONIO GUERRA ÁLVAREZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores CLAUDIA LORENA GUERRA ÁLVAREZ conocida por CLAUDIA LORENA GUERRA DE PINEDA y ZULEYMA JEANNETTE GUERRA ÁLVAREZ, en sus calidades de hijas del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072134-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: MAURA ALICIA ACOSTA, ama de casa,

del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero cuarenta mil trescientos cincuenta y siete - ciento dos - siete; SANDRA ELIZABETH ACOSTA RODRIGUEZ, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seis mil ciento cincuenta - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero cincuenta y un mil ciento sesenta y tres - ciento dos - ocho; CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Lakewood, Estado de Washington, Estado Unidos de América; con Documento, Único de Identidad número cero seis millones doscientos cuarenta y nueve mil diecisiete - dos; OSCAR ALFREDO ACOSTA, Obrero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco - ciento uno - dos; DORA ACOSTA DE ESCALANTE, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil cincuenta y nueve - siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - ciento setenta mil quinientos sesenta y uno - ciento uno - seis; MARTIN ACOSTA RODRIGUEZ, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos - seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - ciento veinte mil novecientos sesenta y siete - ciento uno - siete; y ROSA VILMA ACOSTA RODRIGUEZ, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil ciento siete - cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos ochenta mil novecientos sesenta - ciento uno - nueve; en calidad de hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA ACOSTA conocida por MARTA ALICIA ACOSTA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta mil quinientos treinta y ocho - cuatro; fallecida el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confriró a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072168-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Diana Sofia Cano Mazariego, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 27-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESTER SARMIENTO JACO o MARÍA ESTER SARMIENTO DE GUIROLA, quien falleció a las once horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor PEDRO CRISTÓBAL SARMIENTO JACO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072186-2

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Número Cuatro guion Diez, Local Uno, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Agosto de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día doce de Mayo del año dos mil doce en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA, NEFROPATIA PERDORA DE SALES, con asistencia médica, y su último domicilio fue en Izalco Departamento de Sonsonate, dejó el señor GONZALO ANTONIO SUNZA conocido por GONZALO SUNCIN, de parte del señor NELSON ENRIQUE FRAILE SUNZA, quien está siendo representado por medio de su Apoderada Especial Licenciada SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, en su concepto de Heredero y Cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE DANIEL FRAILE SUNCIN y ELSA ESTELA FRAILE DE BLANCO, por ser hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia,

por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. M072191-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y doce minutos del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil once, en San Salvador, Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ CATALINO UMANZOR MALDONADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01598136-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-020749-001-6, de parte de ALEJANDRO UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04655098-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-250692-135-0, y LORENA BEATRIZ UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01396887-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-230983-149-8, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072193-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día catorce de marzo de dos mil diez, dejó la señora ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE UMANZOR, quien era de cuarenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01396931-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050261-018-0; de parte de los señores ALEJANDRO UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04655098-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250692-135-0; y LORENA BEATRIZ UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01396887-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230983-149-8: EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072196-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.388-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada CRISIA VANESSA CENTENO DE OCHOA, Apoderada General Judicial del señor RAMIRO SANCHEZ BERNARDINO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JESUS SANCHEZ quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo

de María Vitoria Sánchez, fallecido el día nueve de noviembre del mil novecientos noventa y siete, siendo la Villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor RAMIRO SANCHEZ BERNARDINO como hijo y como cesionario de los señores Celia Sánchez Bernardino, Ana Velia Sánchez Bernardino, Ismael Sánchez Bernardino, Miguel Ángel Sánchez Bernardino, José Antonio Sánchez Bernardino, Juan Sánchez Bernardino, María Gloria Sánchez de Cristo y Anita Bernardino viuda de Sánchez, conocida por Ana Bernardino, los primeros en concepto de hijos y la última como cónyuge sobreviviente todos del de cujus.

Al aceptante señor RAMIRO SANCHEZ BERNARDINO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02269813-8; como hijo y como cesionario de los señores Celia Sánchez Bernardino, Ana Velia Sánchez Bernardino, Ismael Sánchez Bernardino, Miguel Ángel Sánchez Bernardino, José Antonio Sánchez Bernardino, Juan Sánchez Bernardino, María Gloria Sánchez de Cristo y Anita Bernardino viuda de Sánchez, conocida por Ana Bernardino, los primeros en concepto de hijos y la última como cónyuge sobreviviente todos del de cujus. Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M072207-2

LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado nueve horas y tres minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor NELSON NOE MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, El Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día once de agosto de dos mil veintiuno; de parte de la señora HILDA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, actuando en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre

del causante, señora SARA MARTINEZ DE MARTINEZ conocida por SARA MARTINEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador nueve horas y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072213-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Leticia Del Carmen Ramírez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 470-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora AMADA MAGAÑA DE AGUIRRE, quien fue de 75 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 11 horas 30 minutos del día 20 de agosto de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DAVID REYES AGUIRRE PORTILLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Heberth Aguirre Magaña, Elizabeth Aguirre de Reyes y Marlene Maritza Aguirre de Guerrero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072246-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LETICIA DEL CARMEN RAMÍREZ EISAVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PATROCINIA DE LA CRUZ FIGUEROA conocida por PATROCINIA FIGUEROA y por PATROCINIA FIGUEROA RIVERA, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JUAN PABLO FIGUEROA MARTÍNEZ y GUADALUPE ESMERALDA VILLALOBOS FIGUEROA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M072249-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de mil dos mil nueve, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora ÁNGELA CORTEZ AYALA, quien era de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00166761-9; de parte de la señora ANA DELMY SOLANO DE DIMAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06217866-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290459-111-5; EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE

DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ANNIE DEL CARMEN REYES CONOCIDA POR ANNIE DEL CARMEN SOLANO; KENY LORENA SOLANO DE ANAYA CONOCIDA POR KENY LORENA SOLANO; JULIO ROSELINE SOLANO CORTEZ CONOCIDO POR JULIO ROSELINE SOLANO; Y ORLANDO HUMBERTO SOLANO CORTEZ CONOCIDO POR ORLANDO HUMBERTO SOLANO, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS RAMÍREZ DURAN EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veintitres. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072279-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSA MARINA GRANADOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora KELLY LORENA GRANADOS, como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día quince de febrero de dos mil veintitres. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013690-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANGEL ELIAS PORTILLO, conocido por JOSE ELIAS PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, Profesor de Educación Media, con Documento Único de Identidad número cero dos uno no siete siete uno ocho guión nueve, casado con Berta Dilia Lazo, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ester Portillo, falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero nueve cero siete guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión uno dos cero dos siete cero guión uno cero uno guión nueve; MARY-CELA PORTILLO DE CÁCERES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Nutrición con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve ocho cinco ocho cero guión nueve, con tarjeta de identificación tributaria uno dos cero siete guión dos cuatro uno dos seis seis guión uno cero uno guión seis, y a los Menores HUGO ROBERTO PORTILLO CRUZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos cero siete guión uno siete cero siete cero seis guión uno cero uno guión cuatro; BERTA ALICIA PORTILLO CRUZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número uno dos cero siete guión uno siete cero seis guión uno cero dos guión dos y JOSE ELIAS PORTILLO CRUZ, de doce años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión uno cuatro cero cuatro uno cero guión uno cero uno guión tres, todos del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en concepto de Herederos Testamentarios del causante Menores representados por la señora MARIA LINDA CRUZ RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero uno tres dos guión cero, con tarjeta de identificación tributaria uno uno dos dos guión uno cinco cero siete ocho dos guión uno cero dos guión cero; Madre de los aceptantes. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de

que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013694-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO 02252-22-STA-CVDV-1CM1 01/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VICTORIA BOU DE RODRÍGUEZ, quien fue de ciento un años de edad, Ama de casa, casada con Nicanor Rodríguez, y tuvo su último domicilio en Tercera calle poniente, casa número treinta y cinco, de esta jurisdicción y falleció en dicho lugar a las seis horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós; de parte de los señores: 1) CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ BOU; y, 2) JAIME LORENZO RODRÍGUEZ BOU, en su calidad HEREDEROS TESTAMENTARIOS designados en el testamento, cuyo derecho se acrecentará al declarárseles herederos, en virtud de haber premuerto el heredero designado, señor Francisco Guillermo Rodríguez Bou, confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N013705-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA DEL CARMEN JURADO ULLOA, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ANSELMO JURADO ULLOA, en calidad de hermano de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013717-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA ANTONIA FUENTES DE PORTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro ocho cero dos cinco cinco - siete, en su calidad de Titulante, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, ubicado en Barrio San Antonio, población y municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA resultante que es como sigue: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y tres punto veinte. "Y", trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete punto sesenta y cinco y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, recorriendo así su perímetro, el cual da origen a un polígono de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE**, compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este, setenta y cuatro grados, treinta

minutos, veintitrés punto noventa y dos segundos y una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Antonia Henríquez Ardón. **LINDERO ORIENTE**, compuesto por UN tramo con rumbo Sur-Este, once grados, un minuto, cuarenta y cinco punto cero siete segundos y una distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros. Linda en el anterior tramo con propiedad del señor Moisés Orlando Alfaro. **LINDEROSUR**, compuesto por TRES tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste, setenta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y tres punto once segundos y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste, setenta y un grados, cincuenta y un minutos, treinta y ocho punto dieciocho segundos y una distancia de siete punto setenta y nueve metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste, cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros. Linda en los anteriores tres tramos con propiedad del señor Elías Santos Déras. **LINDERO PONIENTE**, compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste, dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, dieciocho punto cincuenta y siete segundos y una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora Emma del Rosario Valle Fuentes, calle vecinal de por medio. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00). Que el terreno anteriormente descrito lo obtuvo la señora FUENTES DE PORTILLO, por medio de escritura privada de compraventa, otorgada por la señora VIRGINIA GALDAMEZ VIUDA DE DERAS, a las nueve horas del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los testigos Lorenzo Salguero, en ese entonces de cincuenta años de edad, comerciante y José Sergio Abrego, de veintiséis años de edad, empleado, ambos del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, quedando tomada razón bajo el número CUARENTA Y UNO, PAGINAS DE LA CIENTO CUARENTA Y UNO A LA CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES de Documentos Privados que la Alcaldía de San Rafael, llevó en el año de mil novecientos sesenta y nueve. No es predio dominante ni sirviente. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, presentándose a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora: MARÍA ANTONIA FUENTES DE PORTILLO.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071919-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Dina Lissette Franco de Amaya, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ANTONIO MONTEAGUDO CHICAS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres tres nueve siete nueve tres guion cinco; y Con Número de Identificación Tributaria número: uno dos tres cero guion uno cinco cero tres siete cuatro guion uno cero uno guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO sobre: Un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, que según descripción técnica es de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos veintinueve punto treinta varas cuadradas. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con la señora JUANA ORBELINA VENTURA con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón dos a mojón tres, Sur diecisiete grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo dos de mojón tres a mojón cuatro, Sur diez grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con la señora JUANA ORBELINA VENTURA Y FLOR DEL CARMEN CHICAS con cerco de púas de por medio proyectado. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con el señor SANTOS DE LA CRUZ CHICAS con cerco de púas proyectado y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón cinco a mojón uno, Norte cero siete grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con las señoras MARIA ARACELY CHICAS y FRANCISCA CHICAS con cerco de púas proyectado y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de compra de posesión material que le hizo la señora JOSEFINA GUEVARA DE CHICA. En el año dos mil veintidós.

El inmueble objeto de titulación no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga de derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072016-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de apoderado general de la señora BEATRIZ DEL CARMEN PEREIRA DE BENÍTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Las Pilas. Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; Con la descripción técnica siguiente; **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con sus rumbos y distancias, **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con sus rumbos y distancias, **LINDERO SUR:** Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con sus rumbos y distancias. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Poniente está formado dos tramos con sus rumbos y distancias, colindando en tramo dos con Zulma del Carmen Fuentes con cerco de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072120-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial de la señora MILAGRO PATRICIA FERMAN, de treinta y siete años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Caserío Los Arenales Cantón Casa Blanca, de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03559726-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío

El Lajal, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos, los cuales sumados hacen un total de doscientos cincuenta y nueve punto treinta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de los señores HENRY MARTINEZ, con cerco de púas, y de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con una distancia de ciento cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur con una distancia de ciento treinta y nueve punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos los cuales sumados hacen un total de doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, y con inmueble propiedad de LILIAN CABRERA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dieciocho mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$18, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074377-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211874

No. de Presentación: 20230352106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMEX INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras FARMEX INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, NATURALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072064-2

No. de Expediente: 2022209332

No. de Presentación: 20220346828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras AP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA Y LIMPIEZA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013686-2

No. de Expediente: 2023211915

No. de Presentación: 20230352186

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, en su calidad de APODERADO de JAQUELINE GUADALUPE BADIO DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡AY PAPA QUE RICO! CHARBROILED CHICKENS POLLOS ASADOS AL CARBON y diseño, la traducción al castellano de CHARBROILED CHICKENS es POLLOS A LAS BRASAS. Se le concede exclusividad sobre la frase ¡Ay papa que rico! , no así sobre la expresión CHARBROILED CHICKENS POLLOS ASADOS AL CARBON por ser de uso común y necesaria en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013707-2

No. de Expediente: 2023212493

No. de Presentación: 20230353731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de INTERNATIONAL NANKING GROUP Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL NANKING GROUP Y Cia, S. en C. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FLEXIBODEGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; REALIZARA OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013712-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212372

No. de Presentación: 20230353300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ESPECIALISTAS EN SALUD BUCAL y diseño, la presente expresión hace referencia a la marca

denominada: ODDONTO ARTI, inscrita al número 197 del libro 306 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071990-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día 20 de Abril del año dos mil veintitrés, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la Sociedad, en sesión celebrada el día 15 de Febrero del presente año.

AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2022.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Elección de Junta Directiva y Fijación de sus Emolumentos.
10. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria será, de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día 21 de abril del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 2 de marzo de 2023.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N013700-2

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V.",

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas jurídicas de Corporativo Legal Santa Ana, ubicada en Urbanización San Miguelito, séptima Avenida Sur entre 27 Calle y Calle By Pass, de la ciudad y departamento de Santa Ana; el día lunes 17 de abril de 2023, a las 9:00 horas, de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez el día martes 18 de abril de 2023 a las 10:00 horas en el mismo lugar.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

PUNTO ÚNICO: Nombramiento de nueva administración de la sociedad.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA,

DIRECTOR PRESIDENTE,

INVERSIONES LA JOYA, S.A., DE C.V.

3 v. alt. No. N013709-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 110000189767 y solicitando la reposición de dicho certificado, por UN MIL (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 27 de febrero de 2023.

MANUEL ANTONIO FLORES AGUILAR,
GERENTE DE NEGOCIO,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. M071928-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SUCHITOTO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado el titular del depósito a plazo fijo número 0420, por un monto de veinte mil dólares (US\$20,000), emitido el día 11 DE ABRIL DEL 2017, a un plazo de 360 días, el cual devengará un interés del 6.00% por ciento anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Suchitoto, Departamento Cuscatlán, miércoles 01 de marzo de 2023.

MISAEEL OMAR ROMERO GUTIÉRREZ,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SUCHITOTO.

3 v. alt. No. M072067-2

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado MARÍA ELENA CASTRO DE LINARES en su calidad de HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN GILBERTO LINARES quien aparece inscrito como ACCIONISTA de la Sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de JUAN GILBERTO LINARES.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO,
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. M072166-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000006914, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (US\$ 6,890.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 28 de febrero de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA 372 STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. M072223-2

AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia PLAZA MUNDO, Ubicada en 4ta etapa 2º nivel, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario (a) del certificado a plazo fijo No. 13862 cuenta No. 08040200056456, aperturado en fecha 27/02/2023, a 360 días plazo prorrogables, por el monto de \$1,000.00, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Lugar y fecha: San Salvador, 28/02/2023.

JOSE MODESTO FLORES CORVERA,
GERENTE DE AGENCIA.

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. M072242-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000056865, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 114.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072260-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000064692, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 228.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072261-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000066016, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 114.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072263-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000067395, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 228.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072265-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000055213, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 114.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072267-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000058198, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 342.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072269-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000015550, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 240.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072270-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000035005, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 640.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072271-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000037364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072272-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000036384, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 342.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072273-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora RUNG-LIN HUNG. solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china. República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora RUNG-LIN HUNG, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de TaiChung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán). lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Chi-Yueh Hung y Hsiu-Yi Chu, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y dos años, empleada. de nacionalidad china, República de China (Taiwán) sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora RUNG-LIN HUNG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador. San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de agosto de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora RUNG-LIN HUNG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintitres.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, de domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro uno siete seis cinco; quien actúa como Apoderada General Judicial Especial de la Señora MARIA PAZ BERRIOS DE ALVARADO, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco ocho uno cero - siete; solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio Calvario Av. Julia Velásquez, Casa Número TREINTA Y DOS, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por TRES tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur-Este, setenta y seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros. Tramo dos, Sur-Este ochenta y tres grados veintitrés minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto diez metros. Tramo tres, Sur-Este ochenta y cuatro grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros. Colindando por este rumbo con Blas Berrios. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor oriente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur-Oeste, cero ocho grados once minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto veintidós metros. Colindando por este rumbo con Marina Coto. **LINDERO SUR** partiendo del vértice sur oriente está formado por CUATRO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Oeste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros. Tramo dos, Nor-Oeste ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de catorce punto cero siete metros. Tramo tres, Nor-Oeste ochenta y cuatro grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto veintitrés metros. Tramo cuatro, Nor-Oeste ochenta y dos grado diez minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros. Colindando por este Rumbo con Leonarda Berrios. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por UN tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Este, once grados once minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros. Colindando en este rumbo con Avenida J V Norte de por medio con Julio Serrano. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción. NOTA: Dentro del inmueble hay una casa de ladrillo, piso de cerámica, agua potable, energía eléctrica, árboles frutales. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta y cinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año de dos mil veintitres. HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA SECRETARIO MUNICIPAL. HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211930

No. de Presentación: 20230352231

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENI ELIZABETH ZAVALA DE CHAFOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CocinArte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071904-2

No. de Expediente: 2023211621

No. de Presentación: 20230351492

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DE-CATLON, que servirá para: amparar: "Publicidad; gestión de empresas;

administración de empresas; servicios de venta al por menor (o al por mayor) y servicios prestados al por menor en cualquier medio de comunicación en línea (Internet), móvil, inalámbrico o a distancia (venta por correo, televenta) medios de comunicación, de ropa, accesorios de ropa, calzado, accesorios de calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica y artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multiuso, artículos y accesorios deportivos y de fitness; agrupación en beneficio de otros, de mercancías (excluido su transporte), a saber, ropa, accesorios de ropa, calzado, accesorios de vestir, accesorios de calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica, artículos y equipos de deporte, bolsas de deporte multiuso, artículos y accesorios de deporte y fitness, que permiten a los clientes verlos y comprarlos cómodamente; presentación para la venta convenientemente; presentación para la venta al por menor, en cualquier medio, de ropa, accesorios de ropa, accesorios de calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multiuso, artículos y accesorios de deporte y fitness; actividad de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad directa por correo; envío de facturas; demostración de productos; promoción de ventas por cuenta ajena; información y asesoramiento comercial a los consumidores; tramitación administrativa de pedidos; promoción de ventas por cuenta ajena mediante programas de fidelización de clientes; servicios de fidelización que impliquen o no el uso de una tarjeta; organización de exposiciones y pruebas de artículos deportivos con fines comerciales o publicitarios; pequeños anuncios; Reclutamiento de personal; Servicios de comercio al por menor de bienes virtuales, en relación con equipamientos deportivos, artículos deportivos y gimnásticos, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas, equipos de esquí, equipos de surf, zapatos de golf, aparatos de iluminación, relojes, máquinas de ejercicios, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, juegos, juguetes y accesorios; Publicidad en relación con bienes virtuales, en relación con equipos deportivos, artículos deportivos y de gimnasia, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas, equipos de esquí, equipos de surf, palos de golf, aparatos de iluminación, relojes, máquinas de ejercicio, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, juegos, juguetes y accesorios". Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071947-2

No. de Expediente: 2023211622

No. de Presentación: 20230351493

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DE-CATLON, que servirá para: amparar: "Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Servicios de entretenimiento, a saber, prestación de juegos virtuales en línea no descargables, en relación con equipos deportivos, artículos deportivos y de gimnasia, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas de nieve, equipos de esquí, tablas de surf, palos de golf, accesorios de iluminación, relojes, máquinas de ejercicios, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, juegos, juguetes y accesorios ; provisión de sitios web interactivos para servicios de juegos de realidad virtual; provisión de sitios web interactivos para servicios de entornos virtuales para el entretenimiento de los usuarios; provisión de entornos virtuales que permiten la difusión de contenidos de entretenimiento y eventos deportivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización de espectáculos virtuales, eventos de entretenimiento y eventos deportivos virtuales; organización de competiciones deportivas virtuales en línea con fines de entretenimiento." . Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071954-2

No. de Expediente: 2023212177

No. de Presentación: 20230352876

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHAYITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras COMIDA A LA VISTA, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071964-2

No. de Expediente: 2023212276

No. de Presentación: 20230353105

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO HERNAN MELARA CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATE OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATE OF EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Amate PRODUCT DISTRIBUTOR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Amate DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS. Se concede exclusividad sobre la palabra Amate y

diseño, no así sobre los elementos denominativos PRODUCT DISTRIBUTOR individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071980-2

No. de Expediente: 2023212279

No. de Presentación: 20230353111

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO HERNAN MELARA CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATE OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATE OF EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Melaras y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071982-2

No. de Expediente: 2023211848

No. de Presentación: 20230352057

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Velvet Hostal & Breakfast y diseño, que se traduce al castellano como Terciopelo Hostal y Desayuno. Respecto a los elementos denominativos Hostal & Breakfast, que se traduce al castellano como Hostal y Desayuno considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072007-2

No. de Expediente: 2023212369

No. de Presentación: 20230353286

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSSIEL ALEXANDER RIVERA GARAY, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



RIVERA GARAY & ASOCIADOS.

Consistente en: Las palabras RG RIVERA GARAY & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072087-2

No. de Expediente: 2023212604

No. de Presentación: 20230353908

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ART HAUS

Consistente en: Las palabras ART HAUS, que se traduce al castellano como CASA DE ARTE; Respecto del elemento denominativo

ART considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los servicios a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES; LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013661-2

No. de Expediente: 2023212454

No. de Presentación: 20230353661

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarCo y diseño. Sobre los elementos denominativos SivarCo, individualmente considerados no se le concede

exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE EQUIPO RELACIONADO CON LA AGROINDUSTRIA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, A LA VENTA DE INVERNADEROS, FERTILIZANTES, SISTEMAS DE RIESGO, TECNOLOGÍA AGRÍCOLA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013663-2

No. de Expediente: 2023212451

No. de Presentación: 20230353658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOSIVAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DecoSivar y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DecoSivar tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Sivar, individualmente consideradas, por ser términos de uso común

o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013664-2

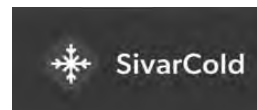
No. de Expediente: 2023212458

No. de Presentación: 20230353665

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de AVANTE CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANTE CONSULTORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SivarCold y diseño, cuya traducción al idioma castellano es SivarFrío. Se concede exclusividad sobre la palabra SivarCold tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Cold individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CADENA DE FRÍO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013665-2

No. de Expediente: 2023212456

No. de Presentación: 20230353663

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SivarCo y diseño. Sobre los elementos denominativos SivarCo, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, EL ASESORAMIENTO EN TÉCNICA AGRÍCOLA, DISEÑO DE

PLANTAS AGROINDUSTRIALES Y CONSULTORÍAS PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013666-2

No. de Expediente : 2023212452

No. de Presentación: 20230353659

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOSIVAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DecoSivar y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DecoSivar tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Sivar individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO DE NAVES INDUSTRIALES Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, SERVICIOS INDUSTRIALES Y DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013667-2

No. de Expediente: 2023212453

No. de Presentación: 20230353660

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOSIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DecoSivar y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DecoSivar tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Sivar individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS QUE IMPLICAN RESTAURAR EL ESTADO ORIGINAL DE LOS OBJETOS O CONSERVARLOS, SIN ALTERAR SUS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013668-2

No. de Expediente: 2023212457

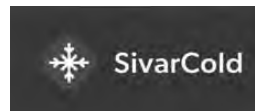
No. de Presentación: 20230353664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarCold y diseño, que traducida al idioma castellano significa SivarFrío. Sobre los elementos denominativos SivarCold, que se traducen al idioma castellano como SivarFrío, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO DE LOGÍSTICA DE FRÍO TALES COMO CUARTOS FRÍOS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013669-2

No. de Expediente: 2023212455

No. de Presentación: 20230353662

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarCo y diseño. Sobre los elementos denominativos SivarCo, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013670-2

No. de Expediente: 2022209334

No. de Presentación: 20220346830

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AP AUTOPITS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA,

LIMPIEZA, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013679-2

No. de Expediente: 2023212122

No. de Presentación: 20230352720

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HENRI PAUL FINO SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras e y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013683-2

No. de Expediente: 2023212494

No. de Presentación: 20230353732

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de INTERNATIONAL NANKING GROUP Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL NANKING GROUP Y Cia, S. en C. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión FLEXIBODEGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA SU PRESERVACIÓN, CUSTODIA; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013713-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S. A comunica que, en su agencia ubicada en Madre Selva, Santa Elena del municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad se ha presentado el beneficiario del cheque #614668 emitido en Antigua Cuscatlán el día 04/01/2023 por el monto de \$103,522.90 (Ciento tres mil quinientos veintidós con 90/100) a nombre de DISTRIBUIDORA D.R.E.S, S. A DE C. V solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos después de treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reportar el cheque en referencia.

Antigua Cuscatlán a los 22 días del mes de febrero de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ,
JEFE DE OPERACIONES SERVICIOS.

3 v. alt. No. M072018-2

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

Comunica que se ha presentado el propietario de Cheques de Gerencia N° 0010523 por \$5,000.00 y N° 0010522 por \$10,000.00, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición de los documentos antes mencionados.

San Salvador, Jueves 02 de Marzo de 2023.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS.
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. M072283-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212160

No. de Presentación: 20230352812

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BIMBA Y LOLA y diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: Amparar: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase: 09. Para: Amparar: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase: 14. Para: Amparar: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje

para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de

joyería; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisetas; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071937-2

No. de Expediente: 2023212159

No. de Presentación: 20230352809

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIMBA Y LOLA

Consistente en: las palabras BIMBA Y LOLA, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: Amparar: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase: 09. Para: Amparar: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase: 14. Para: Amparar: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas;

portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumiería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras

de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071939-2

No. de Expediente: 2023211613

No. de Presentación: 20230351481

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022211054

No. de Presentación: 20220350178

CLASE: 32.

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto ropa, calzado y colchonetas), redes para deportes; área de juego; coderas, rodilleras (artículos deportivos); muñequeras para la práctica de deportes, artículos de pesca, esquís, cubiertas para esquís, frenos para esquís, fijaciones de esquís, cantos para esquís, bastones de esquí, tablas de snowboard, tablas de snow surf, bobsleighs, raquetas de nieve (artículos deportivos), fijaciones de snowboard, fundas para tablas de snowboard; rocódromos; arneses de escalada; presas de escalada (artículos deportivos); bloques de construcción (juguetes); alas delta, parapentes, cometas, patines de hielo, raquetas de nieve (artículos deportivos); carretes para cometas; pelotas para juegos; tablas de vela; tablas de surf sin motor; tablas utilizadas en la práctica de deportes acuáticos; tubos de respiración; pelotas pequeñas, balones, esquís acuáticos; aletas para nadar; piscinas (artículos deportivos o de juego); toboganes para piscinas, columpios, boyas de natación, tubos de buceo, patines, monopatines, patinetes, balones de fútbol, balones de fútbol americano, balones de rugby, balones de baloncesto, balones de voleibol, balones de mano, bolsas para balones, redes para balones, carritos para balones; , balones para béisbol, palos de hockey, discos de hockey, bates de béisbol, bates de cricket; tees de béisbol, tees de rugby; marcas de puntería de voleibol; porterías, mini porterías, porterías de fútbol, porterías de hockey, cubiertas para porterías, postes de rugby, canastas de baloncesto; tableros de baloncesto, postes y placas de base para baloncesto, postes para voleibol, fijaciones para postes, redes para círculos de restricción para el baloncesto, marcadores de límites para campos de juego para deportes de equipo, bolsas de tackle para el rugby, cintas de agarre, bases de béisbol; accesorios de entrenamiento para deportes, especialmente aros, conos de eslalon, postes de marcación de eslalon, bloques y marcadores para bloques, barras de pared; aparatos de rehabilitación física y máquinas para ejercicios físicos (aparatos para gimnasia), tablas de abdominales, bicicletas estáticas de ejercicio, expansores de pecho, artículos deportivos para el golf, carros de golf, herramientas arreglapiques (accesorios de golf), palos de golf, guantes de golf, bolsas de golf con o sin ruedas, pelotas de golf, productos y accesorios de golf, artículos deportivos para juegos de billar, bolas de petanca, bolas de juego, tejo (juegos), instrumentos de tiro con arco; arcos para el tiro con arco, dardos, flechas, dianas (artículos deportivos), bolos, catapultas (artículo deportivo), cuerdas para raquetas, tripas para raquetas, marcos para raquetas, mangos para raquetas, raquetas; tenis de mesa. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071944-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Harboes Bryggeri A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X RAY

Consistente en: la expresión X RAY, que se traduce al castellano como: RAYOS X, que servirá para: amparar: bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas energéticas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071950-2

No. de Expediente: 2022211267

No. de Presentación: 20220350736

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIRELLI & C. S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIRELLI y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos para transporte terrestre y/o acuático; partes y accesorios

para vehículos de transporte por tierra y/o por agua, siempre que estén comprendidos en la clase 12; Neumáticos, cámaras para neumáticos, ruedas, llantas, bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos, tapacubos, fondos de llantas, materiales y kits para reparar neumáticos y cámaras no comprendidos en otras clases; válvulas para neumáticos de vehículos; revestimiento interior de vehículos; tapicería interior de vehículos; asientos de vehículos de motor; Cojines de asiento para los asientos de vehículos; Revestimientos de asientos de automóviles, Fundas de asientos [con forma] para su uso en automóviles; Fundas para sillines de bicicletas; Parasoles y viseras para automóviles, Parasoles [piezas de vehículos]; Tiras protectoras para carrocerías de vehículos; reposacabezas para vehículos, fundas para reposacabezas de vehículos; bombas de aire [accesorios de vehículos]; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; portaequipajes para vehículos; redes portaequipajes para vehículos; tuerca para ruedas de vehículos; scooters de empuje [vehículos]; cubiertas de vehículos [con forma]; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; barcos; botes inflables. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071951-2

No. de Expediente: 2022211272

No. de Presentación: 20220350749

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NERDS y diseño, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071952-2

No. de Expediente: 2022211275

No. de Presentación: 20220350752

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEMONHEAD

Consistente en: la palabra LEMONHEAD, que se traduce al castellano como Cabeza de Limón, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071956-2

No. de Expediente: 2022211271

No. de Presentación: 20220350748

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERDS

Consistente en: la palabra NERDS, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071960-2

No. de Expediente: 2022211273

No. de Presentación: 20220350750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAFFY TAFFY

Consistente en: las palabras LAFFY TAFFY, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071962-2

No. de Expediente: 2022209003

No. de Presentación: 20220346300

CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Asistente Virtual de Davivienda

Consistente en: las palabras VIVI Asistente Virtual de Davivienda y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan

con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071972-2

No. de Expediente: 2022211282

No. de Presentación: 20220350759

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOTTLE CAPS

Consistente en: las palabras BOTTLE CAPS, que se traducen al castellano como Tapas de botella, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071974-2

No. de Expediente: 2022209484

No. de Presentación: 20220347117

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSMEN

Consistente en: la palabra OSMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071978-2

No. de Expediente: 2022211236

No. de Presentación: 20220350657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YANTAI DONGCHENG BIOCHEMICALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DC PHARMA y diseño, que se traducen al castellano como Farmacéutica DC. Sobre el elemento denominativo "PHARMA", individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: radiofármacos para productos radiofarmacéuticos; medicamentos en forma de tabletas para pastillas con fines farmacéuticos; medicamentos para uso humano; medicamentos bioquímicos para preparaciones bioquímicas para uso médico; medicamentos líquidos; bebidas medicinales; cápsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; sustancias radiactivas para fines médicos; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; isótopos para uso médico; reactivos de diagnóstico con fines médicos para reactivos de biomarcadores de diagnóstico con fines médicos; preparaciones de diagnóstico para uso médico; Ingredientes farmacéuticos activos para ingredientes químicos activos para uso en la fabricación de productos farmacéuticos; soluciones medicinales inyectables; medicamentos de patente china. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071979-2

No. de Expediente: 2022211277

No. de Presentación: 20220350754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOW AND LATER

Consistente en: la frase NOW AND LATER, que se traduce al castellano como Ahora y Después, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071983-2

No. de Expediente: 2023211612
 No. de Presentación: 20230351478
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado (excepto calzado ortopédico), sombreros; ropa interior, calcetines, chalecos, vadeadores para la pesca, parkas, anoraks; impermeables, blusones, gorras, botas; trajes de baño; sandalias y zapatillas de baño; zapatillas; diademas; boinas; capuchas; calzado de playa; calzado deportivo; guantes; manoplas; jerseys; camisetas; viseras, suelas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071987-2

No. de Expediente: 2022211281
 No. de Presentación: 20220350758
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUNTS

Consistente en: la palabra RUNTS, que se traduce al castellano como Enanos, que servirá para: Amparar: Caramelo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071989-2

No. de Expediente: 2022211276
 No. de Presentación: 20220350753
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOBSTOPPER

Consistente en: la palabra GOBSTOPPER, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071993-2

No. de Expediente: 2022211279
 No. de Presentación: 20220350756
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUJYFRUITS

Consistente en: la palabra JUJYFRUITS, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072026-2

No. de Expediente: 2022211269

No. de Presentación: 20220350746

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEETARTS

Consistente en: la palabra SWEETARTS. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada. En base a lo establecido Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072027-2

No. de Expediente: 2022211270

No. de Presentación: 20220350747

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SWEETARTS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072028-2

No. de Expediente: 2023211501

No. de Presentación: 20230351223

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG JIJIA AUTO PARTS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras TKL, que servirá para: Amparar: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Acoplamientos para vehículos terrestres; Camiones; Chasis de automóvil; Espejos retrovisores; Embragues para vehículos terrestres; Parachoques para automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Neumáticos para ruedas de vehículos; Parabrisas; Bombas de aire [accesorios de vehículos]; Muelles de suspensión del vehículo; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Discos de freno para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072029-2

No. de Expediente: 2022211278

No. de Presentación: 20220350755

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. Solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NOW AND LATER y diseño, que se traducen al castellano como Ahora y Después, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072030-2

No. de Expediente: 2022211280

No. de Presentación: 20220350757

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED HOTS

Consistente en: las palabras RED HOTS, que se traducen al castellano como Rojos Calientes, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072032-2

No. de Expediente: 2022211274

No. de Presentación: 20220350751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAFFY TAFFY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMELOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072034-2

No. de Expediente: 2023211610

No. de Presentación: 20230351472

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Cuerdas (ni de goma, ni para raquetas, ni para instrumentos musicales), cordeles, redes de pesca, redes para camuflaje, tiendas de campaña, toldos, lonas (ni lonas de seguridad, ni fundas para cochecitos), velas de navegación, materias textiles fibrosas en bruto. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072036-2

No. de Expediente: 2023212166

No. de Presentación: 20230352847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALEVE y diseño, que servirá para: Amparar: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072037-2

No. de Expediente: 2023212013

No. de Presentación: 20230352326

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Le Comité internacional de la Croix-Rouge (CICR), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RedSafe y diseño, que se traduce al castellano como: SEGURO ROJO, que servirá para; amparar: Programas informáticos; aplicaciones informáticas, descargables. Clase: 09. Para: amparar: Suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de foros en línea. Clase: 38. Para: amparar: Servicios informáticos, a saber, alojamiento de aplicaciones para terceros; alojamiento de comunidades virtuales; alojamiento de contenido digital en Internet; Suministro de software informático descargable; alojamiento de comunidades de sitios web en línea; alojamiento de bases de datos consultables en línea; programación de software informático; diseño y desarrollo de programas informáticos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072041-2

No. de Expediente: 2023212099

No. de Presentación: 20230352657

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NM FIRE LATIN AMERICA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NMFIRE y diseño, que se traduce al castellano como NMFUEGO, que servirá para: Amparar: Bombas contra incendios. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072043-2

No. de Expediente: 2023211604

No. de Presentación: 20230351464

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Decathlon, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DE-CATLON, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA BICICLETAS, BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, EQUIPOS DE REPARACIÓN DE CÁMARAS DE AIRE, PARCHES DE GOMA ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS, DISPOSITIVOS DE DESLIZAMIENTO PARA NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; LONAS PARA COCHECITOS DE BEBÉ; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS Y FUNDAS PARA SILLINES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDA; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y BOCINAS; MULETAS DE BICICLETA (CRUTCHES); CUADROS DE BICICLETA; CUADROS DE ALFORJAS, BOLSAS DE MANILLAR, BOLSAS DE SILLÍN, PORTABIDONES, TODOS ESTOS ARTÍCULOS PARA BICICLETAS Y CICLOS; FRENOS, MANILLARES, INDICADORES DE DIRECCIÓN, PEDALES, BOMBAS, RADIOS, SILLINES; GUARDABARROS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA PARA BICICLETAS; HORQUILLAS PARA BICICLETAS; AMORTIGUADORES; PORTABICICLETAS; ALFORJAS PARA BICICLETAS; MANIVELAS; REMOLQUES PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072045-2

No. de Expediente: 2023211617

No. de Presentación: 20230351486

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de Decathlon, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida al castellano como DECATLON, que servirá para amparar: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, barritas energéticas a base de cereales; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; glucosa en polvo, líquida o en cápsulas; hidratos de carbono para la alimentación humana (incluidos dentro de esta clase), barritas de cereales de alto contenido proteico, chocolates, muesli, macarrones, maltosa, pasta, pastas de frutas, alimentos preparados con fideos, platos preparados liofilizados, platos preparados deshidratados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072046-2

No. de Expediente: 2023211812

No. de Presentación: 20230352010

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONROE CHEMICAL COMPANY DE MEXICO,

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUTNAM

Consistente en: la palabra PUTNAM, que servirá para: amparar: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hoja y en polvo para pintores y decoradores. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072049-2

No. de Expediente: 2023211614

No. de Presentación: 20230351482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; frutos secos, bebidas lácteas, principalmente de leche, aperitivos de fruta, conservas de pescado, conservas de fruta, conservas de carne, conservas de verduras, frutas confitadas / frutas cristalizadas, frutos secos preparados, gelatina, gelatina de frutas, jaleas de carne, leche de soja, verduras cocidas, verduras secas, batidos, sopas, ensaladas de verduras, ensaladas de frutas, yogur, huevos en polvo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072051-2

No. de Expediente: 2023211611

No. de Presentación: 20230351475

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Ropa de baño (excepto prendas de vestir), toallas de baño. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072055-2

No. de Expediente: 2023211956

No. de Presentación: 20230352264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAFIRA LIGHT CURING COMPOSITE

Consistente en: las palabras ZAFIRA LIGHT CURING COMPOSITE, que se traducen al castellano como: COMPUESTO FOTO CURADO ZAFIRA. Sobre los elementos denominativos LIGHT CURING COMPOSITE, que se traducen al castellano como: COMPUESTO FOTO CURADO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, ya que hace referencia a las lámparas utilizadas en odontología para fotopolimerizar los materiales dentales, guardando por lo tanto relación con los productos que pretenden amparar. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Resinas dentales, cementos de resina dental; material para pegar y empastar dientes; materiales para impresiones dentales; materiales compuestos dentales; adhesivos dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072058-2

No. de Expediente: 2023211606

No. de Presentación: 20230351467

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Cuero e imitaciones de cuero;

pieles y cueros; artículos de arnés; artículos de guarnicionería; fustas; correas de cuero (guarnicionería); sillas de montar; armazones de sillas de montar; fijaciones para sillas de montar; mantas para sillas de montar; esteras para sillas de montar; bridas (arneses); correas de arnés; herrajes para arneses; bocados para animales, anteojeras, protectores de cola para caballos, protectores de nuca, polainas de protección, tirantes (artículos de equitación); bozales; collares para caballos; mantas para caballos; prendas de vestir para caballos; cabestro; fustas; morrales comederos; bolsas para la nariz; rodilleras para caballos; riendas; estuches vacíos para guardar el equipo utilizado para el cuidado de caballos; bolsas de herramientas; mochilas; bolsas de viaje; bolsas para campistas, bastones de montañismo. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072085-2

No. de Expediente: 2023211605

No. de Presentación: 20230351465

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Relojes de pared, relojes, cronómetros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072088-2

No. de Expediente: 2023211599

No. de Presentación: 20230351457

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON, que se traduce al castellano como Decatlón, que servirá para: Amparar: Cosméticos, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, pastas dentífricas, acondicionadores para el cabello, preparaciones para el baño no destinadas a fines médicos, bálsamos que no sean para uso médico, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, productos cosméticos, desodorantes, preparaciones con filtro solar, geles de masaje que no sean para fines médicos, geles de masaje calentados que no sean para fines médicos, leches limpiadoras, lociones capilares, perfumes, ungüentos cosméticos, jabones contra la transpiración de los pies, jabones contra la transpiración, champú, champús en seco, productos de baño, productos para el cuidado de los labios, cremas protectoras contra rozaduras. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072089-2

No. de Expediente: 2023211620

No. de Presentación: 20230351490

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON, que se traduce al idioma castellano como: DECATLON, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas (excepto las basadas en café, té o cacao y bebidas lácteas); bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas, bebidas dietéticas no para uso médico, bebidas deportivas, bebidas proteínicas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072090-2

No. de Expediente: 2023211607

No. de Presentación: 20230351469

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Muebles, sillas (asientos), material de cama (excepto ropa de cama), colchones. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072093-2

No. de Expediente: 2023211603

No. de Presentación: 20230351463

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Aparatos de iluminación, bombillas, indicadores de dirección para vehículos, dispositivos anti-deslumbrantes para vehículos (lámparas de iluminación), difusores [de iluminación], tomas de corriente para luces eléctricas, iluminación de vehículos, dispositivos de iluminación LED [LED], luces para bicicletas, lámparas eléctricas, lámparas de iluminación, linternas, linternas de iluminación, manguitos para lámparas, faros para vehículos, antorchas para iluminación, tubos de lámparas, tubos luminosos para iluminación. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072094-2

No. de Expediente: 2023211601

No. de Presentación: 20230351461

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos

científicos, ópticos, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento; cascos de protección, cascos para deportes, gafas para deportes, estuches para gafas, aparatos para medir distancias, sistemas de navegación por satélite, a saber, un sistema de posicionamiento global (GPS), dispositivos de protección personal contra accidentes; Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con equipo deportivo, artículos deportivos y de gimnasia, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas de nieve, equipos de esquí, equipos de surf, palos de golf, iluminación, relojes, máquinas de ejercicios, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, anteojos, bolsos, juegos, juguetes y accesorios para usar en el metaverso y otros entornos virtuales en línea; software de juego de realidad virtual. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072096-2

No. de Expediente: 2023211608

No. de Presentación: 20230351470

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; lana de acero; botellas de agua, botellas refrigerantes, botellas aislantes, recipientes aislantes del calor, vasos (contenedores). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072099-2

No. de Expediente: 2022210901

No. de Presentación: 20220349877

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EB BUGATTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072152-2

No. de Expediente: 2022210902

No. de Presentación: 20220349878

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bugatti, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS; GAFAS DE

SOL; MONTURAS DE GAFAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día Ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072153-2

No. de Expediente: 2022210903

No. de Presentación: 20220349879

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras EB y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072154-2

No. de Expediente: 2022210738

No. de Presentación: 20220349620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVANTA

Consistente en: la palabra NOVANTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO PARA LA DIABETES A BASE DE EMPAGLIFOZINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072156-2

No. de Expediente: 2022210739

No. de Presentación: 20220349621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVANTA DUO

Consistente en: las palabras NOVANTA DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA LA DIABETES A BASE DE EMPAGLIFOZINA MÁS METFORMINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072159-2

No. de Expediente: 2023211685

No. de Presentación: 20230351707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAPAGLOBAL

Consistente en: la palabra DAPAGLOBAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072160-2

No. de Expediente: 2023211686

No. de Presentación: 20230351708

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPAGAL

Consistente en: la palabra EMPAGAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072162-2

No. de Expediente: 2023211684

No. de Presentación: 20230351706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOBACOX

Consistente en: la palabra GLOBACOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072163-2

No. de Expediente: 2023212630

No. de Presentación: 20230353985

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANILO BELLOSO CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLD SERVICES y diseño, se traduce al castellano como: Servicios de frío Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS REFRIGERANTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072208-2

No. de Expediente: 2023212757

No. de Presentación: 20230354266

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STANLEY ALEXANDER MAJANO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXTINFIRE EXTINTORES y diseño, se traduce al castellano la palabra EXTINFIRE, extinguir el fuego. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. N013681-2

No. de Expediente: 2023212430

No. de Presentación: 20230353613

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES B & G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VI - JOHN

Consistente en: las palabras VI - JOHN, traducidas como VI - JUAN, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, LOCIONES, PASTAS Y GELES DENTALES, ESPUMAS Y CREMAS DE AFEITAR. Clase:

03. Para: AMPARAR: MAQUINILLAS PARA AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. N013682-2

No. de Expediente: 2023212162

No. de Presentación: 20230352835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dobladitas Alsano. Y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra Alsano, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Dobladitas TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO Y DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013684-2

No. de Expediente: 2022208689

No. de Presentación: 20220345671

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY BOLD

Consistente en: las palabras STAY BOLD que se traduce al castellano como MANTÉNGANSE AUDAZ, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013685-2

No. de Expediente: 2022210643

No. de Presentación: 20220349303

CLASE: 07, 09, 11, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD

COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras BYD y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS DE ENJUAGUE; MÁQUINAS DE BATERÍA; CONVERTIDORES PARA ACERÍAS; MÁQUINAS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO; AGITADORES; TURBINAS HIDRÁULICAS; ANILLOS DE PISTONES; BOMBA CENTRÍFUGAS; BIELAS PARA MÁQUINAS; MOTORES Y MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: ORDENADORES; APARATOS DE CONTROL DEL CORREO; CARTUCHOS DE TÓNER SIN RELLENAR PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; LINTERNAS DE SEÑALIZACIÓN; ACELERADORES DE PARTÍCULAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CAMPANAS DE ALARMA ELÉCTRICAS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIONES E INCENDIOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS AÉREOS; LÁMPARAS DE GAS; ASADORES; CONGELADORES; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HIDRANTES; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; INSTALACIONES DE BAÑO DE AIRE CALIENTE; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; ENCENDEDORES DE FRICCIÓN PARA ENCENDER EL GAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES; CARRETILLAS ELEVADORAS; AUTOBUSES; AUTOMÓVILES / CARROS DE MOTOR; CARROS SIN CONDUCTOR [CARROS AUTÓNOMOS]; BICICLETAS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLAS DE RUEDAS; COCHES DE CABALLOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; AVIONES; BARCOS; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]. Clase: 12. Para: AMPARAR: SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; ASFALTADO; EXTRACCIÓN MINERA; LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS (INTERIOR); REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE CALDERAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVIONES; CONSTRUCCIÓN NAVAL; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; REPARACIÓN DE RELOJES Y CRONÓMETROS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BÓVEDA; ANTICORROSIÓN; REENCAUCHE DE LLANTAS; MANTENIMIENTO DE MUEBLES; LAVANDERÍA; DESINFECCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013695-2

No. de Expediente: 2022209779
 No. de Presentación: 20220347769
 CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Midea Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CertiTube

Consistente en: la palabra CertiTube y diseño, que se traduce al castellano como Certitubo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; REFRIGERADORES; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; PURIFICADORES DE AIRE PORTÁTILES; PURIFICADORES DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES; APARATOS DE ESTERILIZACIÓN DE AIRE; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE AGUA CALIENTE; CALENTADOR DE AGUA PARA LAVAR (CALENTADO A GAS O ELÉCTRICO); APARATOS DESINFECTANTES; CALENTADORES DE BOLSILLO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013696-2

No. de Expediente: 2022209778
 No. de Presentación: 20220347768
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO DE INDUSTRIA METALURGICA FRUM LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: TAMBORES DE FRENO; LONA DE FRENO; EJE VIAL; CUBOS DE RUEDA Y DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR TIERRA, AIRE O AGUA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013697-2

No. de Expediente: 2022208443
 No. de Presentación: 20220345158
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sennheiser Electronic GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: SENNHEISER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; MICRÓFONOS; ALTAVOCES; AURICULARES; AUDÍFONOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SOPORTES DE DATOS, EN CONCRETO DISCOS COMPACTOS, DISQUETES, DVD, VÍDEOS, UNIDADES FLASH USB, TARJETAS DE MEMORIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE LA APLICACIÓN INCLUYENDO APLICACIONES; FUNDAS Y ESTUCHES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013698-2

No. de Expediente: 2022208494
 No. de Presentación: 20220345248
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

Eastman Auto and Power Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRAXIS y diseño, que se traduce al castellano como Practica, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS AUTOMOTRICES INCLUYE LLANTAS Y TUBOS, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TUBOS Y TUBOS INTERIORES, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENO AUTOMOTRIZ, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, APARATOS DE TRANSPORTE DE CABLES Y CUBIERTAS DE INSTALACIÓN (ASIENTO) PARA VEHÍCULOS, RADIOS RUEDAS DE VEHÍCULOS, LLANTAS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ESPEJOS RETROVISORES, LOCOMOTORA PARA VEHÍCULOS DE TIERRA, AIRE, AGUA O FERROCARRIL, BUJES DE RUEDAS PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013699-2

No. de Expediente: 2022210644

No. de Presentación: 20220349304

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ZEAL, que se traduce al castellano como CELO, que servirá para: AMPARAR: CARROS; AUTOMÓVILES; CARROS DE MOTOR. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013701-2

No. de Expediente: 2023211602

No. de Presentación: 20230351462

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARAVELA MESOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARAVELA MA, S.A. DE C.V., CARAVELA MESOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CARAVELA COFFEE y diseño, la palabra COFFEE traducida al idioma castellano significa CAFÉ Sobre el elemento denominativo COFFEE que traducido al idioma castellano significa CAFÉ, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013711-2

No. de Expediente: 2022207589

No. de Presentación: 20220343785

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA CREATIVA DEL DESCANSO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra babiezz y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013715-2

No. de Expediente: 2022208720

No. de Presentación: 20220345733

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genial y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS EN FORMA DE CUÑA PARA BEBÉS; ALMOHADAS ERGONÓMICAS PARA BEBÉS; ASIENTOS DE BAÑERA PARA BEBÉS; CAMBIADORES PARA BEBÉS [COLCHONETAS]; COJINES ANTIVUELCO PARA BEBÉS; COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBÉS/ COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBÉS/COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS; CUNAS DE BEBÉ; PARQUES DE BEBÉS; CORRALES DE BEBÉS / CORRALITOS DE BEBÉS; PROTECTORES DE BARROTOS PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013716-2

No. de Expediente: 2022208721

No. de Presentación: 20220345734

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genial y diseño, que servirá para: AMPARAR: BIBERONES PLÁSTICOS O DE VIDRIO, TETINAS DE BIBERONES, CHUPETES PARA BEBÉS, CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS, ORDEÑADORES, ASPIRADORA NASAL, FAJAS DE NIÑOS, MASAJEADORES DE ENCÍAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013718-2

No. de Expediente: 2022208010

No. de Presentación: 20220344505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tifren y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013719-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO VÁSQUEZ MEDRANO, quien falleció a la una hora y veinte minutos del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, de esta ciudad, siendo el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores JUAN ALCIDES VÁSQUEZ MEDRANO, EDWIN ALEXANDER VÁSQUEZ MEDRANO, y YESENIA CLARIBEL VÁSQUEZ MEDRANO, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071341-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIANA VALENCIA conocida por MARÍA VALENCIA, MARÍA JULIANA VALENCIA y JULIANA VALENCIA SHULL, fallecida a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juana Valencia (fallecida); de parte de la señora ROXANA DEL CARMEN NOLASCO VALENCIA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ELISA VALENCIA DE SALAMÁ en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROXANA DEL CARMEN NOLASCO VALENCIA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCÉS LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071345-3

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Francisco Rivera Laínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Faustino Raúl Franco Espinoza, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número 01224653-1, fallecido el día seis de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-212-2022-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Reina Isabel López viuda de Franco, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00095171-4; David Reynaldo Franco López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04277978-4; y Enma Saraf Franco López, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05150555-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día quince de noviembre de dos mil dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M071364-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que se han promovido por la Licenciada Olga Marcela Arias Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ovidio de Jesús Mancía, quien falleció el día once de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Ovidio Mancía Gómez en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M071366-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con treinta y dos minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GLORIA RIVERA DE CASTRO, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, fallecido el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cuscatancingo, quien poseía Documento Único de Identidad 01687228-7 y Número de Identificación Tributaria 0711-250945-001-7; de parte de la señora KARLA ELIZABETH LOPEZ QUINTANILLA conocida por KARLA ELIZABETH LOPEZ CHORIEGO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05074337-3, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores NICOLAS CASTRO PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y RUDY ALBERTO CASTRO RIVERA y LIGIA ROXANA CASTRO RIVERA, en calidad de hijos de la causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071375-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Alberto Anaya Orellana, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 23-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DIEGO ROJAS ALEMÁN conocido por DIEGO ROJAS, varón, de 92 años de edad, jornalero, estado familiar ignorado, del domicilio del Cantón Las Aradas de esta jurisdicción, originario del Cantón Las Aradas de esta jurisdicción, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catarino Rojas y de Inés Alemán. Falleció en el domicilio antes mencionado, el día 25 de septiembre del año 2003, a las cinco horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: ROSALINA ROJAS PINZÓN, en su calidad de hija sobreviviente del causante; BERNARDO GREGORIO ROJAS, y DOMINGO ALBANEZ ROJAS, estos en su calidad de Cesionarios del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a la señora LEOCADIA DE JESÚS ROJAS PINZON, en su calidad de hija del causante; y ÁNGEL EDUARDO ROJAS ANAYA, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a la señora ANDREA ROJAS PINZON, en su calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071391-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL CRUZ RIVERA conocido por ISABEL CRUZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el trece del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ANA MERCEDES RIVAS DE CRUZ, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071428-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN RAMON CALDERON SANDOVAL, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil veinte, siendo Masahuat su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA ECHEVERRIA DE CALDERON como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M071473-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ e IRMA YESENIA MARTINEZ RODRIGUEZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de Turín, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK DISTRIBUTIVO, ASCITIS, ADENOCARCINOMA GÁSTRICO, siendo su último domicilio, la Población de Turín, Departamento Ahuachapán; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071476-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dos de noviembre de dos mil diez, que defirió la causante ISABEL HERNANDEZ conocida por ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ e ISABEL HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, hija de Cosme Hernández (fallecido) y Raymunda Rosales, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor ALISANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ conocido por ALISANDRO RODRIGUEZ, ALEXANDER RODRIGUEZ HERNANDEZ y por ALEXANDER RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Angela Rodríguez Hernández y María Berta Rodríguez de Avalos, hijas de la referida causante, representado por su Procurador Licenciado JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071481-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01750-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, en calidad de representante procesal de la señora MIRNA ELIZABETH MENJÍVAR DE GARCÍA, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MIRNA ELIZABETH MENJÍVAR DE GARCÍA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER ALEXANDER LOPEZ CABRERA, WERNER GIOVANNI LÓPEZ CABRERA y JOSE OMAR LÓPEZ GONZALEZ, todos en calidad de hijos del causante señor JOSE LUIS LÓPEZ MOLINA, de treinta y ocho años al momento de fallecer el día veintisiete de julio de dos mil dos, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Ana, hijo de Samuel Antonio Molina Moya y Dora Alicia Moya.

A la aceptante a supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071484-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 519-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BARTOLA PEÑATE VIUDA DE TURCIOS, quien falleció a las dos horas quince minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil tres, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor VALERIANO ALFONSO HENRÍQUEZ conocido por VALERIANO ALFONSO HENRÍQUEZ PEÑATE, en calidad de sobrino sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071485-3

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR OSCAR NAPOLEÓN SANDOVAL, quien falleció a las cuatro horas del día siete de junio del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora NATALY DEL ROSARIO SANDOVAL MEDRANO, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR ALEXANDER SANDOVAL MEDRANO y MARÍA SOCORRO SANDOVAL FLORES, en calidad de hijo y madre respectivamente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071492-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BERTA ESPERANZA MONTERROZA TOBAR, quien es de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03325537-5 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-060764-101-3; CARLOS ANTONIO MONTERROZA TOBAR, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03094629-4 y con Número de Identificación Tributaria 0103-051255-003-9; PEDRO ANSELMO MONTERROSA TOBAR, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00882899-9 y Número de Identificación Tributaria 0109-120558-001-5; y RENE ALONSO ESCOBAR MONTERROSA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04483935-2, y Número de Identificación Tributaria 0109-040891-101-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor ANDRES HIGINIO TOBAR conocido por ANDRES TOBAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Norbelina Tobar, fallecido a las tres horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Hijos del Causante y el ultimo como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Delia Monterroza Escobar, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071499-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veintiocho minutos del día catorce de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por el señor EFRAÍN GIRÓN conocido por EFRAÍN GIRÓN VALENCIA, el veintiséis de octubre del año dos mil siete, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su ultimo domicilio, de parte de JUAN RAMIRO ANDRADE GIRÓN, en calidad de hijo del causante Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. M071501-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Enrique José Coppo González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benjamín Antonio Figueroa Tejada, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Luis Figueroa Tejada, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Sandra Arely Figueroa Sánchez como hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M071538-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de Junio de dos mil veintiuno, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejase el causante señor HERIBERTO CAMPOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, obrero, casado, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 01716381-9, de parte del señor EDWIN HERIBERTO CAMPOS DÍAZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número 00290566-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-310172-101-8, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que les corresponde a los señores Marta Ruth Díaz de Campos, Eric Giovanni Campos Díaz, Jenny Carolina Campos de Carbajal y María Esther Campos de Pineda, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, quince horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013593-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día trece de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ, quien falleció en su lugar de habitación Calle El Pino, Colonia Milagrosa, 9-, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor GEOFREDO HERNÁNDEZ MEDRANO, en su calidad de Heredero Testamentario.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013594-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día ocho del presente mes, se ha declarado yacente la herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE RICARDO RIVERA TORRES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, falleció a las siete horas del día cinco de Octubre del año mil dos mil veinte, siendo hijo de los Señores José Torres y Ventura Rivera, con Documento Único de Identidad número 01348244-9.

Nombrando curador de dicha herencia Yacente al Licenciado GIOVANNY DARIO DIAZ ALFARO, mayor de edad, Abogado del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía número 061747442008139, a quien se le hizo saber de su nombramiento, habiéndose juramentado legalmente del cargo conferido. Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día trece de Febrero del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071493-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS FRANCISCO RIVERA LAINEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS MANUEL SANCHEZ GUEVARA, mayor de edad, pensionado jubilado, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Calvario, Calle Vecinal, sin Numero de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de TRECE MIL SESENTA Y SEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Luis Alonso Sánchez Escobar, Sonia Sánchez de Clara, José Isabel Pérez Franco, Julio Pascacio, Sonia Sánchez de Clara, al ORIENTE: con María Magdalena Mártir García, Marta Duarte García de Mártir, Prudencia Najarro Viuda de García, Rosa Hilda Campos de Pérez, Calle de por medio, Matías Modesta Campos Escobar, María Emilia Cerón Hernández, María Gladis Cerón Hernández, Alberto Alfonso Cruz, Delmy Guadalupe Duarte González, Norma García Campos, Octavio García, Elsa Guadalupe Hernández Mariona, María Lidia Jacinto, Juan Francisco Juarez Cruz, Edgardo Antonio Mártir Ortiz, Walter Antonio Mártir, José Roberto Ortiz Asunción, Rosa Ernestina Ortiz Asunción, Teresa Ortiz Asunción, Mariano Ortiz Molina, Lidia del Carmen Ortiz viuda de Hernández, Rosa del Carmen Pascacio, María Ana Pérez Najarro, Teodoro Portillo Pineda, Berta Coralía Ramírez Ponce, y Antonio Ortiz Molina; al SUR: con Celestina Duarte García, calle de por medio y Mauricio Belloso Hernández, quebrada de por medio; y al PONIENTE: con Leticia del Carmen Bonilla de Cubias, José Ezequiel Bonilla, Gustavo Heberto Bonilla López y Mauricio Belloso Hernández, quebrada de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo Adquirido por Herencia de su padre, Carlos Alberto Sánchez Alegría, conocido por Carlos Alberto Sánchez, y Carlos Alberto Sánchez Escobar. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071335-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA LILIAN

CARDONA BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro uno cuatro tres ocho dos- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres- catorce cero ocho setenta y ocho- ciento dos- nueve; a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en final décima calle poniente, Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; el que presenta la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Marina Cruz y María Villatoro, marcado en el plano respectivo como Mojón número uno. LADO NORTE: Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste sesenta y siete grados, treinta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero uno punto setenta y uno metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y tres grados, cero cinco minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y ocho grados, veintitrés minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero siete punto setenta y cinco metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, cuarenta segundos y distancia de cero tres punto treinta metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste ochenta y tres grados, veintidós minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero uno punto setenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste ochenta y nueve grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos y distancia de cero uno punto cero nueve metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, treinta y tres segundos y distancia de doce punto quince metros; llegando al mojón número nueve; colindando en todo este sector con terreno de María Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio, en los primeros siete tramos y calle nacional de por medio en el último tramo. LADO ORIENTE; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos y distancia de cero uno punto treinta y siete metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste once grados, dieciséis minutos, catorce segundos y distancia de cero ocho punto treinta y nueve metros; llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo suroeste cero siete grados, doce minutos, cero nueve segundos y distancia de cero siete punto ochenta y cuatro metros; llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo suroeste cero cinco grados, veinte minutos, diez segundos y distancia de quince punto cero seis metros; llegando al mojón número trece; colindando en este sector con terreno de German Munguía, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noroeste setenta y uno grados, treinta minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero ocho punto sesenta y cinco metros ,llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y nueve grados,

cuarenta y cinco minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto sesenta metros; llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, veintiocho segundos y distancia de cero dos punto cero tres metros; llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste treinta y ocho grados, veintisiete minutos, treinta y dos segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terreno de Francisca Santos, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; consta de once tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y uno grados, veintiocho minutos, catorce segundos y distancia de cero cuatro punto treinta y tres metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, veintidós segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros; llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y uno grados, doce minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero tres punto treinta y cuatro metros; llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste doce grados, treinta y nueve minutos, cero siete segundos y distancia de cero cuatro punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cero nueve segundos y distancia de cero dos punto veintiocho metros; llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros; llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, cero uno minutos, cuarenta segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y siete metros; llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noroeste cero dos grados, cero seis minutos, cero dos segundos y distancia de cero ocho punto veintidós metros; llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste cero uno grados, trece minutos, dieciséis segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, cero uno minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y tres metros; llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste veintiuno grados, cero nueve minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero uno punto treinta y cinco metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Marina Cruz, cerco de alambre espigado de por medio.- inmueble que según base de datos catastrales, se encuentra ubicado como parcela DOS MIL DOSCIENTOS DOS, del mapa catastral UNO TRES SEIS SIETE TRES CERO UNO CERO CERO CERO.- Valúa el inmueble en CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por medio de instrumento Privado Autenticado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada por el señor JESUS IDAMAR CRUZ.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNÁNDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres nueve guión ocho; y Tarjeta de identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora PATY VERONICA ORELLANA GARCIA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis seis dos seis ocho guión tres, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representada de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Principal y Tercera Calle Oriente del Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos cuarenta y ocho punto veintiséis varas cuadradas Colindando de la siguiente manera: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente en sentido horario está formado por tres tramos rectos El primero de mojón uno a mojón dos, con un rumbo Noreste cincuenta y ocho grados siete minutos cuatro segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; EL segundo de mojón dos a mojón tres con un rumbo noreste sesenta y dos grados seis minutos tres segundos con una distancia de tres punto ochenta metros; El tercero de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo noreste ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; en los tres tramos colinda con propiedad de ROSENDO HERNANDEZ con Tercera Calle oriente de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente en sentido horario está formado por un tramo recto de mojón cuatro a mojón cinco con un rumbo Sureste quince grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; colinda con propiedad de RAMON GUZMAN, pared de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto de mojón cinco a mojón seis con un rumbo Suroeste sesenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos y una distancia de trece punto sesenta y siete metros colinda con propiedad de ERNESTO MARTINEZ, pared de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo recto de mojón seis a mojón uno con un rumbo Noroeste treinta y tres grados seis minutos treinta y dos segundos y una distancia de diez punto sesenta y tres metros colinda con propiedad de IRMA ROMERO avenida principal de por medio.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. SOCORRO GARCÍA, SECRETARIO "INTERINO".

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres tres nueve guión ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora PATY VERONICA ORELLANA GARCIA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis seis dos seis ocho guión tres, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representada de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Principal Salida al Caserío El Chilamo, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos dos punto cuarenta y un varas cuadradas. Colindando de la siguiente manera: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto de mojón uno a mojón dos con un rumbo Sureste cincuenta grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta metros; colindando con propiedad de VICENTE HIDALGO con cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto de mojón dos a mojón tres con un rumbo Suroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colinda con propiedad de JUAN JURADO cerco de Alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Noroeste cuarenta y un grados nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; colinda con propiedad de BALTAZAR JURADO cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE: Partiendo del vértice NorPoniente está formado por un tramo recto de mojón cuatro a mojón uno con un rumbo noreste treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto doce metros; colinda con propiedad de IRMA ROMERO Avenida Principal que conduce al Chilamo de por medio El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. SOCORRO GARCÍA, SECRETARIO "INTERINO".

3 v. alt. No. N013571-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Melida Odalis Castañeda López, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CORALIA ARGENTINA QUINTANILLA MEJÍA, de cincuenta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de San José, Las Placitas, Municipio de Nueva Granada, con Documento Único de Identidad número: 03821703-9, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, que se describe de la siguiente manera: según ficha catastral de una capacidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, identificado de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: línea quebrada formada por once tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos quince segundos y distancia de trece punto cero dos metros, el segundo con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cero un minutos treinta y cinco segundos y distancia de nueve punto veinte metros, el tercero con rumbo sureste setenta y ocho grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, el cuarto con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos y distancia de cinco punto cero un metros, el quinto con rumbo noreste sesenta grados cero un minutos cero cuatro segundos y distancia de diez punto cero tres metros, el sexto con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros, el séptimo con rumbo noreste sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y un segundos y distancia de nueve punto cero siete metros, el octavo con rumbo noreste setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos y distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros, el noveno con rumbo noreste ochenta y dos

grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de seis punto dieciocho metros, el décimo con rumbo sureste setenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos y distancia de tres punto sesenta y nueve metros, y el décimo primero con rumbo sureste sesenta y ocho grados minutos dieciocho segundos y distancia de seis punto cuarenta metros, lindando con Nohemí Turcios, camino vecinal de por medio; LADO ORIENTE: línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo sureste cuarenta y siete grados cero siete minutos cincuenta segundos y distancia de dos punto veintiún metros, el segundo con rumbo sureste veintidós grados dieciocho minutos treinta y seis Segundos y distancia de dos punto cincuenta y tres metros, el tercero con rumbo sureste quince grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos y distancia de diez punto sesenta y nueve metros, el cuarto con rumbo sureste trece grados cero cero minutos cero dos segundos y distancia de dos punto noventa y un metros, y el quinto con rumbo sureste cero seis grados veinticuatro minutos cero siete Segundos y distancia de veinticuatro punto cero siete metros, lindando con María Santos Cortez y Guadalupe Ortiz, calle vecinal de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros, el segundo con rumbo suroeste ochenta y dos grados cero dos minutos cero ocho segundos y distancia de cincuenta y uno punto ochenta y tres metros, y el tercero con rumbo suroeste ochenta y dos grados dieciocho minutos veinticuatro segundos y distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros, lindando con José Inocente Gaitán y Deysi Gaitán, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste cero ocho grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros, y el segundo con rumbo noreste veinte grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos y distancia de veintinueve punto treinta y un metros, lindando con predio de Alcaldía Municipal, cancha de Fútbol, cerco de alambre de por medio.- Y lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071433-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada Mélida Odalis Castañeda López, en su calidad de apoderado judicial de la señora NATIVIDAD GAITAN, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres tres dos nueve uno nueve guión ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San José, Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, que según documento de compraventa se describe de la siguiente manera: De una capacidad superficial equivalente a MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide treinta y cinco metros EMILIA MEJIA, calle pública de por medio; AL ORIENTE, treinta metros, con OSCAR CASTRO, calle pública de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro metros, con PRISCILA CISNEROS, calle pública de por medio; y AL SUR, treinta metros, ELBA GAITAN. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071435-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de la señora MARIA JESUS ALVAREZ DE CABRERA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío La Capilla Centro, Canto Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01308001-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Capilla Centro, Canto Hondable, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, de la

extensión superficial de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiún tramos con un total de doscientos sesenta y uno punto cuarenta y un metros, colinda con inmueble de la señora TRINIDAD REYES DE BENITEZ, Cementerio y María Jesús Álvarez Cabrera, cerco de alambre de púas de por medio y MARIA SANTOS REYES HERNANDEZ, con malla ciclón y calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con un total de ochenta y nueve punto noventa y dos metros, colinda con inmueble de la señora MARIA DE JESUS ALVAREZ DE CABRERA, calle nacional de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por setenta y cuatro tramos con un total de doscientos treinta y dos punto noventa y nueve metros, colinda con terreno del señor ELISEO ALVAREZ, cerco de alambre de púas de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Diez tramos con un total de ciento sesenta y uno punto veintiséis metros, colinda con terreno del señor ELISEO ALVAREZ y de la señora TRINIDAD REYES DE BENITEZ, cerco de alambre de púas y barranca natural de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil Dólares de, los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor LAUREANO ALVAREZ BENITEZ, el día catorce de diciembre de dos mil ocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013563-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada la licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como

apoderada general judicial de el señor CARLOS HERNANDEZ CASTRO, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío El Pederal, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02331883-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Guacamaya, Cantón La Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROMIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con un total de ciento ochenta y cuatro punto ochenta metros, colinda con inmueble de la señora FELICIANA REYES, cerco de alambre de púas de por medio y MARIA SANTOS REYES HERNANDEZ, con malla ciclón y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con un total de ciento sesenta y cinco punto treinta y tres metros, colinda con inmueble de la señora MARIA SANTOS REYES HERNANDEZ y del señor JOSE ALEJANDRO BONILLA REYES, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con un total de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno del señor SIMON REYES FUENTES, cerco de alambre de púas de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con un total de sesenta y siete punto doce metros, colinda con terreno del señor CANDELARIO REYES, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor SIMON REYES FUENTES, el día veintidós de junio de dos mil catorce; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013563-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211186

No. de Presentación: 20220350557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLEDY LISSETH LUNA DE CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NEGOCIOS CLAROS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS EMPRESARIALES Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071332-3

No. de Expediente: 2023211781

No. de Presentación: 20230351890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN BLADIMIR GARCIA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONSTRUCCIONES GARCIA MELENDEZ y diseño. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos CONSTRUCCIONES GARCIA MELENDEZ en forma aislada, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, tal como lo establece el Art. 29 en relación al Art. 56 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, CARPINTERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071350-3

No. de Expediente: 2023212387

No. de Presentación: 20230353327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL ALEXANDER VALLADARES PINEDA, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE UMAÑA ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LÁCTEOS San Juan SABOR QUE INSPIRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LACTEOS; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013600-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211416

No. de Presentación: 20230351025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PLAN MÁS SALUD LA SANTE

Consistente en: la expresión PLAN MÁS SALUD LA SANTE, el nombre comercial al que hace referencia se denomina: LA SANTE, inscrito al número 111 del libro 15 de Nombre Comerciales, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre la producción y comercialización de productos farmacéuticos para uso humano y veterinario.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071327-3

No. de Expediente: 2022208509

No. de Presentación: 20220345369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Innovación, transformación y liderazgo en la región

Consistente en: la expresión Innovación, transformación y liderazgo en la región, la marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina QHA QUALITY HEALTH ADVISORS y diseño, traducido como QHA CALIDAD SALUD ASESORES, la cual se encuentra inscrita al número 00295 del Libro 00438 de Marcas, que servirá para: llamar la atención de público consumidor con relación a los instrumentos y aparatos médicos, servicios de gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos, servicios médicos y renta de equipos médicos.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071329-3

No. de Expediente: 2022208965

No. de Presentación: 20220346242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Somos tu solución legal

Consistente en: la expresión Somos tu solución legal. La marca a la que hace referencia se denomina B LEGAL y diseño, inscrita y vigente al número 56 del Libro 371 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013564-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo treinta y uno de marzo del año en curso a las diez horas y treinta minutos, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de abril del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Aumento de Capital en la Parte Variable.

El quórum necesario para instalar la Junta Extraordinaria en primera convocatoria es de la tres cuartas partes del total de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la misma proporción. Para instalar la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, se hará necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013598-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo treinta y uno de marzo del año en curso a las nueve horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las nueve horas cinco minutos del día uno de abril del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2022, a efectos de someterla a aprobación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2022 a efectos de someterlos a aprobación.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2022.

6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio fiscal del año 2022, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Puntos varios.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una del total de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más una de las acciones presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará cualquiera que sea el número de las acciones presentes y se tomará acuerdo con la mitad más una de los votos presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013599-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio de la Suscrita Directora Presidente, de conformidad con las cláusulas: OCTAVA) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD; NOVENA) JUNTAS GENERALES; DECIMA) CONVOCATORIAS; DECIMA PRIMERA) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; y DECIMA QUINTA) REPRESENTACION LEGAL; todas del Pacto Social que contemplan el procedimiento de Convocatorias, porcentajes y requisitos para las mismas; en relación con los Artículos 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio, CONVOCA A LOS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés a las diez horas; y en segunda convocatoria el día uno de abril de dos mil veintitrés a las diez horas. Dicha Junta se llevará a cabo en Colonia Escalón Avenida Masferrer Norte, casa Número veintitrés, San Salvador, departamento de San Salvador.

LOS PUNTOS DE AGENDA A DESARROLLAR SON LOS SIGUIENTES:

Puntos de Carácter Ordinario:

- Establecimiento y Verificación de quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores del año 2022.
- Presentación de Informe Financiero del ejercicio 2022.
- Lectura Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.

- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad.
- Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes y/o representadas en primera convocatoria el cincuenta por ciento más una, de las acciones que integran el Capital Social, y las resoluciones serán validadas con la mayoría de los votos presentes; y, en segunda convocatoria se consideran válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

ANA MARIA DE LOURDES PASCUAL DE RUIZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N013602-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, realizarse el día viernes 31 de Marzo de 2023, a las 2:00 pm, en caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA convocatoria, a realizarse el día sábado 01 de Abril de 2023 a las 2:00 pm, en la Sala de Juntas de CIMRO, S. A. DE C.V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente, Polígono "D", No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, para tratar y resolver asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. VERIFICACION DE QUORUM.
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS DOCUMENTOS.

IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

V. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

VI. PUNTOS VARIOS.

Santa Ana, 01 de marzo de 2023.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. N013745-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601121077 folio 10000240771 emitido en Suc. Sensuntepeque, el 4 de agosto del 2022, por valor original \$ 26,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de febrero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M071301-3

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601119145 folio 10000236986 emitido en Suc. Sensuntepeque, el 21 de septiembre del 2021, por valor original \$38,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de febrero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M071302-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 310GAN000001554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 20 de febrero de 2023.

ANA EVA GUARDADO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. M071303-3

ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Bulevar Sur, Residencial Pinares de Suiza, Casa Número Veinticinco, Polígono quince, Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el señor FRANCISCO JOSE APARICIO CABEZAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO DOS TRES TRES NUEVE DOS CERO CINCO-DOS, en su carácter personal y como propietario de CUARENTA ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de VEINTE DOLARES cada una, que representa el total de su participación social por un monto de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitidas por la sociedad ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, que fue constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Edgardo Iglesias Rivera, encontrándose inscrita dicha Escritura de Constitución bajo el Número CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete y con Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS ONCE-CERO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE-CIENTO UNO-DOS; quien manifiesta haber extraviado su Certificado de Acciones identificado con el número CERO CERO CUATRO, por lo que SOLICITA LA REPOSICIÓN DE SU RESPECTIVO CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

DANTE FABIANI,

ADMINISTRADOR UNICO
ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M071394-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el señor; EDGARDO ANTONIO SANTOS MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero dos dos nueve cinco cinco cuatro cero - nueve, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Sin Número Avenida Francisco Castro en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial CUATROCIENTOS VEINTICUATROPUNTOSETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del mojón uno que es vértice Suroriente del cual se describe a continuación: **LINDERO SUR:** formado por dos tramos rectos, el primero con un rumbo Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de dieciocho punto noventa y siete metros y el segundos con rumbo Norte setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de ocho punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de Gloria Aracely Molina Santos. **LINDERO PONIENTE:** Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con distancia de trece punto diecinueve metros y el segundo con rumbo Norte cero cuatro grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con distancia de uno punto noventa y seis metros colindando con propiedad de Blanca Florida Valladares García. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos treinta y un segundos Este con distancia de veintiuno punto noventa metros, colindado con propiedad de José René Sánchez. **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo recto con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros, colindado con propiedad de Sandra Cecilia Sánchez y propiedad de Gloria Elizabeth Rodríguez, Avenida Francisco Castro de por medio, llegado así al vértice inicial de la descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071443-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial de los señores JOSE SANTOS MORENO GARCIA: de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve dos cuatro siete tres - uno y JUANA MENDOZA OSORTO, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve dos cuatro seis siete - seis, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, solicitando Título Municipal de Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de la ciudad Bolívar, distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, setenta grados veintiocho minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo Dos: Norte, setenta y siete grados, cuarenta minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo Tres: Sur, cero seis grados, quince minutos, treinta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo Cuatro: Norte, ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Norte, ochenta y seis grados, cero seis minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros;

Tramo Seis: Sur, ochenta y siete grados, veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con sucesión de Martina Ramírez, y con sucesión de Chirino Garmendez, con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur, cero cero grados, cero ocho minutos, cero ocho segundos, Oeste, con una distancia de uno punto once metros; Tramo Dos: Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres: Sur, veintisiete grados, once minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo Cuatro: Sur, treinta y dos grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo Cinco: Sur, quince grados, treinta y siete minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo Seis: Sur, veinte grados, veinte minutos, quince segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo Siete: Sur, veinte grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo Ocho: Sur, dieciocho grados, cero dos minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de punto setenta y ocho metros; Tramo Nueve: Sur, sesenta y dos grados, diecinueve minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo Diez: Sur, cero nueve grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo Once: Sur, cuarenta y nueve grados, cuarenta minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo Doce: Sur, trece grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de punto setenta y ocho metros; colindando con Ernesto García, con cerco de púas y malla ciclón; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur, ochenta y dos grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos: Norte, ochenta grados, veintidós minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo Tres: Norte, treinta y ocho grados, treinta y cinco minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro: Norte, ochenta y dos grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo Cinco: Sur, cero un grados, dieciséis minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro

punto treinta y siete metros; Tramo Seis: Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo Siete: Norte, setenta y siete grados, cero nueve minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo Ocho: Sur, sesenta grados, quince minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta metros; colindando con Marta Romero Bonilla, en una parte calle de por medio, en otra parte cerco de púas y muro de piedra y concreto; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte, cuarenta y ocho grados, once minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dos: Norte, diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo Tres: Norte, veintiocho grados, veintiocho minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Norte, cero seis grados, dieciocho minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, colindando con Rosa Dina Urquiza, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna. Este inmueble mis mandantes lo han poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con otras personas, desde el año de mil novecientos sesenta y dos hasta la actualidad. Que la posesión que ejercen mis mandantes asciende a más de cuarenta años. Que el inmueble que trata de titular mi poderdante, lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al Público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

VÍCTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212280
 No. de Presentación: 20230353121
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ECUHOLD, Naamloze Vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECU360

Consistente en: la palabra ECU360 y diseño, que servirá para: Amparar: Transportación; embalaje, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías; carga y descarga de barcos; salvamento de barcos y cargamentos; envío de equipaje; servicios de salvamento (transporte); transporte de gas y agua; distribución y suministro de electricidad y suministro de calor residual; transporte de gases, líquidos y materiales sólidos, incluso a través de tuberías; alquiler de vehículos, contenedores y tanques; alquiler de almacenes; servicios de agrupación y transporte prestados por consignatarios; flete. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071307-3

No. de Expediente: 2023212358
 No. de Presentación: 20230353263
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Justice Mission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras IJM y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071323-3

No. de Expediente: 2023212282
 No. de Presentación: 20230353123
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ECUHOLD, Naamloze Vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECU360

Consistente en: la palabra ECU360, que servirá para: Amparar: Transportación; embalaje, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías; carga y descarga de barcos; salvamento de barcos y cargamentos; envío de equipaje; servicios de salvamento (transporte); transporte de gas y agua; distribución y suministro de electricidad y suministro de calor residual; transporte de gases, líquidos y materiales sólidos, incluso a través de tuberías; alquiler de vehículos, contenedores y tanques; alquiler de almacenes; servicios de agrupación y transporte prestados por consignatarios; flete. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071324-3

No. de Expediente: 2023212357
 No. de Presentación: 20230353262
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de INTERNATIONAL JUSTICE MISSION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2023212506

No. de Presentación: 20230353750

CLASE: 41.

INTERNATIONAL JUSTICE MISSION

Consistente en: las palabras INTERNATIONAL JUSTICE MISSION, se traduce al castellano como: INTERNACIONAL JUSTICIA MISIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RACAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071326-3

No. de Expediente: 2023212164

No. de Presentación: 20230352837

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX JAVIER RENDERO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra dataone y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071337-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD JOSE MEJIA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOURS DE ALTURA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071412-3

No. de Expediente: 2023212619

No. de Presentación: 20230353954

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras McDELIVERY, que servirá para: amparar: servicios de entrega de alimentos a domicilio. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071425-3

No. de Expediente: 2023212618

No. de Presentación: 20230353950

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

McDELIVERY

Consistente en: las palabras McDELIVERY, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071423-3

No. de Expediente: 2022210420

No. de Presentación: 20220348840

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ESTELA MELÉNDEZ SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Grupo Latín Stars y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVEZ DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071511-3

No. de Expediente: 2023212562

No. de Presentación: 20230353840

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ALICIA MARTINEZ DE FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HERE & NOW LANGUAGES INSTITUTE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INSTITUTO DE IDIOMAS AQUÍ Y AHORA. Se concede exclusividad sobre la expresión HERE & NOW y diseño, que se traduce al castellano como Aquí y ahora, no así sobre los elementos denominativos LANGUAGES INSTITUTE, que se traduce como Instituto de idiomas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS; ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE IDIOMAS, POR MEDIO DE CLASES INTERACTIVAS ENTRE MAESTROS Y ALUMNOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013607-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211909
 No. de Presentación: 20230352166
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA FINCA y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.
 3 v. alt. No. M071308-3

No. de Expediente: 2023211912
 No. de Presentación: 20230352169
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POTRO y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.
 3 v. alt. No. M071309-3

No. de Expediente: 2023212602
 No. de Presentación: 20230353906
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Aquarius y diseño, que se traduce al castellano como: ACUARIO, que servirá para: amparar: Jabones de tocador; jabones para las manos; cremas y lociones corporales; geles de baño; champús y acondicionadores para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. M071310-3

No. de Expediente: 2023211913
 No. de Presentación: 20230352170
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RODEO y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metálicos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071311-3

No. de Expediente: 2023212239

No. de Presentación: 20230353033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTAVIR

Consistente en: la palabra ESTAVIR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071312-3

No. de Expediente: 2023211330

No. de Presentación: 20230350841

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SPR AUTOPARTS y diseño, que se traduce al castellano el término AUTOPARTS como: AUTOPARTES. Se concede exclusividad sobre las letras SPR y en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra AUTOPARTS no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Grasas y lubricantes para vehículos terrestres. Clase: 04. Para: amparar: Repuestos de aire acondicionado para vehículos terrestres. Clase: 11. Para: amparar: Repuestos y accesorios para vehículos terrestres, a saber, filtros, frenos, motores y sus partes, empaques, sistema de combustible, baleros, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, soportes y hules, partes de transmisión, tapones, poleas, fajas, mangueras, switches, cables de control, llantas [rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículos, sistemas de emisión de gases de escape, silenciadores para vehículos, limpiaparabrisas, partes de vehículos, que sean especialmente para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: amparar: Servicios de venta de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071316-3

No. de Expediente: 2023212596

No. de Presentación: 20230353900

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEX ¡Limpia Todo! y diseño. Respecto a los elementos denominativos ¡Limpia Todo! considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: jabones y detergentes para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar, en forma líquida o sólida; suavizantes para la ropa; jabones para aviviar los colores de materias textiles; jabones; lejía; prepraciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071317-3

No. de Expediente: 2023211910

No. de Presentación: 20230352167

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA HACIENDA y diseño, que servirá para: Identificar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalí-

feros; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071318-3

No. de Expediente: 2023211911

No. de Presentación: 20230352168

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEMENTAL y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071319-3

No. de Expediente: 2023212281

No. de Presentación: 20230353122

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO

de ECUHOLD, Naamloze Vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECU360

Consistente en: la palabra ECU360 y diseño, que servirá para: Amparar: Transportación; embalaje, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías; carga y descarga de barcos; salvamento de barcos y cargamentos; envío de equipaje; servicios de salvamento (transporte); transporte de gas y agua; distribución y suministro de electricidad y suministro de calor residual; transporte de gases, líquidos y materiales sólidos, incluso a través de tuberías; alquiler de vehículos, contenedores y tanques; alquiler de almacenes; servicios de agrupación y transporte prestados por consignatarios; flete. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071320-3

No. de Expediente: 2023212615

No. de Presentación: 20230353925

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA

Consistente en: la palabra CORONA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, DESENGRASAR; JABONES Y DETERGENTES LIQUIDOS PARA ELIMINAR MANCHAS Y PROTEGER EL COLOR DE LA ROPA; DETERGENTES, JABONES; PREPARACIONES UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA EN EL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071322-3

No. de Expediente: 2023212238

No. de Presentación: 20230353031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENOFLAM

Consistente en: la palabra TENOFLAM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071336-3

No. de Expediente: 2022208073

No. de Presentación: 20220344604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH ICE

Consistente en: la palabra FRESH ICE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071420-3

No. de Expediente: 2022208966

No. de Presentación: 20220346243

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMEROS

Consistente en: la palabra YUMEROS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013562-3

No. de Expediente: 2023212004

No. de Presentación: 20230352314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Farmacias Real y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Real, no así sobre la palabra Farmacia, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013577-3

No. de Expediente: 2023212171

No. de Presentación: 20230352865

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: LAS HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013580-3

No. de Expediente: 2023211328

No. de Presentación: 20230350838

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de VASHALL INVESTMENTS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

i heart
WINES ♥

Consistente en: las palabras i heart WINES y diseño, traducidas como Yo corazón vinos, que servirá para: amparar: vinos. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013583-3

No. de Expediente: 2023211327

No. de Presentación: 20230350837

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vashall Investments, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra I y diseño. Sobre los elementos denominativos que contiene el diseño de la marca no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño representado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013584-3

No. de Expediente: 2023212062

No. de Presentación: 20230352504

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de JUAN FRANCISCO CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rodolfi

Consistente en: la palabra Rodolfi, que servirá para: amparar: Salsa de tomate. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013585-3

No. de Expediente: 2023212060

No. de Presentación: 20230352500

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

JUAN FRANCISCO CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Le 5 Stagioni

Consistente en: las palabras LE 5 STAGIONI, que se traduce al castellano como La 5 Estación, que servirá para: Amparar: Harinas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013586-3

No. de Expediente: 2023212065

No. de Presentación: 20230352510

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de JUAN FRANCISCO CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ardita

Consistente en: la palabra Ardita, que servirá para: amparar: salsa de tomate. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013587-3